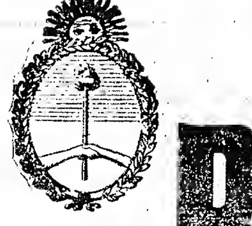




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 20 de mayo de 1976

NUMERO

23.409

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compu Service Financiera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 1.694. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparece el señor Ricardo Novillo Astrada, argentino, casado, domiciliado legalmente en la Avenida Figueroa Alcorta 3259, mayor de edad, vecino de este lugar, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad, con domicilio legal en la Avenida Figueroa Alcorta 3259, bajo la denominación de "Compu-Service, Sociedad Anónima Comercial de Organización, Mandato y Asesoramiento", y que con motivo de la presente escritura en lo sucesivo se denominará "Compu Service Financiera, S. A.", acreditando el carácter invocado, existencia de la sociedad y autorización expresa para este otorgamiento, con la siguiente documentación habilitante: a) Con el acta constitutiva, estatutos sociales y autorización para funcionar como anónima, los que fueron elevados a escritura pública con fecha 2 de abril de 1969, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Francisco G. Carreras, al folio 419 del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 12 de junio de 1969, bajo el número 2.171, al folio 298, del libro 68, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — La copia autenticada del referido testimonio se agregó a la escritura pasada al folio 1.652, protocolo del año 1971, de este Registro; y b) Con las actas de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de abril de 1975, en la que se eligió al compareciente como director titular y con el acta de la reunión del Directorio de fecha 2 de mayo de 1975, en la que se lo designó en el cargo invocado, que en sus originales tengo a la vista y se encuentran protocolizados a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto-Ley 19.550|72, en la escritura de fecha 27 de mayo último, pasada al folio 1.673, de este Registro. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 5 de mayo último, resolvió modificar y adecuar los estatuos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, del año 1972, y que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta referida que en su original me exhibe, la que se encuentra asentada de fojas 74 a 80 del Libro de Actas número 1 de la sociedad rubricado bajo el número 24.753, y que copiada integramente dice: "Asamblea Extraordinaria: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de 1975, siendo las 10.30 horas, en el local social de la calle Avda. Figueroa Alcorta 3259, se reunieron en Asamblea Extraordinaria los señores accionistas de Compu Service, S. A. C. O. M. A., bajo la presidencia del señor Ricardo Novillo Astrada, y con la asistencia de los Directores Rafael Rodolfo Ayala y Mario Gorostarzu y del Síndico señor Carlos A. Martínez, y sin la presencia del Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas Tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, manifestando que la misma se celebraba en forma unánime y se hallaba constituida en quórum con la presencia de 1 accionista por si y 1 accionista representado, que totalizan: 1.636.229 acciones ordinarias, con derecho a 2.436.229 votos, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea. — 2º) Modificación del objeto social y adecuación de los estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — 3º) Autorizar al Presidente y|o cualquiera de los señores Directores para solicitar la aprobación de la reforma, con facultad para aceptar cualquier modificación que exigiera la Inspección General de Personas Jurídicas, y para solicitar oportunamente su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo los trámites legales del caso. — Continuando en el uso de la palabra el señor Presidente, manifestó que conforme a dicho Orden del Día, debía considerarse el primer punto que dice: Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea;

SUMARIO

EDICION DEL DIA 20|5|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

proponiendo a pedido de los presentes fueran designados los señores Donald Smith Balmaceda y Edgardo E. Pardos, en representación de Bairesco, S. A. S. y M. — Puesto a votación fue aprobado por unanimidad. — Tomó nuevamente la palabra el señor presidente y puso a consideración el punto segundo del Orden del Día que textualmente dice: "Modificación del objeto social y adecuación de los estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tomó la palabra el señor presidente, quien expresó que teniendo en cuenta la actividad que actualmente desarrolla la sociedad, se hace necesario modificar el objeto social para ajustarse a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, aprovechando la oportunidad para adecuar todo el estatuto a las normas del decreto-ley mencionado. — Luego de hacer una relación detallada, el señor presidente propuso que los artículos del Estatuto quedaran redactados de la siguiente manera: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de COMPU SERVICE FINANCIERA, S. A., continuara funcionando la sociedad que se constituyera con el nombre de Compu Service S. A. C. O. M. A., Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. Figueroa Alcorta 3259 el que, podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas en vigor. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 12 de junio de 1969, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones, financieras exclusivamente: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos en la legislación, o sin garantía; intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros; en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; formar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos y valores en general. — La sociedad no practicará las actividades comprendidas en la Ley 18.061 y otras para las que se requiera el concurso público. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.636.229 representado por 1.636.229 (un millón seiscientos treinta y seis mil doscientos veintinueve) acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Puede fijárseles también preferencia en el reintegro del capital en caso de liquidación de la sociedad. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Administración y Representación. — Artículo 8º: La Administración de la sociedad está a cargo de un Director compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en efectivo de $ 100.—, o en títulos públicos a su valor de cotización por igual suma, por cada director. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actúa individualmente y a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente o tres síndicos titulares y tres suplentes cuando la sociedad estuviera comprendida en el artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Le serán aplicables las disposiciones de los artículos 285 y 286 del Decreto-Ley citado y sus atribuciones serán las establecidas por el artículo 294 de ese Decreto-Ley. — Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. — Cuando la sindicatura sea plural actuará como cuerpo colegiado, bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora", formándose quórum con la presencia de dos de sus miembros y debiendo las decisiones, ser tomadas por mayoría. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de los integrantes y llevará un libro de actas donde dejará constancia de lo tratado A los fines de la asistencia a las reuniones del directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus integrantes para que la represente a ese fin. — Asambleas. — Artículo 12: Toda clase de asambleas se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece a once días, como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 para el caso de asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, habiendo fracasado ésta. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuando al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte or ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Pidió la palabra el accionista señor Donald Smith Balmaceda, y propuso que el Estatuto fuera aprobado en la forma propuesta. — Luego de un intercambio de ideas se aprueba por unanimidad. — Tomó nuevamente la palabra el señor presidente y puso a consideración el punto tercero del Orden del Día, que dice: Autorizar al Presidente y|o a cualquiera de los señores Directores para solicitar la aprobación de la reforma, con facultad para aceptar cualquier modificación que exigiera la Inspección General de Personas Jurídicas y para solicitar oportunamente su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo los trámites legales del caso". — Pidió la palabra el accionista señor Donald Smith Balmaceda y propuso la aprobación de dicho punto, lo que puesto a votación fue aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Asamblea, siendo las 12 horas. — R. N Astrada. — Rafael Ayala. — M. Gorostarzú. — C. Martínez. — D. Smith Balmaceda. — C. Martínez". — Asamblea General Extraordinaria del 5 de mayo de 1975. — Número de orden — Fecha año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 5 Votos — 1 voto — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Artículo 350, C.C.) — Dos décimos en los presentes — Firmas — 1 — 24 abril — Bairesco, S.A.S., y M. Emilio Edgardo Pardos — 200.000 — 1.436.110 — 1.636.119 — 2.436.119 — E. Pardos — Belgrano 1, Caseros — C. I. 2.512.983. — 2 — 24 abril — Donald Smith Balmaceda — Por sí — 110 — 110 — 110 — D. Smith Balmaceda — C. I. 2.445.541 — Talcahuano 934, Capital — 200.000 — 1.436.229 — 1.636.229 — 2.436.229. — El 25 de abril de 1975 se cierra el Registro de Asistencia con la presentación de 1.636.229 acciones. — R. Novillo Astrada. — El 5 de mayo de 1975, siendo las 10.30 horas, se constituye la Asamblea Extraordinaria con la presencia de dos accionistas, uno por sí y uno representado, tenedores de 1.636.229 acciones con derecho a 2.436.229 votos. — R Novillo Astrada. — E. Pardos. — D. Smith Balmaceda". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente añade: Que en consecuencia han quedado modificados los estatutos sociales de "Compu-Service Financiera", S.A., y asimismo han quedado adecuados a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Y solicita se expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mi, de todo lo cual doy fe. — R. Novillo Astrada.
Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1.694 del Registro Notarial número 453 a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016416562 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Puiggari. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Ricardo Novillo Astrada, argentino, casado, domiciliado legalmente en la Avenida Figueroa Alcorta 3259, mayor de edad, vecino de este lugar, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta Ciudad, con domicilio legal en la Avenida Figueroa Alcorta 3259, bajo la denominación de "Compu - Service Financiera" S.A., acreditando el carácter invocado, existencia de la sociedad y autorización expresa para este otorgamiento con la siguiente documentación habilitante: a) Con el acta constitutiva, estatutos sociales y autorización para funcionar como anónima, los que fueron elevados a escritura pública con fecha 2 de abril de 1969, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Francisco G. Carreras, al folio 419 del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de junio de 1969, bajo el número 2.171, al folio 298, del libro 68, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — La copia autenticada del referido testimonio se agregó a la escritura pasada al folio 1.652, protocolo del año 1971, de este Registro, y b) Con las Actas de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 30 de abril de 1975, en la que se eligió al compareciente como Director titular, y con el Acta de la reunión del Directorio de fecha 2 de mayo de 1975, en la que se lo designó en el cargo invocado, que en sus originales tengo a la vista, y se encuentran protocolizadas a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto-Ley 19.550|72, en la escritura de fecha 27 de mayo último, pasada al folio 1.673 de este Registro. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha 27 de mayo último, pasada al folio 1.694 de este Registro, quedaron modificados los estatutos de la sociedad que representa, y adecuados a las normas del Decreto-Ley 19.550 del año 1972. — Que atento a la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas viene por este acto a modificar el artículo primero, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción definitiva: "Artículo 1º: Con la denominación de "Compu-Service Financiera", S.A., continuará funcinando la sociedad que se constituyera con el nombre de "Compu-Service", Sociedad Anónima Comercial, de Organización, Mandato y Asesoramiento. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Figueroa Alcorta 3259, el que podrá ser modificado por rsolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas en vigor". — Y solicita se expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo cual doy fe. — R. Novillo Astrada. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2.373 del Registro Notarial 453, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Públieo de Comercio expido este primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números A.016716812 y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Puiggari.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.500.— e.20|5 Nº 12.870 v.20|5|76

Establecimientos Textiles Alsina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento seis. En la Ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, compareció don Juan Moure, argentino, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Irma Eva Roagna, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 730.055, domiciliado en la calle Salta número 131, de este partido, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Establecimientos Textiles Alsina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". La existencia de la sociedad se acredita a mérito de los Estatutos sociales elevados a escritura pública con fecha 8 de marzo de 1950, por ante el escribano de la Capital Federal, don Gilberto Casco, la que, en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 14 de junio de ese año, bajo el número 329, folio 458, del libro 48, tomo A, de Estatutos Nacionales, los que, en testimonio se hallan agregados a la escritura corriente, al folio 476, del protocolo de ese año. Y la personería invocada por el compareciente se acredita a mérito de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 1974, según acta obrante a fojas 134 a 136, del libro de actas de asamblea número 1, de la sociedad, la que, en su libro original tengo a la vista y en sus partes pertinentes transcribiré más adelante. Y el compareciente, según interviene, dice: Que de acuerdo a la escritura otorgada por ante mi y en este Registro a mi cargo, el día 28 de mayo de 1974, se procedió a amentar el capital de la sociedad a la suma de un millón de pesos, escritura que se encuentra pendiente de inscripción. Como consecuencia de dichos aumentos legales correspondientes, determinan la necesidad de adecuar el contrato social a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72, por lo que, se citó a Asamblea General Extraordinaria con el objeto de considerar la ratificación del aumento de capital mencionado, así como también tratar la adecuación del contrato social, asamblea que se realizó con fecha 28 de agosto de 1974, de acuerdo a acta obrante a fojas 129 a 134, del libro de actas referido. En consecuencia, el compareciente, por la representación que inviste, me solicita que protocolice lo pertinente de las respectivas actas de asamblea, ya mencionadas, en la que se elije el directorio de la sociedad y se adecua el estatuto social a las disposiciones legales en vigencia, las que paso a transcribir del siguiente modo: "Acta Nº 27. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974, siendo las 19.30 horas, en el local sito

en la calle Suipacha 463, 2º "N", de Capital Federal, se reúnen en asamblea general ordinaria los señores accionistas de Establecimientos Textiles Alsina, S. A. C. I. F., cuya nómina y firmas constan en el Registro de Asistencia de Accionistas a la asamblea al folio 3 y 9, para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial, que dice así: 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio económico de la sociedad cerrado el 30 de junio de 1974. — 2) Autorización por la asamblea de accionistas para exceder el porcentaje, establecido en el art. 261, de la Ley 19.550. — 3) Distribución de utilidades. — 4) Elección de directores por dos años. — 5) Elección de síndicos, titular y suplente, por un año. — 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se da comienzo a la asamblea con la consideración del primer punto del orden del día que dice así: ... A consideración se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día, que dice: "Elección de directores por dos años. Toma la palabra el señor Juan Eugenio Giardino y manifiesta que han cesado en sus mandatos, los señores directores Juan Moure, Juan Manuel Moure, Celso Manuel González y José Regal Murielo, por lo que corresponde proceder a la elección de nuevos directores para cubrir los cargos vacantes. Toma la palabra el accionista Roberto Curia y propone que se reelijan a los directores salientes para desempeñarse por un nuevo período de dos años en los cargos que ocupaban actualmente, o sea como presidente, el señor Juan Moure y como directores titulares los señores Juan Manuel Moure, Celso M. González y José Regal Murielo. Puesto a consideración es aprobado por unanimidad. Se pasa a considerar el punto quinto, que dice: Elección de síndicos, titular y suplente, por un año. Toma la palabra el señor Adrián Micheluz y propone que sean reelectos para el cargo de síndico titular y suplente el contador Jorge Kinchermacher y el doctor Jesús Horacio Feijóo, respectivamente. Puesto a consideración es aprobado por unanimidad. Se pasa a continuación a tratar el último punto del orden del día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Toma la palabra el señor José Regal Murielo y propone a los señores Ernesto Martínez y Juan Eugenio Giardino para firmar el acta de asamblea, propuesta que es aceptada por unanimidad. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 20.45 horas. — E. Martínez. — Es copia fiel, doy fe, de las partes pertinentes del acta citada. Y el acta de la asamblea que se realizó con fecha 28 de agosto de 1974, ya mencionada copiada en lo pertinente, dice: "Acta Nº 26: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 1974 siendo las 19.30 horas, en el local sito en la calle Suipacha 463, 2º "N" de Capital Federal, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Establecimientos Textiles Alsina, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera, cuya nómina y firma constan en el Registro de Asistencia de Accionistas a la asamblea al folio Nº 7, para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial, que dice así: ... Se pasa a continuación a considerar el segundo punto del orden del día, que dice: 2) Adecuación del Estatuto social a las disposiciones de la Ley 19.550. Toma la palabra el señor Juan Moure y manifiesta que en razón de ser el capital actual de $ 500.000, y haber alcanzado el quíntuplo el capital por el cual fue constituida la sociedad, es necesario proceder a la adecuación del estatuto social de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550, a los efectos de poder realizar el aumento aprobado en el punto anterior del orden del día. Puesto a consideración de la asamblea, resulta aprobado por unanimidad. Se pasa a considerar el último punto del orden del día, que dice: 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Toma la palabra el señor Armando Fernández y propone sean designados los señores Roberto Curia y Oneglio de Colle, propuesta que es aceptada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 20.30 horas. — Roberto Curia — Oneglio de Colle. — Agregado que se efectúa por omisión de transcripción en el acta de lo resuelto al considerar el punto segundo del orden del día. Por unanimidad se resolvió que la redacción de los estatutos deberán responder al siguiente texto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ALSINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 463, 2º "N". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la extracción, producción, fabricación, transformación y/o elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados con la industria textil, ya sea en algodones, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibra, hilados y tejidos naturales, artificiales y/o sintéticos; el lavado, estampado y tintorería del ramo; Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, distribución y cualquier otra forma de negociación comercial de los productos relacionados con la actividad industrial, establecida en el punto anterior; c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa y construcciones de inmuebles, aun bajo el régimen de propiedad horizontal, loteos y fraccionamientos. — d) Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con garantías reales o sin ellas, aporte de capitales a empresas constituidas y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.000.000 (un millón de pesos), representado por un millón de acciones de $ 1 (un peso) valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables. Pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de seis miembros nombrados por la asamblea la que además elegirá a dos suplentes a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. La duración del mandato del director será de dos años. El directorio se renovará anualmente por mitades y elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente, quedando los otros miembros como directores. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, la asamblea fija la remuneración del director. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de $ 500 (quinientos pesos) o su equivalente en títulos públicos o en acciones de otras sociedad por acciones en la caja social o en un Banco a la orden de la sociedad y hasta la aprobación de su gestión por la asamblea. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asamblea. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237, Decreto Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho a un voto conforme, se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, Decreto Ley 19.550. Según las clases de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones previstas con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador que la asamblea designe bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. En la misma hora, lugar y fecha, ut supra, firman los accionistas. — Roberto Curia y Oneglio De Colle, designados al efecto. — Roberto Curia — Oneglio De Colle. — Es copia fiel, doy fe, de las partes pertinentes del acta transcripta. — La asamblea formalizada el 31 de octubre de 1974 se realizó con la asistencia de los accionistas registrados a fojas 8 y 9 del Registro Asistencia a Asambleas número 2, que tengo a la vista y de conformidad con el siguiente detalle: "Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974. — Número de Orden — Fecha — año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 1 voto — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C.C.) — Dos Décimos en los presentes — Firmas 161.826 — Certificado del Banco Provincia — 1 — 18 — 10 — Juan Moure — Por sí — 500 — Nos. 2484 — 2574 — 2573 — 2572 — 2023 — 1944 — 3608 — 3607 — 3606 — 3605 — 162.326 — 162 326 — Juan Moure — 2 — 18 — 10 — Adrián Micheluz — Por sí — 61.042 — 500 — Certificado del Banco Provincia número 2.563/65 — 2.251/2 — 2.479/80 — 2.686/87 — 3023 — 61.542 — 61.542 — Adrián Micheluz — 3 — 18 — 10 — Juan Manuel Moure — Por sí — 63.595 — 500 — Certificado del Banco Provincia números 418/20 — 3612 — 850/3 — 64.095 — 64 095 — Juan M. Moure — 4 — 18 — 10 — Osvaldo Miguel Moure — Por sí — 62.242 — Certificado del Banco Provincial números 13.127/36 — 664/976/78 — 1086 — 1193 — 1201 — 1307/9 — 1840/44 — 1855 — 1945 — 1959/60 — 2271 — 2287 — 2379 — 2381 — 2503/4 — 2593 — 2931/36 — 3025 — 3141/44 — 3305 — 3371/73 — 3441 — 3628/30 — 3881/83 — 2371/246 — 1213 — 1329 — 1437 — 1968 — 2186 — 2197 — 2415 — 2629 — 3053/64 — 3316/20 — 3379 — 3394 — 3639 — 3832 — 276/89 — 597 — 2901 — 1345 — 48 — 2873 — 2876 — 203 — 295 — 302 — 316/8 — 744/5 — 1954/6 — 1163/4 — 1174 — 1176/88 — 1267 — 1382/1402 — 1595/6 — 1819 — 1821 — 1936/1943 — 2024/5 — 2136/39 — 2244 — 2247/8 — 2255/6 — 2363 — 2463 — 2469 — 2481/3 — 2579/85 — 2692/3 — 2698 — 2787 — 2914/16 — 3010 — 3109 — 3114 — 3278 — 3333/4 — 3357/67 — 3432 — 3460/63 — 3538/9 — 3613/22 — 3786/7 — 3872/4 — 3914 — 3917 — 4113/4 — 4236 — 4249 — 4254/58 — 4427 — 4446 — 5577 — 5794/96 — 6109 — 6840 — 8001 — 5687/90 — 6362/3 — 6391/93 — 6563/63 — 7066 — 5529 — 6504 — 5725/29 — 5904 — 5794 — 6796/7 — 6959 — 7147/50 — 5573 — 5925 — 6624 — 6102 — 7190 — 99 — 7229/30 — 7445 — 7453/54 — 303/9 — 1051/53 — 27.002 — 27.002 — Juan E. Giardino — 6 — 18 — 10 — Celso Manuel González — Por sí — 5.199 — Nº 771/2 — 775/6 — 1527 — 1638/40 — 1954 — 2273/4 — 5143/44 — 1766 — 1977 — 2084 — 2517 — 4151 — 365/9 — 1563 — 1567 — 1990/92 — 2217/18 — 2234 — 2312 — 2327 — 2647 — 2767 — 1993/4 — 846 — 1398 — 3922 — 4245 — 4324/5 — 5443/44 — 6821 — 24 — 5472 — 6014/21 — 6406 — 6719/20 — 5540 — 5575 — 610[illegible] — 7460/61 — 1065/67 — 2246 — 2041/40 — 39 — 2780 — 5199 — 5191 — Celso M. González — 7 — 18 — 10 — José Regal Murielo — Por sí — 4740 — Nº 17 [illegible] — 542 — 768 — 1085 — 2330 — [illegible] — [illegible] — 1435 — 1978 — 1960 — 2513/21 — [illegible] — 3330 — 3895 — 66/9 — 71 — 19[illegible] — 370 — 605/9 — 1048 — 2313/4 — [illegible] — 2337 — 2444/5 — 2865 — 2883/9 — 2959 — 2924 — 3329/[illegible] — 42 2 — 1[illegible] — 520 — 736 — [illegible] — [illegible] — [illegible] — 1807 — 2146/7 — 3012[illegible] — [illegible] — 3933/34 — 411[illegible] — 5615/[illegible] — 6542 — [illegible] — 6721/22 — 6790 — 5750 — [illegible] — 7453 — 4157 — 854 — 855 — 1925 — [illegible] — 2639 — 4740 — 4740 — José Regal Murielo — 3 — 14 — 10 — Ernesto A. Martínez — Por sí — [illegible]100 — Nº [illegible] — 7434 — 1.100 — 1100 — Ernesto A. Martínez — Transporte — 388.246 — 388.246 — 388.246 — 9 — 15 — 10 — Roberto Curia — Por sí — 674 — número 13 — 434/5 — 785 — 1519 — 784 — 1592/3 — 2810/12 — 1596/7 — 2764 — 2820 — 3313/4 — 2570 — 1109 — 1328 — 1332/5 — 1989 3155.56 — 55 — 7370 — 814 — 2625 — 3179 — 4483 — 1519/20 — 3009 — 4320 — 6415 — 7683 — 58[illegible] 4 — 6179/80 — 6366 — 6407/10 — 7033/4 — 5532 — 6239 — 6240 — 6246 — 674 — 674 — Roberto Curia — 10 — 16 — 10 — Oneglio De Colle — Por sí — [illegible].000 — Nº 7435 — 7437 — 2000 — 2000 — Oneglio De Colle — 390.920 — 390.920 — 390.920. — Se cierra el presente Registro de depósito de acciones. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Juan Moure. — Se clausura el Registro de Asistencia de accionistas a la asamblea, contando con la presencia de diez accionistas, todos por sí que totalizan 390.920 acciones de un voto o sea un capital de $ 390.920, con derecho a 390.920 votos, a las 19 horas del día 31 de octubre de 1974. — Juan Moure. — "Es copia fiel, doy fe, de las constancias obrantes a fojas 8 y 9 del libro ya citado. — La asamblea formalizada el 28 de agosto de 1974 se realizó con la asistencia de los accionistas registrados a fojas 7 del Registro de Asistencia a Asambleas número 2, que también tengo a la vista y de conformidad con el siguiente detalle: "Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto de 1974 — Número de Orden — Fecha — año 1974 — Día — Mes — Accionista — (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 1 voto — Número de los títulos acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C.C.) — Dos décimos en los presentes — 1 — 21 — 8 — Juan Moure — Por sí — 161.826 — 161.826 — 161.826 — Juan Moure — 2 — 21 — 8 — Adrián Micheluz — Por sí — 61.042 — 61.042 — 61.042 — Adrián Micheluz — 3 — 21 — 8 — Juan Manuel Moure — Por sí — 63.595 — 63.595 — 63.595 — Juan Manuel Moure — 4 — 21 — 8 — Osvaldo Miguel Moure — Por sí — 62.242 — 62.242 — 62.242 — O. M. Moure — 5 — 21 — 8 — Juan Eugenio Giardino — Por sí — 24.736 — 24.736 — 24.736 — Juan E. Giardino — 6 — 21 — 8 — José Regal Murielo — Por sí — 4.240 — 4.240 — 4.240 — José Regal Murielo — 7 — 22 — 8 — Celso Manuel González — Por sí — 4.699 — 4.699 — 4.699 — Celso M. González — 8 — 22 — 8 — Ernesto A. Martínez — Por sí — 6.000 — 6.000 — 6.000 — Ernesto A. Martínez — 9 — 22 — 8 — Oneglio De Colle — Por sí — 6.000 — 6.000 — 6.000 — Oneglio De Colle — 10 — 22 — 8 — Armando Fernández — Por sí — 1.414 — 1.414 — 1.414 — A. Fernández — 11 — 22 — 8 — Roberto Curia — Por sí — 2.554 — 2.554 — 2.554 — Roberto Curia — 398.348 — 398.348 — 398.348. — Se cierra el presente depósito de acciones. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Juan Moure. — Se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea, contando con la presencia de once accionistas todos por sí que totalizan 398.348 acciones de un voto o sea un capital de pesos 398.348, con derecho a 398.348 votos una vez efectuadas las reducciones de la ley, a las 19 horas del día 28 de agosto de 1974. — Juan Moure. — "Es copia fiel, doy fe, de las constancias obrantes a fojas 7 del libro ya mencionado. — En consecuencia queda así protocolizado la integración del directorio de la sociedad, así como también la adecuación de los estatutos a lo dispuesto por el ordenamiento legal en vigencia. — Leída que le fue, ratificó su contenido, firmando como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Juan Moure. — Hay un sello. — Ante mí: R. J. Rodríguez Elesgaray. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos noventa y ocho, del Registro catorce de Avellaneda a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fojas de fotocopias debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: R. J. Rodríguez Elesgaray.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.100.— e. 20/5 Nº 12.539 v. 10/6/76

Eidac

SOCIEDAD ANONIMA
DE EXPORTACION
E IMPORTACION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y Estatutos Sociales: "Eidac, Sociedad Anónima. — Escritura número ciento cincuenta y cinco. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Raúl Héctor Giacobbe, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Rodríguez, nacido en la Capital Federal, el 27 de abril de 1945, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.757.517, domiciliado en la calle Conesa 420, de Ramos Mejía, de profesión comerciante; Mario José Pogoriles, argentino casado en primeras nupcias con María Mercedes Dolz, nacido el 14 de diciembre de 1949, en la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.836.274, domiciliado en la calle Mendoza 20, Morón, de profesión abogado; Tomonori Kitayama, japonés, soltero, nacido en Hiroshima Ken Jaba el 15 de abril de 1947, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 8.902.886 domiciliado en la calle San Luis Nº 2842, piso 6º, departamento "B", Capital Federal, de profesión comerciante, y Juan Carlos Ferreira, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Ana Casal, nacido en Avellaneda el 4 de julio de 1933, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.828.070, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 418, Lanús Oeste, de profesión comerciante, todos de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven de común acuerdo lo siguiente Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Eidac, Sociedad Anónima de Exportación e Importación", con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña Nº 375, piso 2º, departamento "B", de la Capital Federal, cuyos Estatutos Sociales aprobados por todos los accionistas constituyentes, que se transcriben en esta escritura forman parte de la presente acta. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) en acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por cada acción, con un valor nominal de dos mil pesos cada una ($ 2.000.—). Dicho capital se suscribe totalmente en este acto integrando en dinero efectivo cada accionista el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle. El señor Giacobbe, sesenta y cinco acciones, integra en treinta y dos mil quinientos pesos ($ 32.500,00) el señor Kitayama, veintinueve acciones, integra en catorce mil quinientos pesos ($ 14.500,00); el señor Ferreira, tres acciones, integra en un mil quinientos pesos ($ 1.500,00), y el señor Pogoriles, tres acciones, integrada en un mil quinientos pesos ($ 1.500,00), de lo que resulta un monto integrado de cincuenta mil pesos ($ 50.000,00). El saldo restante del setenta y cinco por ciento (75 %) o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos (150.000), deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Tercero: Desígnanse para integrar el órgano administrativo: Presidente Mario José Pogoriles; vocales titulares: Raúl Héctor Giacobbe y Tomonori Kitayama; vocal suplente: Juan Carlos Ferreira. — Desígnanse para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular, doctor Carlos David Pogoriles; Síndico suplente: Pedro Macarrone, C. I. 5.211.895, italiano, 34 años, domiciliado en Guardia Nacional 131, 3º "7", Capital Federal. — Cuarto: Se confiere autorización a los señores Mario José Pogoriles y Juan Carlos Ferreira, para que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la Sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, se les faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad inclusive la denominación social y ejercer, suscribir las escrituras públicas pertinentes en su caso, el recurso que otorga el artículo 169 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Estatutos: Artículo primero: Con la denominación de "EIDAC, SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 375, piso 2º, departamento "B", de la Capital Federal, y que podrá por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, y durará noventa y nueve años, desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados con terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: compraventa, negociación, importación y exportación, almacenaje y distribución de pieles para prendas de vestir y otros usos curtidas o semicurtidas, confeccionadas o semiconfeccionadas; b) Industriales: Todas las actividades industriales relacionadas con esta actividad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000,00) en acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, con un valor nominal de dos mil pesos ($ 2.000,00) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea, la que podrá delegar en el Directorio de la época de emisión, forma y condiciones de pago. Dicha disolución se publicará e inscribirá. En este acto el capital integrado por cada accionista es del veinticinco por ciento (25 %) de sus respectivas suscripciones. — Artículo cuarto: Tanto los certificados provisorios de acciones que serán nominativos, como los títulos de acciones serán firmados por el director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción, las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Artículo quinto: Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 del Decreto Ley 19.550/72 e igualmente tendrán preferencia para la adquisición de las acciones que cualquier accionista ofrezca en venta. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que establezca el que no será inferior a treinta (30) días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo sexto: Vencido el plazo para la integración de las acciones el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días, luego del cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. — El Directorio quedará facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 193 del Decreto Ley 19.550/72, debiendo aplicarse a todos los accionistas en iguales condiciones el mismo procedimiento. Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas. Los directores tienen mandato por tres ejercicios y son reelegibles indefinidamente. El Directorio sesionará con el "quórum" de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes. En su primera reunión el Directorio designará el presidente. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Las vacantes que se produzcan por renuncias enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa, serán cubiertas por el síndico y los remplazantes ejercerán su mandato hasta la próxima Asamblea. Cada director depositará cien pesos como garantía de su desempeño. — Artículo octavo: Las atribuciones del Directorio son las siguientes: a) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y ejercer su representación legal por intermedio del presidente o de quienes tengan poder especial al efecto podrá en consecuencia, comprar, vender permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. Celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otra sociedad anónima, en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo o pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado; operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco o instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cargas orgánicas y reglamentos; estar en juicios y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que juzgue convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, celebrar todos los demás actos necesarios y convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa sino enunciativa. Sin perjuicio de lo expresado, el Directorio tiene las facultades a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965/63. — Artículo Noveno: Anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente y las funciones serán las establecidas en los artículos 294 y 295 del Decreto-Ley 19.550/72 siendo ambos reelegibles. — Artículo Décimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se convocarán para tratar las materias contempladas en los artículo 232 y 235 del Decreto-Ley 19.550/72 respectivamente y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en el diario de publicaciones legales durante cinco días, con veinte días de anticipación, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Undécimo. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en la primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes. — Las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente en la primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. — Las resoluciones deberán adoptarse con mayoría absoluta de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del decreto ley 19.550/72, se estará tanto en la primera como en la segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo doce: Las asambleas serán presididas por el presidente y en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. — Los accionistas podrán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con no menos de tres días antes de anticipación al de la asamblea; ese depósito podrá sustituirse por la presentación con igual anterioridad, de un certificado expedido por una institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del accionista, la clase y numeración de los títulos. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto con la firma certificada en forma legal. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las asambleas que se realicen, que serán firmadas por quien presidió y por dos accionistas designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo trece: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 del mes de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y la memoria que juntamente con el informe del síndico serán sometidos a consideración de la asamblea. — Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Las retribuciones que se acuerdan a los directores dentro del porcentaje legal y al síndico; y c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea General, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a los accionistas. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueran puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo catorce: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad. — b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución, fijará las restricciones del síndico y directorio por tal cometido. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la aceptación, otorgan y firman por ante mí. — Giacobbe. — M. Pogoriles. — Tomonori Kitayama. — Juan C. Ferreira. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge E. Solari. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 226 del registro 89 a mi cargo. — Para la sociedad Eidac, Sociedad Anónima de Exportación e Importación, expido el presente primer testimonio en seis fojas simples repuestas cada una de ellas con una estampilla fiscal de la provincia de Buenos Aires de dos pesos, numeradas correlativamente del número 1532545|1532555|1532565|1532575|1532585 y 1532595, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiocho días de mayo de 1975. — Hay un sello: Jorge E. Solari.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.500 e. 20|5 Nº 70.791 v. 20|5|76

Finamerco

SOCIEDAD ANONIMA,
COMPAÑIA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 1975, la sociedad FINAMERCO SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA FINANCIERA, resolvió la modificación del artículo sexto de los estatutos. — Que con fecha 17 de diciembre de 1975, por Resolución Nº 4117, la Inspección General de Personas Jurídicas conformó dicha reforma, quedando el artículo sexto redactado en la siguiente forma: Artículo 6º. — El capital social es de cuatro millones de pesos Ley 18.188 ($ 4.000.000), representado por cuatrocientas mil (400.000) acciones ordinarias o nominativas no endosables de diez pesos ($ 10) cada una, dividido en cincuenta (50) series de ochenta mil pesos (pesos 80.000) cada una. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del decreto ley 19.550/72, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto. — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — La asamblea podrá delegar en el directorio la facultad de resolver la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Un título puede comprender más de una acción. — Las acciones y los certificados provisionales, deberán contener las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550/72 y ajustarse a las exigencias de la Ley Nº 20.643 y su reglamentación. — Las acciones podrán ser ordinarias clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción, ordinarias clase "B" con derecho a un (1) voto por acción, o preferidas. — Toda emisión de acciones se regirá por las siguientes normas: a) Las resoluciones de emisión de acciones serán elevadas a escritura pública, oportunidad en que se abonará el impuesto de sellos correspondiente y se procederá su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se ofrecerán a los accionistas mediante los avisos indicados en el artículo 194 del decreto ley 19.550/72 y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — b) No podrán emitirse acciones sin que la anterior emisión se encuentre totalmente integrada por lo menos en un veinticinco por ciento (25 %). — c) Deberán emitirse simultáneamente acciones de las clases "A" y "B" guardándose la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse la emisión. — Los tenedores de acciones de cada clase tienen derecho de preferencia para suscribir las de su misma clase en proporción a sus tenencias. — Si alguna o algunos de los accionistas no ejercen su derecho, los accionistas de la misma clase tienen derecho a acrecer hasta agotar las acciones emitidas. — Si así no lo hicieran y quedara un sobrante, tienen derecho preferente los tenedores de la otra clase. — En defecto de estos últimos, el directorio puede ofrecer las acciones a terceros. — El derecho de preferencia se ejercerá dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación prevista en el inciso a) del presente artículo. — El derecho de preferencia queda limitado en los supuestos previstos por los artículos 194 y 216 última parte del decreto ley 19.550/72. — La reforma de estatuto fue protocolizada por escrituras de fecha ocho de setiembre y dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco números ciento noventa y tres y dos sesenta y nueve del registro número ciento diez de Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.- e. 20|5 Nº 68.336 v. 20|5|76

Atlantis Compañía General de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 29 de agosto de 1975, ante el escribano Juan José Hervas Ibáñez, se protocolizó la reforma de los estatutos de "Atlantis, Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima", resuelto por la asamblea celebrada el 26 de junio de 1974 y aprobado por resolución I.G.P.J. número 3073 de fecha 9 de octubre de 1975, siendo en definitiva el texto aprobado del siguiente tenor: Estatuto Social — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: Con la denominación de "ATLANTIS COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA", continuará funcionando la sociedad que se constituyera con el nombre de "El Siglo, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Juncal número mil trescientos diecinueve. — Podrá establecer sucursales en otros puntos de la República o en el extranjero, por resoluciones del Directorio, conforme lo dispuesto en el artículo décimo, inciso f). — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y ocho años contados desde el día nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros, coaseguros y reaseguros en general. — Podrá además, efectuar las operaciones propias de la inversión y administración de su capital y reservas. — Su funcionamiento se ajustará a las leyes y reglamentaciones vigentes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos representado por cuatrocientas dos mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables. — La transferencia de los certificados o acciones se efectuarán a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y la cesión tendrá efecto desde el día de la inscripción en el Libro de Registro. — El directorio queda facultado a no autorizar la cesión cuando con dicha cesión se exceda el porcentaje de capital extranjero previsto por la legislación vigente para considerar a la empresa como nacional. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Los plazos de integración del capital no podrán ser superiores a un año. — Los accionistas que no satisfagan sus cuotas en las épocas indicadas para sus pagos, abonarán un interés punitorio del dos por ciento mensual. — Después de noventa días de mora en el pago de las cuotas, el Directorio, previa intimación a la integración en un plazo no mayor de treinta días y no cumplida la misma, podrá si lo considera conveniente, exigir judicialmente el pago de las cuotas adeudadas, con intereses y costas o, en su defecto, ordenar la venta de dichas acciones en mora, mediante remate público y al mejor postor, cobrándose con su producto la cuota o cuotas vencidas intereses y gastos y si quedare saldo, lo pondrá a disposición del interesado. — El suscriptor quedará obligado a abonar los gastos, cuotas impagos e intereses que no quedaren cubiertos con el producto de la venta. — El directorio aplicará idéntico tratamiento o procedimiento a todos los accionistas que se encontraren en situación de mora en la época en que se adopte alguna de las medidas autorizadas. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de al sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, los que permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que la Asamblea Ordinaria, convocada de acuerdo al artículo décimo cuarto, los reelija o designe sus sustitutos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor Nº que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente un Vicepresidente y un Secretario. — El Vicepresidente reemplaza al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o impedimento. — En caso de designarse Director Delegado podrá suprimirse el cargo de Secretario, cuyas funciones quedarán a cargo del Director Delegado. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en efectivo de cien pesos, o en títulos públicos a su valor de cotización por igual suma, por cada director. — Artículo Décimo: Son funciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente y en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de éste, sin necesidad de justificación, por el Vicepresidente o por el director que se designe al efecto. — La representación será ejercida con la mayor amplitud, salvo las limitaciones que surgen del presente estatuto. — b) Designar uno cualquiera de los directores con la denominación de Director Delegado en caso de considerarlo conveniente encomendándole funciones ejecutivas o de gestión, sin perjuicio de las tareas directivas ordinarias propias a su cargo. — El director así designado desempeñará ese cargo por un tiempo no mayor que el de su mandato de Director, y las remuneraciones que perciba con cargo a gastos generales, serán fijadas por el directorio y sometidas a la aprobación posterior de la asamblea. — c) Designar un Consejo Asesor, en caso de considerarlo conveniente, compuesto de tres a diez miembros, que durarán en su cargo hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria posterior a su designación, pudiendo ser reelegidos. — Las funciones del Consejo Asesor serán exclusivamente consultivas y de asesoramiento al Directorio en los asuntos que éste solicite su opinión. — El directorio fijará la remuneración de los miembros del Consejo con cargo a Gastos Generales. — d) Concretar acuerdos de administración o coadministración en el ramo de seguros, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — e) Resolver los planes de seguros y reaseguros, aprobar las pólizas y tarifas ajustándose a las reglamentaciones vigentes en la materia, los que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — f) La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limita las facultades del directorio al que se le confieren todas las necesarias para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, ajustándose a las normas dictadas por la autoridad de contralor de la actividad aseguradora, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Las operaciones de crédito pasivo sólo se realizarán cuando los intereses de la sociedad a juicio del directorio, las tornaren indispensables y previa conformidad de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Artículo Décimo Primero: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del directorio con voz y voto. — En caso de empate tendrá, además, voto decisorio. — b) Firmar las pólizas y los cheques que se giren contra los bancos, sin perjuicio de que el directorio resuelva acordar poderes especiales, que podrán ser otorgados a los restantes miembros o a las personas que expresamente se designen. — c) Las escrituras públicas o privadas que importen obligaciones a cargo de la sociedad, deberán ser firmadas por el Presidente o el Vicepresidente sin perjuicio de la facultad de conferir poderes establecida en el artículo décimo. — Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la sociedad y arbitrar en casos de urgencia, toda medida o resolución que creyera conveniente, con la obligación expresa de dar cuenta de ella al directorio en su primera sesión. — Artículo Décimo Segundo: Son deberes y atribuciones del Secretario o del Director Delegado: a) Llevar el libro de actas de las sesiones de las Asambleas y del Directorio. — b) Refrendar con su firma la del Presidente en las acciones de la sociedad que se emitan; los balances anuales y trimestrales de la sociedad y las actas de directorio. — c) Actuar y firmar con los delegados que designe la asamblea en los escrutinios y las votaciones de las mismas. — Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres Síndicos titulares y tres suplentes. — Le serán aplicables las disposiciones de los artículos doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis del decreto ley citado, y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el artículo doscientos noventa y cuatro de ese decreto ley. — Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. — La sindicatura actuará como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, formándose quórum con la presencia de dos de sus miembros y debiendo las decisiones ser tomadas por mayoría. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo requiera cualquiera de los integrantes y llevará un libro de actas donde dejará constancia de lo tratado. — A los fines de la asistencia a las reuniones del directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus integrantes para que la represente a ese fin. — Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: Toda asamblea se citará en la forma establecida por las disposiciones legales vigentes. — Artículo Décimo Quinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo Décimo Sexto: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinada por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de dicho Decreto Ley, respectivo de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) La parte que corresponda para reservas de fluctuaciones y otras reglamentarias. — c) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — Estas remuneraciones y las dispuestas en el artículo décimo inciso b), se ajustarán a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos cuando así corresponda. — d) El saldo en todo o en parte, a dividendo o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — La constitución o incremento de reservas o fondos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo setenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos cuando así corresponda. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los Síndicos y con la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Raspado — Dr. Edgardo M. Alberti. — Vale.

Buenos Aires, febrero 19 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.350.- e.20|5 Nº 68.328 v.20|5|76

A. L. I.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos cincuenta y cuatro. — Estatutos Sociales: "A. L. I.", Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público comparecen: I) don Isaac Zyserman, casado, argentino, nacido el 31 de enero de 1939, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.266.551, domiciliado en la calle Rawson número 632, de esta ciudad; don Juan Carlos Yacachury, casado, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1938, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.172.198, domiciliado en la calle Chalter número 349, de José Mármol, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Jorge Osvaldo Defelippis, casado, argentino, nacido el seis de mayo de 1943, comerciante con Cédula de Identidad de esta ciudad de Buenos Aires, número 6.030.816, domiciliado en la calle San Martín número 3?2, de Lomas de Zamora, de la citada provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La Sociedad se denomina "A. L. I." SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número 23 2, la que podrá por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de calzado y todo lo relacionado con la industria del cuero. La importación, exportación, compra, venta de productos de cuero y maquinarias a que se refiere el objeto indicado en primer término. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de ciento veinte mil pesos, representado por 120.000 acciones de un peso valor nominal cada una. - El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones de capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas, endosables o no. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantías: mil pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querelar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente en forma indistinta. — El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también

debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido, para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración: Naturaleza del aporte: Modalidad: Isaac Zyserman: 40.000 — 10.000 — 25 % efectivo; Juan Carlos Yacachury: 40.000 — 10.000 — 25 % efectivo; Jorge O. Defelippis: 40.000 — 10.000 — 25 % efectivo. — Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Isaac Zyserman; vicepresidente: Juan Carlos Yacachury; director: Jorge O. Defelippis; Síndico titular: Roberto Oscar Defelippis; Síndico suplente: Angélica Graciela Brydon de Debonis. — V) Se confiere poder especial a favor de don Isaac Zyserman, don Roberto Oscar Defelippis y don Héctor Ismael Valmadre, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes los señores Roberto Oscar Defelippis, casado, argentino, de 40 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, Nº 3.540.493, domiciliado en la calle Corrientes número 2312, de esta ciudad y doña Angélica Graciela Brydon de Debonis, casada, argentina, de 28 años de edad, contadora pública nacional, con Libreta Cívica número 5.761.705, domiciliada en el Pasaje El Pampero número 2691, de esta ciudad, ambos son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, que se les ha conferido en esta escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.521 del Registro Nº 108 a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo. Escribano.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

8.500.- e.20|5 Nº 68.348 v.20|5|76

Ramtemsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número quinientos cincuenta y cuatro. — Estatutos Sociales: "Ramtemsa" Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: I) Don Mario Leonardo Mysior Kornblit, soltero, chileno, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 8.526.362, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 36, octavo piso, de esta ciudad; y don Pedro Rupprecht, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.045.055, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Anchorena número 623, de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; ambos son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "RAMTEMSA" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número 2312, piso tercero. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: La industrialización y comercialización de productos para escritorio, librería, juguetería, inyectados en plástico, sus anexos y derivados; artefactos electrodomésticos para el hogar, sus partes y piezas. Importación y exportación de productos en general, así como también la comercialización de los mismos en el mercado local. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por 6 acciones de diez mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — La resolución de la asamblea se elevará a escritura pública, se inscribirá, se publicará y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos en efectivo, cada uno, mientras dure el mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen uso de la firma social. El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Mario Leonardo Mysior Kornblit, 3 — 7.500 — 25 o|o en efectivo. — Pedro Rupprecht, 3 — 7.500 — 25 o|o en efectivo. — Las acciones son ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Pedro Rupprecht. — Vicepresidente Mario Leonardo Mysior Kornblit. — Síndico titular Roberto Defelippis. — Síndico suplente Angélica Graciela Brydon de Debonis. — V) Se confiere poder especial a favor de don Héctor Ismael Valmadre, Pedro Rupprecht y Roberto O. Defelippis, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes don Roberto Oscar Defelippis, casado, argentino, de 40 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.540.493, domiciliado en la calle Corrientes número 2312, de esta ciudad; y doña Angélica Graciela Brydon de Debonis, casada, argentina, de 28 años de edad, Contadora Pública Nacional, con libreta cívica 5.766.705, domiciliada en el Pasaje El Pampero número 2691, de esta ciudad; ambos son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que se les ha conferido en esta escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.840 del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, Escribano. — Raspado: puede — las — con — mientras — excepto — Clase — Rupprecht — Suplente — inscripción — 493 — 5.766 — 705. — Vale.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.700.- e.20|5 Nº 68.345 v.20|5|76

Industrias de Caucho Simpson

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos cincuenta y nueve. — Estatutos Sociales: "Industrias de Caucho Simpson" S. A. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano Público, comparecen: I) Don Mario Raúl Pardo Dendal, casado, de 47 años de edad, venezolano naturalizado, ingeniero electricista, con Cédula de Identidad de la República de Venezuela número 6.153.495, domiciliado en la calle Corrientes número 2312, tercer piso, de esta ciudad; y doña Beatriz Mirtha González, divorciada, de 41 años de edad, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número 3.049.289, domiciliada en la calle Santa Fe número 1755, de esta ciudad; ambos personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "INDUSTRIAS DE CAUCHO SIMPSON" S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Libertad número 320, séptimo piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Importación y exportación de productos en general, como así también la industrialización y comercialización en el ramo de goma, caucho, anexos y derivados de los mismos. — El ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos referentes a su actividad industrial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por 100 acciones de 10.000 pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. —Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la

sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un Suplente y por el mismo término. — Asamblea: Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. - La asamblea en segunda, convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su emisión. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Mario Raúl Pardo Dendal: 51 — 127.500 — 25 %, en efectivo; Beatriz Mirtha González: 49 — 122.500 — 25 %, en efectivo. — Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Mario Raúl Pardo Dendal; vicepresidente: Beatriz Mirtha González: director: Enrique Raúl González Ruiz; Síndico titular: Roberto Oscar Defelippis, Síndico suplente: Angélica Graciela Brydon de Debonis. — V. Se confiere poder especial a favor de don Héctor Ismael Valmadre y don Roberto Oscar Defelippis para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Enrique Raúl González Ruiz, casado, argentino, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 4.764.651, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Iriarte número 545 de Témperley, provincia de Buenos Aires de tránsito aquí; don Roberto Oscar Defelippis casado, argentino, de 40 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.540.493, doctor en Ciencias Económicas domiciliado en la calle Corrientes número 2312, de esta ciudad: y doña Angélica Graciela Brydon de Debonis, casada, argentina, de 28 años de edad, contadora pública nacional, con Libreta Cívica número 5.766.405, domiciliada en el Pasaje El Pampero número 2991, de esta ciudad: personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de director, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que se les ha conferido en esta escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 854 del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo. Escribano.

Buenos Aires, febrero 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.500.- e.20|5 Nº 68.344 v.20|5|76

Todonoa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: "Todonoa Sociedad Anónima". — Escritura número trescientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: doctor Agustín Andrés Colombo, argentino, de 52 años de edad, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número 1.811.011, domiciliado en la calle Arenales 2098, primer piso, de esta Capital; don Hugo Alfredo Velicogna, argentino, de 55 años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 3.238.496, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número 258 de esta ciudad; doña Lydia Amábile Tomaino, argentina, de 44 años de edad, docente, con libreta cívica Nº 3.029.659, divorciada, domiciliada en la calle Vidt número 2064 sexto piso, departamento 13, de esta Capital; y doña Edith Aida Arce de Esquitino, argentina, de 41 años de edad, casada, ama de casa, con libreta cívica número 0.798.580, domiciliada en la calle Serrano número 662 de esta Capital; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TODONOA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Arenales 2098, primer piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) Adquisición, venta, permuta y explotación de inmuebles urbanos o rurales; fraccionamiento, loteos y urbanización de los mismos; construcción de edificios para viviendas u otro destino, incluso las operaciones regidas por la Ley de Propiedad Horizontal; b) Construcción de instalaciones para suministro, distribución, almacenaje y tratamiento de aguas y prestación de servicio para mantenimiento de dichas instalaciones; c) La realización de inversiones mobiliarias, mediante operaciones directas o aportes de capital en sociedades creadas o a crearse, con las limitaciones legales y reglamentarias vigentes; d) Importación, exportación, compraventa, permuta y locación de maquinarias, sus accesorios y repuestos para las industrias metalúrgica y plástica; e) La realización de operaciones financieras, excluidas las operaciones de la Ley 18.061 y cualquier otra que requiera concurso público; f) La compraventa, administración y explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos ($ 600.000), representado por sesenta mil (60.000) acciones ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, de diez pesos ($ 10.—) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir, dentro o fuera de la República, debentures u obligaciones negociables. La Asamblea Extraordinaria fijará las características y condiciones de la emisión, sin otras limitaciones que aquellas resultantes de las disposiciones legales vigentes. — Administración y representación. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de once, con mandato por tres años, siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes o representados, con la limitación del artículo 266 del Decreto-Ley 19.550. — El presidente o el vicepresidente, en su caso, tendrá doble voto en caso de empate. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar, cada uno, quinientos pesos en efectivo, los que serán devueltos a los treinta días de la aprobación de su gestión — Artículo Decimoprimero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del presidente. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer sobre los miembros del Directorio. — Cualquiera de los miembros del Directorio podrá absolver posiciones. — Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno a tres síndicos titulares, elegidos por el término de un año. — La Asamblea también deberá elegir igual número de síndicos suplentes por el mismo término, siendo reelegibles. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta de la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituída válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con el treinta por ciento por lo menos. — En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyo supuesto se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: En cualquier caso de disolución, la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Suscripción e integración: El capital social es suscripto totalmente, en este acto, por los cuatro socios constituyentes, por partes iguales, es decir que cada uno de ellos suscribe quince mil (15.000) acciones ordinarias, al portador, clase "A", cinco votos cada acción, de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una, e integra en efectivo en un veinticinco por ciento. — III. El Directorio de la sociedad queda integrado de la siguiente manera: Presidente: doctor Agustín Andrés Colombo; Vicepresidente: doña Lydia Amábile Tomaino; Director: señor Hugo Alfredo Velicogna; Síndico titular: doctora Ana María Martínez; Síndico suplente: doctora Matilde Rosa Genoni de Billinghurst. — Y los señores Hugo Alfredo Velicogna, doña Lydia Amábile Tomaino y doña Edith Arce de Esquitino, continúan diciendo: Que confieren Poder Especial a favor del primer compareciente, doctor Agustín Andrés Colombo y de la doctora Ana María Martínez, a fin de que en forma indistinta, puedan aceptar o proponer modificaciones al preinserto estatuto, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, otorgar y firmar las escrituras que sean necesarias con motivo de esta escritura, incluso aclaratorias, rectificatorias, ratificatorias y complementarias de la presente, y firmar cualquier otro instrumento público o privado pertinente a los fines encomendados. — Presentes también a este acto las nombradas, doctora Ana María Martínez, argentina, de 28 años de edad, casada, abogada, con libreta cívica número 5.472.418, domiciliada en la Avenida Entre Ríos número 705, sexto piso "A" de esta Capital; y señora Matilde Rosa Lucrecia Genoni de Billinghurst, argentina, casada, de 38 años de edad, contadora pública nacional, con libreta cívica número 3.687.852, domiciliada en la Avenida General Las Heras 4083, piso 14 de esta Capital; ambas comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a la presente a fin de aceptar los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente, de la sociedad "Todonoa Sociedad Anónima", firmando en prueba de ello. — Yo, el autorizante, hago constar: Que la presente escritura tributa en concepto de impuesto de sellos el diez por mil sobre el monto total del capital social suscripto de seiscientos mil pesos, o sea la suma de seis mil pesos por tal concepto. — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio E. Lombardi. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1075 del año 1975 del Registro 445 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio E. Lombardi - Escribano. — E|l.: Lucrecia. Vale. Aida: también vale.

Buenos Aires, febrero 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800.- e.20|5 Nº 68.347 v.20|5|76

Manufactura Textil del Sud

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ESCRITURA número trescientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante, comparecen dos

Alfredo Virginio Rosas, uruguayo, soltero, de 42 años de edad comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 8.740.217, domiciliado en la calle Anchorena número 2093, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la cédula fiscal número 32.609.011 y don Jorge Roque De Palma, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Rival, de 51 años ed edad, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número 4.211.990, domiciliado en la calle Paraná 968 de esta ciudad, titular de la cédula fiscal número 15.918-011-5. — Ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MANUFACTURA TEXTIL DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en esta ciudad, calle Tucumán número 1584, piso 4, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La fabricación, extracción, producción y transformación en todas sus faces de productos relacionados con la industria textil, la importación, exportación, compraventa, distribución de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras, relacionadas con su objeto, como así también el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por cincuenta mil acciones de pesos diez, valor nominal de cinco votos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, con derecho a cinco votos por acción. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de once, con mandato por un año, que queda prorrogado automáticamente hasta la designación de sus sucesores, por la asamblea general respectiva. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad, la cantidad de pesos dos mil, en dinero efectivo, cada director o monto equivalente en bonos de la deuda pública, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente de la sociedad y a dos directores, en su caso, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19 550|72, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que destine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Don Alfredo Virginio Rosas, suscribe la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientas acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción, integrando la totalidad de pesos cuatrocientos noventa y ocho mil, con el 99,6 por ciento del inventario que forma parte integrante de esta escritura y que se transcribirá íntegramente más adelante, y don Jorge Roque De Palma, suscribe la cantidad de doscientas acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción, integrando la totalidad de pesos dos mil, con el 0,4 por ciento de los bienes del inventario precedentemente mencionado y que se transcribe a continuación; el cual consta de 18 telares de un valor de pesos treinta mil, cada uno, a saber: Inventario: 9 telares marca Schoenherr Nros. 142.945, 142.953, 142.942, 142.935, 163.940, 142.936, 163.481, 158.937 y 163.938. — Y 9 telares marca Mamatex números: 163.468, 163.470, 163.471, 163.472, 163.474, 163.475, 163.476, 163.477 y 163.480. — III. — Que se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Alfredo Virginio Rosas; Vicepresidente al señor Jorge Roque De Palma; Vocal al señor Héctor Abeledo; Síndico titular al Contador Público Nacional señor Francisco José Serra; Síndico suplente al Contador Público Nacional señor Eduardo Federico Reler. — IV. — Que confieren poder especial a favor de los señores Jorge Roque De Palma y|o Francisco José Serra, a fin que en forma conjunta, separada o indistintamente, tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Francisco José Serra, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Galand, de 48 años de edad, Contador Público Nacional, con L. E. Nº 4.468.295, domiciliado en la calle Jasaje César H. Blacle Nº 3853, de esta Ciudad, y don Eduardo Federico Reler, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Eva Tonkonoff, Contador Público Nacional, de 25 años de edad, con L. E. Nº 7.837.648, domiciliado en la calle Pasteur Nº 746, de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo de síndico titular y suplente, respectivamente de la sociedad que por este acto se constituye. — Presente también a este acto don Héctor Abeledo, argentino, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Vázquez, comerciante, con C. I. Nº 3.002.240, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 1006, planta baja de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que acepta el cargo de director vocal que se le confiere por este acto. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. V. Rosas — J. R. De Palma — E. P. Reler — H. Abeledo — F. J. Serra. — Ante mí: A. F. Maloberti. — Está mi sello. — Es copia fiel, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 707 del Registro 130 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del primero quince millones setecientos dieciocho mil seis, al tercero quince millones setecientos dieciocho mil ocho, y el presente inclusive los que rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: proceder excepto en cuanto al quórum de la asamblea Esther Vázquez. Vale. — A. F. Maloberti (escribano). — Testimonio — Modificación: Manufactura Textil del Sud Sociedad Anónima. — Escritura número quinientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores, don Alfredo Virginio Rosas, uruguayo, soltero de 42 años de edad, comerciante, con C. I. Nº 8.740.217, domiciliado en Anchorena 2093, Olivos, provincia de Buenos Aires, de exprofeso en ésta, titular de la cédula fiscal número 32-609-011, y don Jorge Roque De Palma, argentino, casado en primeras nupcias con María Angélica Rival, de 51 años de edad, Contador Público Nacional, con L. E. Nº 4.211.990, domiciliado en Paraná 968 de esta ciudad, titular de la cédula fiscal Nº 15.918-011-5 — Ambos comparecientes, personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: Que vienen por la presente a rectificar el inventario detallado en la escritura de constitución de la sociedad "Manufactura Textil del Sud Sociedad Anónima", otorgada el 24 de junio de 1974, por ante este Registro a mi cargo, al folio 707, protocolo de ese año en su artículo décimo sexto, el cual modifícase de la siguiente forma: "Artículo Decimosexto": La liquidación de la sociedad... de los bienes del inventario precedentemente mencionado y que se transcribe a continuación, el cual consta de dieciocho telares por un valor de quinientos mil pesos en total, de acuerdo con el siguiente detalle: 1 telar marca Famaté Nº 29.333, A. P. útil 2,25 mts. el motor marca A. E. G. Berlín Nº 614 pesos 26.000 — 1 telar marca Famaté número 29.765, A. P. útil 2,25 mts. c|motor marca A. E. G. Berlín Nº 570 pesos 26.000 — 1 telar marca Famaté número 29.328 A. P. útil 2,25 mts. c|motor marca A. E. G. Berlín Nº 545|2.523.511 de 0,9 HP $ 26.000 — 1 telar marca Famaté Nº 29.697, A. P. útil 2,25 mts. c| motor marca A. E. G. Berlín Nº 546 26.000 — 1 telar marca Famaté número 28.927, A. P. útil 2,55 mts. de 100 golpes c|motor marca A. E. G. Cía. Sud Americana Nº 470 $ 26.000 — 1 telar marca Famaté Nº 28.675, A. P. útil 2,50 mts. de 100 golpes c|motor A. E. G. Berlín $ 25.000 — 1 telar marca Famaté Nº 28.681, A. P. útil 2,50 mts. de 100 golpes c|motor A. E. G. Berlín número 558 $ 25.000 — 1 telar marca Famaté Nº 23.652, A. P. útil 2,50 mts. de 100 golpes, s|motor $ 25.000 — 1 telar marca Famaté Nº 28.932, A. P. útil 2,50 mts. de 100 golpes, c|motor A. E. G. Nº 407 $ 25.000 — 1 telar marca Louis Schoenherr Nº 29.851 A. P. útil 2,25 mts. c|motor marca A. E. G. Berlín Nº 649 $ 30.000 — 1 telar marca Louis Schoenherr Nº 29.704, A. P. útil 2,25 mts. c|motor A. E. G. Berlín número 2.523.890 de 0,9 HP, $ 30.000 — 1 telar marca Louis Schoenherr Nº 29.698, A. P. útil 2,25 mts. c|motor A. E. G. Berlín Nº 2.523.958, de 0,9 HP, $ 30.000 — 1 telar marca Louis Schoenherr número 29.384, A. P. útil 2,25 mts. c|motor marca A. E. G. Berlín Nº 2.523.653|585 de 0,9 HP, $ 30.000 — 1 telar marca Louis Schoenherr Nº 29.385, A. P. útil 2,25 mts. c|motor A. E. G. Berlín Nº 538 $ 30.000 — 1 telar marca Louis Schoenherr Nº 28.542, A. P. útil 2,55 mts. c| motor marca A. E. G. Berlín Nº 575, de 100 golpes, $ 30.000 — 1 telar marca Louis Schoenherr Nº 22.842, A. P. útil 3 mts. de 100 golpes c|motor marca A. E. G. Cía. Argentina Nº 512|3.090.131, $ 30.000 — 1 telar marca Louis Schoenherr Nº 31.670, A. P. útil 2,30 mts. de 100 golpes, s|motor $ 30.000 — 1 telar marca Louis Schoenherr Nº 28.934, A. P. útil 2,55 mts. de 100 golpes, c|motor marca A. E. G. Berlín Nº 537-2.525.249 de 0,9 HP, $ 30.000". — Los demás articulados y los preceptuado en el citado contrato permanecen vigentes y sin modificación alguna. — Leída y ratificada la presente escritura los comparecientes firman de conformidad ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Angel F. Maloberti.

Buenos Aires, febrero 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.550.- e.20|5 Nº 65.343 v.20|5|76

Top Textil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA 585 otorgada el 31|10|1975, ante el escribano de esta ciudad Marcos Estrin, al folio 1571 del Registro 217, Asamblea del 30|7|75 y Resolución I.G.P.J. número 3920 del 4|12|75, "Top Textil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", reforma su estatuto: "Estatutos. — Artículo 1º: Bajo la razón social de "TOP TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA" girará la sociedad denominada previamente "Top Textil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y que fuera constituida originariamente bajo la denominación de "Salvador Pepe, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Alsina 1236. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 22 de mayo de 1958, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la siguiente actividad: Inversora: por el aporte y|o inversión de capitales en bienes y|o capitales en operaciones propias, y|o con particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse para la concertación de negocios realizados o a realizarse; la adquisición de valores mobiliarios y la constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, quedando excluidas las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: **El capital social es de un millón quinientos cincuenta mil** pesos representado por 36.000 acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción; 32.000 acciones ordinarias al portador con derecho a dos votos por acción y 1.482.000 acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Cada acción es de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 183 del Decreto Ley 19.550|72, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, y se elevará a escritura pública. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores diben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo o su equivalente en

títulos públicos, por cada director. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 19º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan individualmente. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas dea la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "S|R.: 1976". — Vale.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.500.- e.20 5 Nº 68.366 v.20 5 76

Masters Club

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y DE TURISMO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de noviembre de 1975, ante el escribano René Marcelo Recondo, se protocolizó la reforma de los estatutos de Masters Club Sociedad Anónima, Comercial y de Turismo, resuelto por la asamblea celebrada el 18 de noviembre de 1974 y aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 119 de fecha 13 de enero de 1976, los que quedan redactados de la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina MASTERS CLUB SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y DE TURISMO. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito número 146, piso 4, la que podrá por resolución del directorio establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 23 de noviembre de 1972. — Artículo tercero: Comercial: Mediante la oferta a sus concesionarios y al público de una tarjeta que se adquiere mediante el pago de una suma determinada y que habilita a la obtención de descuentos en los comercios afiliados e incluidos en la guía del Masters Club. — Proveer al público en general con un servicio de compras por correspondencia, centralizado mediante computadoras que ofrecen una información eficaz y conveniente. — Mediante la explotación del ramo de publicidad en todos sus aspectos y modalidades. — De Turismo: Mediante la explotación de servicios de transportes para turismo, excursiones y negocios derivados del ramo, poniendo al servicio del público una organización de carácter internacional. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por acciones ordinarias al portador de 10 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción el que se encuentra totalmente suscripto e integrado. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente o a dos directores en forma conjunta. — El directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del directorio. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, febrero 19 de 1976. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.350.- e.20|5 Nº 68.346 v.20|5|76

Parque Atlántico La Caleta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: "Parque Atlántico La Caleta, Sociedad Anónima" — Escritura número: noventa y tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Escribano Público Autorizante, comparecen: don Juan Raúl Miguel Ares de Parga, comerciante, nacido el 27 de enero de 1938, hijo de don Raúl Ares de Parga, y de doña Ligia Saus, casado en primeras nupcias con doña Gladys Raquel Gómez, domiciliado en la calle Blanco Encalada 2987, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.268.948 y de la Cédula de Identidad Nº 3.373.697 de la Policía Federal; don Agustín Alberto Barceló, argentino, nacido el 29 de marzo de 1931, casado en primeras nupcias con doña Betty Alicia Mangi, hijo de don Agustín Felipe J. Barceló y de doña Ceferina Pintos, comerciante, domiciliado en Rawson 3123 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 16.489 de la Policía de la provincia de Buenos Aires y de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.295.432; doña Juana Basso, argentina, nacida el 8 de enero de 1931, casada en primeras nupcias con don Pedro Enrique Baigol, hija de don Carlos Basso y de doña Romana Discalzi, escribana, domiciliada en Avenida Luro 2681, 2º piso, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta Cívica Nº 1.018.048 y de la Cédula de Identidad Nº 2.818.311 de la Policía de la provincia de Buenos Aires; don Adolfo Alberto de Ambrosi, argentino, nacido el 28 de mayo de 1912, casado en primeras nupcias con doña Ramona Hilaria Jáuregui, hijo de don Carlos De Ambrosi y de doña Adelina Teresa Barcarollo, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador 2325, piso 10 de la ciudad de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 917.917 de la Policía Federal y de la Libreta de Enrolamiento Nº 544.431; don Eduardo Alberto De Ambrosi, argentino, nacido el 20 de junio de 1939, casado en primeras nupcias con doña Susana Marta Pavarin, hijo de don Adolfo Alberto De Ambrosi y de doña Ramona Hilaria Jáuregui, abogado, domiciliado en Arenales 3040, 2º piso, departamento 5 de la ciudad de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.549.509, de la Policía Federal y de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.291.034; don Juan Carlos De Ambrosi, argentino, nacido el 29 de mayo de 1910, casado en primeras nupcias con doña Ana Gerola, hijo de don Carlos De Ambrosi y de doña Adelina Teresa Barcarollo, comerciante, domiciliado en Anchorena 1371, 2º piso, departamento 5, de la ciudad de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 683.869 de la Policía Federal y de la Libreta de Enrolamiento Nº 532.366; doña María Clara De Andreis, argentina, empleada, nacida el 12 de noviembre de 1944, hija de don Alfredo Rolando De Andreis y de doña Néctar Simonián, soltera, domiciliada en Dr. Emilio Ravignani 2276, 5º piso, departamento R, Capital Federal, con Libreta Cívica Nº 4.944.247; don Hugo Roberto Fernández, argentino, nacido el 29 de agosto de 1926, casado en primeras nupcias con doña Zulema Norma Callaggio, hijo de don Franklin Manuel Fernández y de doña Rina Elda Sovrán, maestro mayor de obras, domiciliado en Raúl Scalabrini Ortiz 2070, 4º piso, departamento 27 de la ciudad de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.954.583 de la Policía Federal y de la Libreta de Enrolamiento Nº 6.171.843; don Julio Fernández, argentino, nacido el 1º de noviembre de 1926, casado en primeras nupcias con doña Nilda Maribel Bañeiro hijo de don Ricardo Fernández y de doña María Amelia Ferreira, empleado, domiciliado en Roca 1125 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.343.504; don Enrique Roberto Hidalgo, argentino, nacido el 4 de abril de 1927, casado con doña Gladys Nélida Sánchez, hijo de don Federico Hidalgo y de doña Cecilia Bizot, abogado, domiciliado en Aráoz 2923, 1er. piso, departamento 3 de la ciudad de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nro. 2.306.064 de la Policía Federal y de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.474.475; don Alberto Mario Lew, argentino, nacido el 10 de diciembre de 1938, casado en primeras nupcias con doña Silvia Diana Silberberg, hijo de don Juan Lew y de doña Flora Rothman, abogado, domiciliado en Boulogne Sur Mer 458, 8º piso, A de la ciudad de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 3.880.850 de la Policía Federal y de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.286.228; don Carlos Alberto Leyack, argentino, nacido el 16 de enero de 1933, casado en primeras nupcias con doña Mónica Angelina Araya, hijo de don Julio Leyack y de doña María del Carmen García, industrial, domiciliado en Freire 2820, piso 12, B de la ciudad de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.050.739 de la Policía Federal y de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.094.690; don Víctor Machinea, argentino, nacido el 26 de agosto de 1921, casado en primeras nupias con doña María Elena L. Agustoni, hijo de don Lorenzo Machinea y de doña Justina Ecteiu, hacendado, domiciliado en Rosario 318, piso 12, "B" de la ciudad de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad Nº 1.826.415, de la Policía Federal y de la libreta de enrolamiento Nº 1.802.702; don José María Monner Sans (h), argentino, nacido el 5 de agosto de 1942, hijo de don José María Monner Sans y de doña María Inés Cárdenas, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Rizzano, abogado, titular de la cédula de identidad Nº 4.332.603 y de la libreta de enrolamiento Nº 4.391.834, domiciliado en Billinghurst 2349, piso 7º, "C" de la ciudad de Buenos Aires; don Angel Alberto Nardelli, argentino, nacido el 19 de enero de 1915, casado en primeras nupcias con doña Elena Adela De Ambrosi, hijo de don Vicente Nardelli y de doña Margarita Paciencetti, comerciante, domiciliado en Rosario 318, 4º piso, "A" de la ciudad de Buenos Aires titular de la cédula de identidad Nº 1.265.221 de la Policía Federal y de la libreta de enrolamiento Nº 557.815; don Alberto Reisin, argentino, nacido el 12 de noviembre de 1940, casado en primeras nupcias con doña Graciela Felicitas Raquel Slavutsky, hijo de don Feivel Reisin y de doña Raquel Cohen, abogado, domiciliado en Raúl Scalabrini Ortiz 2751 4º piso, "A" de la ciudad de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad número 4.354.371 de la Policía Federal y de la libreta de enrolamiento Nº 4.366.389; doña Elena Rodríguez, argentina, nacida el 1º de marzo de 1933, doctora en ciencias económicas, soltera hija de don Emilio Rodríguez y de doña Leonila Ballesteros, domiciliada en Costa Rica 5682, planta baja, "B" de la ciudad de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad número 2.629.820 de la Policía Federal y de la libreta cívica Nº 74.692; don Oswaldo Lucio Roitman argentino, nacido el 8 de febrero de 1937, soltero hijo de don Enrique Roitman y de doña María Trachtenberg, tenedor de libros, domiciliado en Tucumán 2175 1er. piso "F" de la ciudad de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad Nº 3.942.423, de la Policía Federal y de la libreta de enrolamiento Nº 4.197.540; don Carlos Diego Rosas argentino nacido el 11 de abril de 1941 soltero, hijo de don Carlos Jorge Rosas y de doña María Esther Vila arquitecto domiciliado en Paraguay 3930 8º piso, "A" de la ciudad de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad número 5.738.330 de la Policía Federal y de la libreta de en-

rolamiento Nº 4.368.381; don Oscar Carlos Silva, argentino, nacido el 17 de mayo de 1945, hijo de don Oscar Bonifacio Silva y de doña Nélida Mendiondo, casado con doña Silvia Alicia Bilbao, abogado, domiciliado en Cabildo 30, 1º piso, "B" de la ciudad de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad Nº 5.406.953 de la Policía Federal y de la libreta de enrolamiento Nº 4.521.013; doña Graciela Felicitas Raquel Slavutzsky de Reisin, argentina, nacida el 16 de noviembre de 1947, casada en primeras nupcias con don Alberto Reisin, hija de don Jaime Slavutsky y de doña Dolores Berta Martin, psicóloga, domiciliada en Raúl Scalabrini Ortiz 2751, 4º piso, "A" de la ciudad de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad Nº 5.598.775 y de la libreta cívica Nº 5.769.415; don Eduardo Ignacio Taratuto, argentino, nacido el 24 de enero de 1943, casado en primeras nupcias con doña Lucyna Wolski, hijo de don Natalio Taratuto y de doña Raquel Sepiurka, abogado, domiciliado en Avenida Santa Fe 586, 4º piso, "B" de la ciudad de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad Nº 4.658.825 y de la libreta de enrolamiento Nº 4.408.243; doña Josefina Elvira Zúñiga de Ulloa, argentina, nacida el 15 de mayo de 1945, empleada, casada con don Jesús Alberto Ulloa, hija de don Félix Zúñiga y de doña Luisa Armendáriz, domiciliada en Fray Mamerto Esquiú 2791, Carapachay, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad Nº 5.266.141 y de la libreta cívica Nº 5.093.529, así como que don Adolfo Alberto De Ambrosi, concurre este acto por sí, y además en nombre y representación de don Salvador Iudica, argentino naturalizado, nacido el 2 de abril de 1908, casado en primeras nupcias con doña Otilia Verdugo, hijo de don Juan Iudica y de doña María Ledda, comerciante, domiciliado en Pueyrredón 663 de la ciudad de Mendoza, titular de la cédula de identidad Nº 58.607 de la Policía de Mendoza y de la libreta de enrolamiento Nº 6.892.439, a mérito del poder que le fuera conferido por escritura Nº 61, de fecha 4 del mes y año en curso, pasada al folio 107, ante el escribano de la Capital Federal don Alfredo F. Savatano, que tengo a la vista doy fe. Y todos los comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente: Estatuto, capítulo I. Denominación, domicilio plazo y objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "PARQUE ATLANTICO LA CALETA SOCIEDAD ANONIMA" se constituye la sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal y sede actual en la calle Viamonte 1526, 8º piso. El directorio podrá establecer agencias sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, toda clase de operaciones inmobiliarias destinadas al fraccionamiento y subdivisión previo planeamiento y programación de loteos o barrios o complejos urbanísticos o turísticos o de recreo o en cualquier forma; pudiendo vender, permutar, explotar o arrendar o administrar los inmuebles propios o ajenos en conjunto o por fracciones o loteos, así como también realizar toda clase de construcciones ya fuere de casas o de edificios o de chalets o de departamentos o de obras viales y toda clase de obras de infraestructura. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueren prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capítulo II. Capital, acciones, transmisibilidad. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos) representado por 180.000 (ciento ochenta mil) acciones de valor nominal $ 10,00 (diez pesos) cada una. Las acciones serán al portador hasta tanto no esté vigente la Ley 20.643, artículo 22, ordinarias de la clase A, y con derecho a 5 votos por acción. Puestos en vigencia el artículo y la ley citada, los accionistas deberán convertir sus títulos en acciones nominativas no endosables dentro del plazo y condiciones que establezcan las normas reglamentarias o el directorio en su defecto. — Artículo Quinto: El capital social ha sido totalmente suscripto y se integra hasta el valor de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) con el inmueble ubicado en el Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, Paraje denominado "Mar Chiquita", que forma parte del campo "San Manuel", cuya nomeclatura catastral es: Circunscripción IV. Parcela 48-k, Partida Nº 2.370 y cuyo dominio consta inscripto en la matrícula 7790 (69) en el mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, importe que corresponde al precio de su compra efectuada en favor de la sociedad por los Dres. Alberto Reisin y Eduardo Alberto De Ambrosi y con dinero que los accionistas le entregaron de acuerdo con las proporciones en que cada uno ha suscripto sus respectivas cuotas sociales, inmueble que deberá transcribirse a la entidad tan pronto como fuere posible. El resto del capital deberá integrarse en efectivo antes de los seis meses de la registración social. — Artículo Sexto: Podrá elevarse el capital hasta su quintuplo por decisión de asamblea ordinaria, en acciones ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no, conforme a la legislación que rija en tales oportunidades. La decisión de la asamblea establecerá el monto de la ampliación y las características de las acciones, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago e integración. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las formalidades legales y serán suscriptos conforme lo establece el artículo 212 de la ley de sociedades. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: La mora en la integración de las acciones se produce por el mero vencimiento del plazo previsto y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora, pudiendo el directorio, a su opción, proceder a: 1º Disponer su venta en remate público extrajudicial y por el martillero por él designado, siedo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; 2º. Previa intimación no mayor de 30 días para integrar, declarar la caducidad de los derechos, con pérdida de las sumas abonadas; 3º: Exigir judicialmente el cumplimiento del contrato de suscripción, con más los intereses moratorios y sin perjuicio del resarcimiento por los daños irrogados. — Artículo Noveno: En caso de emitirse acciones nominativas no endosables su transmisión sólo se registrará por la sociedad cuando se comunique por escrito por ambas partes juntamente con copia auténtica del negocio causal, todo lo cual quedará en poder de la entidad. En todos los casos de transmisión de acciones por titular de estado civil casado al tiempo de su adquisición, deberá acreditarse el asentimiento de su cónyuge o el legal que lo sustituya. Capítulo III. Dirección y administración, fiscalización. — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de seis y un máximo de doce con mandato por dos años. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. En caso de vacancia del síndico designará al reemplazante hasta la reunión de la próxima asamblea. — Artículo Undécimo: Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último en reemplazo de aquél en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos de los presentes. La ausencia no justificada de un director a más de tres sesiones continuas o alternadas a las que hubiere sido debidamente citado, importará automáticamente su renuncia y su sustitución por el suplente respectivo. En caso de empate en las votaciones, la decisión corresponde al voto doble del presidente. — Artículo Duodécimo: La remuneración de los miembros del directorio será fijada por la asamblea. — Artículo Decimotercero: Los directores depositarán como garantía de la corrección de su gestión la suma de quinientos pesos en efectivo o en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la caja de la sociedad por el tiempo de su mandato y hasta la aprobación del balance del ejercicio siguiente al último de su gestión. — Artículo Decimocuarto: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. Podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y en estos estatutos. En consecuencia, son sus deberes y atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y cuidar el desarrollo y buena administración de la sociedad; b) Nombrar y remover el personal de la sociedad y en especial el gerente general y/o gerentes, fijándole sus atribuciones, y remuneraciones por medio de salarios, comisiones y/o participaciones en la utilidad de la sociedad. Cuando las remuneraciones sean abonadas por medio de participación en las utilidades, las mismas deberán ser expresamente consideradas por la asamblea; c) Aceptar o rechazar las operaciones que se propongan a la sociedad y aprobar o autorizar cualquier convenio o contrato y toda operación de compraventa de títulos, acciones, bienes inmuebles, construcciones, hipotecas y demás inversiones; d) Tomar dinero en hipoteca, contratar empréstitos y practicar toda clase de operaciones usuales en el comercio con respecto al uso del crédito, bien sea en los bancos oficiales o particulares, inclusive el de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y su sección créditos Hipotecarios; e) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias aprobando las respectivas órdenes del día; f) Confeccionar la memoria, inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido y proponer la distribución de los beneficios, que deben someterse anualmente a la asamblea juntamente con el informe de la sindicatura; g) Otorgar poderes especiales al presidente del directorio o a cualquier otro de sus miembros o al gerente general o gerentes, para que actúen como mandatarios de la sociedad con su sola firma, aun en las situaciones previstas en el inciso b), del artículo 15 y salvo aquellos casos en que se exija una forma especial de representación; podrá asimismo conferir los poderes generales y especiales que sean necesarios otorgar para cualquier gestión que se refiera a los asuntos sociales, siempre que no se trate de una delegación general de las facultades del directorio; h) En general, el directorio administrará libremente la sociedad, realizando todos los actos permitidos y amparados por los códigos, leyes, decretos y reglamentaciones de la República, que no sean privativos de la asamblea, sin excluir aquellos que hagan indispensable un poder especial en los términos de los artículos 1.881 del Código Civil y/o del Decreto Ley 5.965/63, cuyas partes pertinentes en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la sociedad, se dan por reproducidos y se tendrán por transcriptos en este lugar; podrá transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales: denunciar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; dar y tomar bienes en arrendamientos, aún por más de seis años; concurrir a licitaciones públicas y privadas; establecer relaciones de cualquier naturaleza con toda clase de organismos y Tribunales del Estado, nacionales, provinciales y municipales y con toda clase de instituciones bancarias y organismos comerciales, industriales, financieros y profesionales o de cualquier otra índole, ya sea de carácter público, mixto o privado. — La enumeración que antecede no es limitativa, ya que el Directorio queda facultado para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y para resolver con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, todo lo que no esté previsto en estos estatutos, a efectos de cumplir los objetivos de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, siendo sus deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, en las que tendrá voto decisivo en caso de empate; presidirá también las Asambleas de Accionistas; b) Representar a la sociedad jurídica y comercialmente con sujeción a las atribuciones conferidas al Directorio sin necesidad de resoluciones especiales para el mencionado efecto, con la salvedad que se expresa en el último párrafo del presente artículo; c) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y de los reglamentos internos de la sociedad y arbitrar en caso de urgencia, toda medida o resolución que creyere conveniente, con la expresa obligación de dar cuenta de ello al Directorio en su primera sesión. A los efectos de la absolución de posiciones en juicios de cualquier naturaleza y carácter, incluso los que se tramitan por ante los Tribunales del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires y/o de las provincias, la representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente del Directorio o por uno cualquiera de los Directores o funcionarios superiores de la empresa, facultados expresamente para ese fin, quienes, en tal caso, comprometerán a la sociedad en la misma forma y/o extensión que el Presidente. — Artículo Decimosexto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el plazo de dos años. — La asamblea también debe elegir el suplente que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento. — Capítulo IV. Asambleas. — Artículo Decimoséptimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoctavo: A los efectos de quórum y mayorías serán de aplicación los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera válidamente constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Capítulo VI. — Balance General y Distribución de Utilidades. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — I. los comparecientes, además, convienen: I) El capital queda suscripto de acuerdo con el siguiente detalle: don Juan Raúl Miguel Ares de Parga, 5.417 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos o sea un valor nominal de $ 54.170; don Agustín Alberto Barceló, 5.616 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de $ 56.160; doña Juana Basso, 16.650 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos o sea un valor nominal de $ 166.500; don Adolfo Alberto De Ambrosi, 9.360 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de pesos 93.600; don Eduardo Alberto De Ambrosi, 10.837 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos o sea un valor nominal de $ 108.370; don Juan Carlos De Ambrosi, 11.232 acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de pesos 112.320; doña María Clara De Andreis, 1.504 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de $ 15.040; don Hugo Roberto Fernández, 15.300 acciones ordinarias de la clase A con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de pesos 153.000; don Julio Fernández, 5.616 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de $ 56.160; don Enrique Roberto Hidalgo, 3.060 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos o sea un valor nominal de $ 30.600; don Salvador Iudica, 9.360 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos o sea un valor nominal de $ 93.600; don Alberto Mario Lew, 7.650 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de pesos 76.500; don Carlos Alberto Leyack, 3.825 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos o sea un valor nominal de $ 38.250; don Víctor Machinea, 9.360 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de $ 93.600; don José María Monner Sans (h.), 5.417 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de $ 54.170; don Angel Alberto Nardelli, 9.360 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos o sea un valor nominal de $ 93.600; don Alberto Reisin, 15.300 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de $ 153.000; don Osvaldo Lucio Roitman, 2.295 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de $ 22.950; doña Elena Rodríguez, 2.295 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 voos, o sea un valor nominal de $ 22.950; don Oscar Carlos Silva, 5.417 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos o sea un valor nominal de $ 54.170; doña Graciela Felicitas Raquel Slavutsky de Reisin, 4.590 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de $ 45.900; don Carlos Diego Rosas, 11.475 acciones ordinarias de a clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de $ 114.750; don Eduardo Ignacio Taratuto, 7.560 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos o sea un valor nominal de $ 75.600; doña Josefina Elvira Zúñiga de Ulloa, 1.504 acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos, o sea un valor nominal de $ 15.040. — II. Fijar en ocho el número de Directores y designar para integrar el primer Directorio y con mandato hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas: Presidente: doctor Alberto Reisin; Vicepresidente: doctor Eduardo Alberto De Ambrosi. Directores titulares: señores Agustín Alberto Barceló; Juan Carlos De Ambrosi; Hugo Roberto Fernández; Angel Alberto Nardelli; doctor Alberto Mario Lew y arquitecto Carlos Diego Rosas; Directores suplentes: señor Víctor Machinea y doctor Enrique R. Hidalgo. — II. Designar al contador Abel Alexis Latendorf en el carácter de Síndico titular y al doctor José María Monner Sans (h.) en el carácter de Síndico suplente. — IV. Autorizar al señor Roberto Garibaldi o a quien este designe en sustitución a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la

conformidad y autorización de funcionamiento por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a los estatutos. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si ocurren las circunstancias previstas por los incisos 6 a 9 del mismo, y artículo 96 de la ley citada. — La disolución de la sociedad no surgirá efectos respecto de terceres hasta tanto se inscriba, previa publicación en su caso. — Los directores y administradores de la sociedad, con posterioridad al vencimiento del plazo de duración o al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse comprobado alguna de las causales de disolución, sólo podrán atender los asuntos urgentes y deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación, cuando corresponda. — Cualquier operación ajena a esos fines los hará responsables ilimitada y solidariamente a los terceros y los accionistas sin perjuicio de la responsabilidad de éstos. — Artículo Vigesimoprimero: Disuelta la sociedad será liquidada si correspondiere. — La liquidación estará a cargo del directorio o del liquidador que designe la Asamblea respectiva, bajo la fiscalización del Síndico y conforme a las normas legales pertinentes. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias legales del caso. — Leída que les fue a los comparecientes, la ratificaron en su contenido y la firman de conformidad, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de que certifico y doy fe. — Juan Raúl Miguel Ares de Parga. — Agustín Alberto Barceló. — Juana Basso. — Adolfo Alberto de Ambrosi. — Eduardo Alberto De Ambrosi. — Juan Carlos De Ambrosi. — María Clara de Andreis. — Hugo Roberto Fernández. — Julio Fernández. — José María Monner Sans (h.). — Angel Alberto Nardelli. — Alberto Reisin. — Elena Rodríguez. — Osvaldo Lucio Roitman. — Oscar Carlos Silva. — Graciela Felicitas Raquel Slavutsky de Reisin. — Eduardo Ignacio Taratuto. — Josefina Elvira Zuñiga de Ulloa. — Adolfo Alberto De Ambrosi, por si y en representación de Salvador Iudica. — Ante mí: María Adela Chiappe, escribana. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, que pasó ante el escribano Chiappe, María Adela, al folio 157 en este Registro Nº 377 del partido de La Plata, doy fe. — La que expido para la Sociedad en 13 fojas repuestas con estampillas notariales Nros. 5511577 al 5511589. La Plata, 4 de abril de 1975. María Adela Chiappe, escribana.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.700.- e.20|5 Nº 68.396 v. 20|5-76

Banco Mercantil Argentino

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EL "BANCO MERCANTIL Argentino" por escritura de fecha 9 de abril de 1975, ante el escribano E. Hugo Fernández Favaron, reformó sus Estatutos de acuerdo a lo dispuesto por Asamblea de fecha 30 de abril de 1975 y confirmado por Resolución de la I. G. P. Jurídicas número 1.649 del 25 de junio de 1975: "Estatutos del Banco Mercantil Argentino, S. A. — Título I. — Nombre. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo 1º: La sociedad fundada el 23 de diciembre de 1923, que posteriormente se denominó Banco Israelita Argentino, S. A. y luego Banco Mercantil Argentino, seguirá funcionando en lo sucesivo, de acuerdo a los presentes Estatutos, con el nombre de "BANCO MERCANTIL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA". — Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en la Avenida Corrientes 1891 de la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones y|o corresponsalías en la Capital Federal, en el interior de la República y|o en el exterior, pudiendo asignárseles siempre que las leyes vigentes lo permitan, un capital determinado sin que ello implique modificar la composición del capital global de la sociedad. — Artículo 3º: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de las reformas introducidas en los Estatutos por la Asamblea del dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, aprobadas por decreto del P. E. Nacional del veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve. — El término establecido en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado, si así lo resolviera la Asamblea General de Accionistas, convocada antes de su expiración conforme al régimen que informa el Art. 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, dentro o fuera del país, todas las operaciones inherentes al giro bancario, inclusive préstamos hipotecarios, así como los actos y contratos que sean su consecuencia, sin más limitaciones que las determinadas por las leyes, reglamentaciones, disposiciones y demás normas en vigor y el presente Estatuto. — Artículo 5º: El banco podrá efectuar emisión de debentures, en el país o en el extranjero, en la forma, condiciones, plazos, garantías y demás especificaciones y de acuerdo a las normas vigentes para las entidades financieras y a las disposiciones de los Arts. 325 y ss. del Decreto Ley 19.550. — La Asamblea Extraordinaria que deberá citarse a tal efecto resolverá con el quórum y mayorías previstas en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 sobre este tipo de operaciones con la correspondiente intervención de la Comisión Fiscalizadora. — El Directorio está autorizado para resolver estas operaciones con el voto favorable de dos tercios de sus miembros y la conformidad de la sindicatura, y por el valor y clase de moneda que el Directorio disponga. — Artículo 6º: La sociedad no podrá efectuar operaciones con sus propias acciones por cuenta propia, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 220 y 221 del Decreto Ley 19.550|72. — No obstante podrá operar con acciones del mismo Banco, para ser vendidas por cuenta del deudor. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo 7º: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de cuatro millones de pesos, representado por cuatro millones de acciones ordinarias de un peso, ley 18.188, cada una, divididas en quince series de mil acciones cada una; siete series de cinco mil acciones cada una y trescientos noventa y cinco series de diez mil acciones cada una. — Del total de las cuatrocientas diecisiete series de acciones detalladas precedentemente pertenecen a clase "A" las primeras setenta y nueve series numeradas del 001 al 079 y la clase "B" las trescientas treinta y ocho restantes, numeradas del 001 al 338. — Todas las acciones y las que se emitan en el futuro deberán ser nominativas y no endosables conforme lo dispone la ley 20.643. — El capital podrá ser elevado hasta cinco veces mediante resolución de la asamblea de accionistas que fijará las características de las acciones a emitir y podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y determinar la forma y condiciones de pago de las acciones. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores emitidas no estén totalmente suscriptas e integradas. — Toda resolución del Directorio que decida la emisión de acciones y de la Asamblea General en caso de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — El impuesto fiscal se abonará en la oportunidad de elevarse a escritura pública las resoluciones que decidan la emisión de acciones. — Sólo podrá enunciarse como capital el que esté realmente suscripto. — Las acciones son y podrán ser de dos clases: acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos en las Asambleas y acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto en las Asambleas con las limitaciones del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: Las acciones podrán ser emitidas a la par o con premio. — En este último caso, el excedente sobre el valor nominal que abonen los suscriptores de nuevas acciones, se llevará a un Fondo de Reserva Especial. — Artículo 9º: El pago de las acciones en todas las series podrá realizarse al contado o en cuotas, según lo acuerde el Directorio al resolver la emisión. — El Directorio establecerá la forma y condiciones de suscripción y pago de las acciones. — En los casos en que se establezca el pago de las acciones en cuotas, éste deberá realizarse sobre la base de un pago no inferior al 25 o|o en el acto de la suscripción y el remanente deberá abonarse en un plazo no superior a dos años. — La mora, previa notificación por treinta días determinará la caducidad de la suscripción y la pérdida de las sumas abonadas. — Artículo 10: En los casos en que la integración de las acciones se haga en cuotas, éstas deberán ser pagadas en las épocas establecidas después de las cuales sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial devengarán un interés punitorio del dos por ciento mensual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y se prevé de seguido. — A los tres meses del vencimiento de la cuota impaga el Directorio podrá ordenar la venta extrajudicial de los Certificados Provisorios, en remate público o por intermedio de corredores autorizados, siendo por cuenta de los suscriptores morosos los gastos de venta y demás anexos, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los suscriptores hasta completar el monto suscripto. — Si el suscriptor no hiciera entrega de los Certificados Provisorios a la primera requisición, el Directorio los declarará caducos y entregará nuevos títulos en su reemplazo. — Artículo 11: Los suscriptores de acciones adquiridas al contado o a plazos, gozarán de dividendo en la forma que se indique por las autoridades del Banco al momento de su emisión de acuerdo con las normas vigentes para las entidades financieras. — Artículo 12: Dentro de los sesenta días de la aprobación del Balance por la Asamblea Ordinaria, el Directorio determinará la fecha a partir de la cual serán abonados los dividendos a los accionistas. — Para conocimiento de los accionistas se hará saber dicha fecha por medio de avisos publicados durante tres días en un diario de esta Capital. — Los dividendos que no fueran reclamados en el término de tres años a contar de la fecha en que fueron sancionados por la Asamblea, quedarán prescriptos a favor del Banco y serán destinados a Fondo de Reserva Especial. — Artículo 13: Los títulos representativos de una o más acciones serán extendidos en formularios especiales numerados y firmados por el Presidente y Secretario o un Director o por dos Directores y uno de los Síndicos debiendo todas las firmas ser autógrafas. — A los suscriptores de acciones que deben ser abonadas a plazos se le entregarán certificados nominativos firmados en igual forma que las acciones, anotándose en los mismos los pagos hechos, los de dividendos cobrados y las eventuales transferencias. — Artículo 14: Las acciones nominativas no endosables no podrán ser transferidas sin previo consentimiento del Directorio, el que sólo podrá oponerse por causa fundada dentro de los quince días de notificado de la transferencia, quedando el cedente responsable por el pago de los certificados provisorios cedidos, aun después de la transferencia — Las acciones serán indivisibles, no reconociendo el Banco más de un solo dueño por cada acción o títulos de acciones. — Artículo 15: En las futuras suscripciones de acciones tendrán preferencia los tenedores de acciones de la misma clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiendo proceder a la emisión simultánea de series de acciones de ambas clases, en lo posible. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — En caso de que alguno de los accionistas no hiciese uso de esa preferencia, se acrecerá el derecho de suscripción por los accionistas restantes de la misma categoría y subsidiariamente por los de la otra categoría. — Si se emitiesen acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los tenedores de acciones sin distinción. — Artículo 16: A los efectos de los derechos personales que los Estatutos acuerdan a los accionistas las sociedades que sean titulares de una o más acciones, designarán a uno de sus miembros o directores para que las representen, o a tal efecto otorgarán poder suficiente a un tercero. — Artículo 17: Se llevará un Libro de Accionistas de acuerdo con el artículo 213 del Decreto Ley 19.550|72, donde se anotarán las sucesivas transferencias de los Certificados provisorios, los suscriptores de acciones de nuevas emisiones, etc. — Artículo 18: La simple posesión de acciones a título gratuito u oneroso y la suscripción de nuevas acciones, importan la aceptación de estos Estatutos. — Artículo 19: En caso de emitirse nuevas series de acciones aparte de las ya emitidas, suscriptas e integradas a la fecha de aprobación de estos Estatutos, no se admitirán pedidos de suscripción inferiores a cinco acciones, salvo que el Directorio, por unanimidad de votos, resolviera establecer un límite menor, salvo que se emitieran en concepto de pago de dividendos o revalúos legales. — Artículo 20: El accionista deberá acatar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas, como así cumplir regularmente las obligaciones contraídas con el Banco, sin perjuicio de los derechos que le acuerdan el Art. 245 del Decreto Ley 19.550|72. — Título III. — Asambleas. — Artículo 21: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, el que se terminará el 31 de diciembre de cada año y tratarán: a) La Memoria y Balance que el Directorio presentará y el informe de los Síndicos sobre dichos documentos; b) El nombramiento, e su caso, de los Directores y Síndicos; c) Cualquier otro asunto indicado en la convocatoria, conforme al Art. 234, Decreto Ley 19.550|72. — La elección se hará por el sistema de listas, a cuyo efecto el Directorio oficializará las que le sean presentadas con una anterioridad de por lo menos ocho días, de la fecha de la asamblea, siempre que los proponentes sean accionistas que representen el 5 o|o del capital suscripto y que los candidatos reúnan, para ser electos, las condiciones que establecen estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 263 del Decreto Ley 19.550|72. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por propia decisión del Directorio, del Síndico en los casos previstos por la ley, o a pedido de accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital suscripto. — En ese último caso el pedido de convocación deberá ser hecho por escrito indicando los asuntos que los peticionantes se proponen someter a la Asamblea, que deberá ser convocada dentro de los cuarenta días subsiguientes al pedido. — Artículo 22: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de avisos que se publicarán en el Boletín Oficial y en otra publicación de mayor circulación general en toda la República durante cinco días con diez de anticipación en primera convocatoria, y durante tres días con ocho de anticipación en segunda convocatoria, debiendo mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos especiales exigidos por este Estatuto para la concurrencia de accionistas. Artículo 23: Las asambleas ordinarias se constituyen válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscripta y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes y capital representado. Las asambleas extraordinarias se constituyen válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represente más del 60 por ciento de las acciones suscripta y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes y capital representado, salvo los casos del artículo 244 párrafo 4º del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 24: Las asambleas extraordinarias convocadas para tratar los casos comprendidos en el artículo 244 párrafo 4º del Decreto-Ley 19.550|72, quedarán constituidas con quórum legal de conformidad con lo estatuido en el artículo anterior pero tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Artículo 25: En todas las asambleas los poseedores de acciones ordinarias de la Clase "A" tendrán derecho a 5 votos por acción, y los poseedores de acciones ordinarias de la Clase "B" a 1 voto por acción. En la elección de síndicos y en los casos del artículo anterior, todas las acciones tienen derecho a 1 voto por acción. — Artículo 26: Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán acreditar su identidad a fin de constatar del Libro de Registro de Acciones las que tengan registradas a su nombre. Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas en las asambleas mediante cartas poderes otorgadas al efecto, cuyas firmas deberán estar certificadas, judicial notarial o bancariamente. No podrán asistir a las asambleas los accionistas que se encuentran en mora en el pago de las acciones. — Artículo 27: Las deliberaciones de las asambleas serán dirigidas por el presidente, vicepresiednte 1º o vicepresidente 2º del Directorio o en ausencia de ellos por el director o por el accionista que la misma asamblea designe. Ningún accionista podrá hacer uso de la palabra sin que le sea concedida por la presidencia, que deberá hacerlo por orden de prelación. Podrá declararse cerrado el debate siempre que lo resuelva la asamblea, a pedido de dos accionistsa. La asamblea determinará la forma en que se efectuará la votación. En caso de empate se reconsiderará el asunto, y si nuevamente la votación resultare empatada, la persona que desempeñe la presidencia decidirá la cuestión con doble voto. No podrá presidir la asamblea ni votar en ella un miembro del directorio, cuando se trate de juzgar su conducta o la del Directorio, ni un accionistas cuando se trate de un asunto que le interese personalmente. — Artículo 28: La Asamblea elegirá dos accionistas para firmar el acta respectiva, juntamente con el presidente. — Título IV: Directorio. Artículo 29: El Banco será administrado por un directorio compuesto por nueve miembros titulares: presidente, vicepresidente 1º vicepresidente 2º, secretario, prosecretario y cuatro directores titulares y hasta cinco directores suplentes. Los directores suplentes por sorteo reemplazarán a lo directores titulares en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad e inasistencia de éstos. Para ser miembro del Directorio es necesario gozar de honorabilidad reconocida, no tener antecedentes comerciales desfavorables ni las incompatibilidades del artículo 264 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 30: Los miembros del Directorio son elegidos por asamblea ordinaria por el término de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los directores suplentes serán elegidos anualmente. — Artículo 31: Anualmente, se elegirán tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, que deberán reunir las condiciones del art. 285 y que no podrán tener las inhabilitaciones e incompatibilidades del artículo 286 del Decreto-Ley 19.550|72. Los síndicos titulares constituirán una "Comisión Fiscalizadora", que se reunirán una vez por mes, por lo menos, con presidencia rotativa mensual, en el orden de su designación. La Comisión Fiscalizadora llevará un libro especial de actas que será fir-

mado por todos los presentes. Las reuniones se convocarán a solicitud de cualquiera de los síndicos y se celebrarán válidamente con la presencia de dos de ellos. La resolución, para su validez, deberá tener voto favorable de dos de los síndicos, sin perjuicio de asentarse en el acta de disidencia que hubiera para su consideración por la asamblea de accionistas. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o licencia, los síndicos titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden de su designación. La remuneración de los síndicos será fijada por la asamblea de accionistas. Los síndicos durarán en sus tareas hasta que la asamblea designe a los reemplazantes, aunque hubiera fenecido el término de sus mandatos. — Artículo 32: Podrán ser designados directores del Banco los funcionarios de la administración pública, cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad después de dos años del cese de sus funciones. — Artículo 33: En garantía del desempeño de sus funciones, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad acciones de empresas privadas o títulos de la deuda pública por valor de $ 500, que no podrán ser retirados ni gravados mientras dure su mandato. — Artículo 34. En caso que por inasistencia (artículo 37) o cualquier otra causa quedara sin quórum el Directorio, éste, con intervención de la Comisión Fiscalizadora, lo integrará nombrando a los reemplazantes hasta la próxima asamblea ordinaria. — Artículo 35 En caso de renuncia total del Directorio, los renunciantes deberán continuar en sus cargos hasta su reemplazo por los nombrados por la asamblea ordinaria, la que deberá ser convocada de inmediato a tal efecto. — Artículo 36: Los miembros del Directorio se renovarán anualmente por tercios. En caso de elección total el Directorio en la primera reunión que celebre determinará por sorteo los seis miembros que cesarán en sus mandatos al finalizar el primero y segundo año, respectivamente. Los directores que no fuesen reelectos deberán, no obstante, concurrir a las sesiones hasta que se hagan cargo de su puesto los nuevos miembros del Directorio elegidos por la asamblea. — Artículo 37: El Directorio deberá sesionar regularmente por lo menos una vez cada 30 días y extraordinariamente cuando lo cite el presidente o lo requiera cualquiera de los directores; en este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido, y en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. — El Director —que no asista a cinco sesiones consecutivas— o diez alternativas sin justificar el motivo de su inasistencia se considerará renunciando al cargo que desempeña. — Artículo 38: El Directorio se constituye y actúa válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — Artículo 39: El Directorio podrá convocar con carácter consultivo a alguna o algunas personas accionistas o no de la Sociedad, para cooperar en la consideración de algún asunto de importancia. — La actuación de las citadas personas consultadas se limitará a la sesión para la cual fueron invitadas, en la cual tendrán voz, pero no voto. —

Artículo 40: Ninguna resolución del Directorio podrá ser reconsiderada, si así no se resolviera por mayoría de dos tercios de votos presentes, y siempre que en la sesión en que la reconsideración se decida, por la mayoría indicada, asista un número de Directores igual o mayor del presente en la sesión en que se tomó la resolución a reconsiderar. — En caso de ausencia del Presidente, Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º, presidirá el Director que designen los presentes. — El mismo procedimiento se observará en caso de ausencia del Secretario y Prosecretario. — Artículo 41: Son deberes, obligaciones y atribuciones del Directorio, de acuerdo con las normas bancarias en vigor: a) Dirigir y administrar los negocios del Banco. — b) Dictar los reglamentos de administración y dar cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas. — c) Nombrar, suspender y reemplazar a los Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios y empleados del Banco y fijar sus remuneraciones y atribuciones y establecer las garantías y fianzas que deben dar; reglamentar por cuales Directores, Gerentes, Subgerentes, funcionarios, empleados y|o representantes y en qué forma se podrá hacer uso de la firma en los contratos y documentos que obliguen o no a la Sociedad; otorgando cuando fuere necesario los mandatos respectivos. — d) Sancionar los gastos e inversiones y autorizar los imprevistos que fueren necesarios. —

e) Recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorro y en cualquier otra forma que se determina; tomar dinero a interés; acordar toda clase de préstamos fijando los intereses y tasas de los descuentos. — f) Crear y suprimir sucursales, agencias, delegaciones y|o corresponsalías en el país y|o en el extranjero. — g) Aceptar mandatos, tanto de carácter comercial como civil, y ejercer la representación de terceros. — h) Tomar la administración de propiedades y de bienes en general por cuenta de terceros. — i) Realizar toda clase de operaciones

en moneda extranjera, vinculados o no con el comercio de importación y exportación, con las seguridades y garantías que estime necesarias. — j) Efectuar redescuentos de documentos comerciales de cualquier índole. — k) Comprar, vender y guardar títulos y valores de cualquier clase, por cuenta propia o de terceros, cobrando y percibiendo los dividendos respectivos, l) Dar fianzas y garantías por obligaciones o contrato de terceros. — m) Recibir bienes inmuebles o muebles y semovientes, en prenda o hipoteca, en garantía de deudas existentes o de créditos que acuerde o como refuerzo de garantía por cuenta propia o de terceros. — Podrá también comprar bienes inmuebles, muebles para uso propio y venderlos o semovientes, y aceptar daciones en pago, ya sea para facilitar la realización, liquidación de operaciones o cuentas pendientes. — n) Tomar y dar en locación, constituir, aceptar y cancelar gravámenes, crear una sección hipotecaria asignándole el capital correspondiente. - ñ) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico o liquidador por sí solo o en unión de otras personas o entidades en los casos de convocatorias, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales u otros casos análogos; podrá también ser administrador o liquidador de sociedades, de bienes en condominio, sucesiones o testamentarias y aceptar toda clase de poderes generales o especiales; transar, comprometer en árbitros o arbitradores, ejercer la acción judicial y otorgar poderes para toda cuestión referente a los asuntos sociales, judiciales o de cualquier otra naturaleza; formular denuncias y promover querellas contra terceros. — Para absolver posiciones en juicio, el Directorio podrá designar a un Director o un apoderado al efecto. — o) Resolver todo lo referente a la emisión, suscripción e integración de acciones del Banco de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto. — p) Emitir debentures dispuestos por la Asamblea Extraordinaria y reglamentar su funcionamiento. — q) Adquirir como accionista exclusivamente, los fondos de comercio y|o tomar participación en la fundación de Bancos o sociedades de crédito en el país o en el extranjero, suscribiendo la totalidad o una parte de las acciones de los mismos en moneda nacional y|o extranjera; adquirir acciones de Bancos nacionales o extranjeros en moneda nacional y|o extranjera y hacerse representar en las Asambleas o en los Directorios de los Bancos cuyas acciones posea, no pudiendo invertir en el extranjero para estas operaciones más del 20 por ciento del capital realizado, todo ello con arreglo a las normas dictadas sobre el particular por el Banco Central de la República Argentina. — r) Hacer fusiones con otro u otros Bancos, previa conformidad de la autoridad competente y autorización de la Asamblea, cumpliendo con los artículos 82|84 del Decreto Ley 19.550|72. — s) Realizar todo género de operaciones de depósito y de crédito con los Bancos oficiales, mixtos, y|o particulares y cualquier otra institución de crédito oficial o particular del país y|o del exterior. — t) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias debiendo presentar en las primeras los documentos a que se refiere el art. 234 del Decreto Ley 19.550|72 y proponer, de acuerdo con esos documentos, la distribución de utilidades. — u) Efectuar, en general, con las más amplias facultades para proceder en nombre de la Sociedad, toda operación o negocio lícito, dentro de lo que constituye la actividad bancaria, por cuanto las enunciaciones de las operaciones que se podrán realizar para el cumplimiento de los objetivos sociales que se expresan en los distintos incisos de este Art. son enunciativas y no limitativas. — Artículo 42. — El directorio podrá crear en su seno un Comité Ejecutivo, integrado por tres o más de sus miembros. — Este comité con asesoramiento del gerente, resolverá diariamente y por unanimidad las solicitudes de crédito y los demás asuntos en trámite, los que deberán ser comunicados al directorio en su primera sesión. — El directorio podrá también establecer límites dentro de los cuales, los gerentes y subgerentes por sí solos puedan resolver solicitudes de crédito. —

Artículo 43. — De cada sesión del directorio se levantará acta en el libro que se llevará expresamente y deberá ser firmada por todos los asistentes. — Artículo 44. — El Presidente (o el vicepresidente que lo reemplace en su caso) es la autoridad superior del Banco, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Representar al Banco ante el Banco Central de la República Argentina y las autoridades administrativas y judiciales y en todos los actos jurídicos que el directorio acuerde celebrar, sin perjuicio de los poderes especiales o generales que en uso de sus atribuciones haya conferido o confiera éste a terceros — b) Hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno, si lo hubiere y las resoluciones del directorio que no podrá variar por su propia voluntad. — c) Presidir las asambleas de accionistas y sesiones del directorio, mantener el orden y regularidad de sus discusiones, llevar a su conocimiento todas las disposiciones o asuntos que interesen al Banco y proponer las resoluciones que estime convenientes. — d) Firmar con el o los gerentes, Comisión Fiscalizadora y el contador, los balances aprobados por el directorio. — e) Designar los directores que formarán el Comité Ejecutivo y las comisiones que sean necesarias para la mejor vigilancia y dirección de los intereses del Banco. — f) Adoptar en caso de urgencia y con amplios poderes dentro del marco legal las medidas que juzgue convenientes, debiendo dar cuenta de ellas al directorio en la primera sesión que realice. — Artículo 45. — En caso de ausencia del Presidente, lo sustituirá en todas sus atribuciones y deberes el vicepresidente 1º,

en ausencia de éstos el vicepresidente 2º y a falta de ambos, un director nombrado por el directorio. — Artículo 46. — Si se produjere la acefalía del Presidente, vicepresidente 1º y vicepresidente 2º, el directorio de su seno designará a los reemplazantes con conocimiento de la Comisión Fiscalizadora, mandato que durará hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — Artículo 47. —

El secretario deberá vigilar el funcionamiento de la Secretaría, quedando bajo su dirección todos los trabajos de la misma. — Artículo 48. — El Secretario firmará juntamente con el Presidente o vicepresidente en ejercicio los documentos referentes a actos que el directorio disponga lleven ambas firmas. — Artículo 49. — Las actas de las sesiones del directorio se confeccionarán bajo la dirección del Secretario y serán suscriptas por todos los asistentes — Artículo 50. — En caso de ausencia del Secretario, lo sustituirá en todas sus atribuciones y deberes el Prosecretario y si éste también faltare, un director nombrado por el directorio. — Artículo 51. — La Comisión Fiscalizadora, sin perjuicio que iguales atribuciones y deberes corresponde a cada uno de los síndicos individualmente, deberá: 1º) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos, una vez cada tres meses. — 2º) Verificar en igual forma y periodicidad, las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento, igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación. — 3º) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del Comité Ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citada. — 4º) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad. — 5º) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, dictaminando sobre la Memoria, Inventario, Balance y Estado de resultados, 6º) Suministrar a accionistas que representen no menos de dos por ciento del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, 7º) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria o Asambleas especiales cuando omitiere hacerlo el Directorio, 8º) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes, 9º) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias, 10) Fiscalizar la liquidación de la Sociedad, 11) Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, mencionarlas en informe verbal a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que corresponda. Convocará de inmediato a Asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del Directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y

juzgue necesario actuar con urgencia. Asimismo, los derechos de información e investigación administrativa de la Comisión Fiscalizadora, y de cada uno de los Síndicos individualmente, se extienden a los ejercicios económicos anteriores a su elección. Serán responsables solidariamente con los Directores de la Sociedad por los hechos u omisiones de éstos cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con las obligaciones a su cargo. — Artículo 52: La Comisión Fiscalizadora o cualquiera de sus integrantes deberá señalar en las sesiones del Directorio cualquier anormalidad que advierta en la marcha del Banco, pidiendo que se adopten las medidas tendientes a subsanarla y si así no se hiciere, llamará a Asamblea Extraordinaria. — Artículo 53: Faltando los Síndicos, por cualquier causa, los sustituirán con todas sus atribuciones y deberes los Síndicos suplentes en el orden de su designación. — Artículo 54: Sólo la Asamblea podrá resolver la destitución del Síndico o Síndico suplente. Título V — Gerente — Artículo 55: La gestión

de los negocios de la sociedad estará a cargo de uno o varios Gerentes generales o especiales, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejecutarán las resoluciones e instrucciones emanadas del Directorio. Como jefe superior del personal organizarán el trabajo en la forma que juzguen conveniente para el mejor cumplimiento y desempeño de sus funciones; b) Propondrán al Directorio los gastos de administración, vigilarán e inspeccionarán la contabilidad, la caja, los balances y las escrituraciones; c) Firmarán la correspondencia, los giros, recibos, endosos de letras, pagarés y otros títulos comerciales. Aceptarán las letras de cambio a cargo de la Sociedad, firmarán las obligaciones y demás títulos pertinentes a la Sociedad; todo ello en la forma que reglamente el Directorio y sin perjuicio de que puedan hacerlo otros empleados por éste; d) Representarán a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales, previa autorización del Directorio, sin perjuicio de los poderes que éste confiere a terceros; e) Asistirán a las sesiones del Directorio solamente con voz consultiva; someterán a la aprobación del Directorio las medidas de todo orden que estimen convenientes para la buena marcha de los negocios; f) Propondrán al Directorio los empleados para el servicio de la Sociedad, los sueldos que a su juicio deberán asignarse a cada uno y las garantías que debe exigírseles, pudiendo a su vez suspenderlos cuando encontrare causa suficiente, en cuyo caso la comunicará inmediatamente al Directorio para que resuelva en definitiva. El nombramiento y remoción de los gerentes deberá ser resuelto por acuerdo de por lo menos dos terceras partes de los miembros que compongan el Directorio. Los gerentes deberán otorgar para el fiel cumplimiento de su mandato la garantía que fije el Directorio. Los subgerentes tendrán las atribuciones que la fije el gerente de acuerdo con el Directorio. En ausencia de los gerentes, los reemplazarán los subgerentes o funcionarios que designe el Directorio. La gerencia podrá ser desempeñada por un director con la retribución especial que será fijada por el Directorio ad referéndum de la Asamblea. — Aparte de las facultades contenidas en este artículo, los gerentes podrán usar de todas aquellas otras que en forma especial o general les confiera el Directorio. — Título VI. — De las utilidades. — Artículo 56: El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año, fecha en que se practicará un inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones y provisiones que correspondan, se distribuirán en la forma siguiente: a) Al Fondo de Reserva Legal el porcentaje que corresponda conforme a la legislación vigente. El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio,

incluido el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente o no, no podrá exceder del 25 % del importe que resulte después de adicionar a las utilidades las remuneraciones con cargo a gastos generales. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día, con las limitaciones que impone el Art. 261 del Decreto Ley 19.550|1972. El saldo será distribuido de acuerdo a la resolución de la Asamblea General Ordinaria, tomando en consideración lo que aconseje el Directorio en su Memoria. — Título VII. — Liquidación. — Artículo 57: La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el Art. 94 del Decreto Ley 19.550|72, debiendo comunicar la disolución al Banco Central de la República Argentina para que ésta resuelva si se hará cargo de los procedimientos de liquidación. Si la autoridad de contralor decidiera no tomar a su cargo dicho proceso, el mismo deberá hacerse en la forma indicada en el Art. 58 del presente, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 58: En caso de disolución anticipada de la sociedad o por las demás causas establecidas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72 una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus acciones. — La

Asamblea que resuelva la disolución determinará el tiempo en que los liquidadores deberán llenar su cometido. El nombramiento de los liquidadores hace caducar el mandato de los directores. La Asamblea regularmente convocada y consti-

tuida conserva durante la liquidación y para este objeto, las mismas atribuciones que durante la existencia de la Sociedad; tiene principalmente, la facultad de aprobar y desaprobar la cuenta de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se empleará en amortizar completamente el capital integrado de las acciones y el excedente se repartirá entre los accionistas en proporción a la parte integrada de las acciones poseídas por ellos. — Artículo 59º: Tanto los casos previstos en estos Estatutos como los no comprendidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Bancos, Decreto Ley 19.550|72 y a la demás legislación aplicable". — Firmado: Noel Werthein. — Hay un sello que dice: Noel Werthein, Presidente". — E|L.: "tas" — cuando se trate de juzgar su conducta o la del Directorio". Vale.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.700.- e.20|5 Nº 68.397 v.20|5|76

Huil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de diciembre de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital, don Alberto Ricardo Amado, al folio 1734, bajo el número 637, del Registro 198, "Huil S. A." por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de noviembre de 1975, ha modificado los artículos 1º, 3º y 4º del Estatuto Social, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "HUIL, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ayacucho 1336, piso 6º "B". — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Agropecuaria: Mediante la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y|o asociada a terceros la cría, reproducción, compra y venta de ganado, la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio y|o envase o fraccionamiento de sus productos, como así también la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación y explotación de aserraderos, la importación exportación, depósito y consignación de los bienes, mercaderías, productos primarios, agrícola ganaderos. — b) Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos representado por veinticinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta". — Aprobada por Resolución I G.P.J. 0083 del 9 de enero de 1976.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.500 - e.20|5 Nº 68.391 v.20|5|76

Mandel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad Mandel S. A. — Escritura número quinientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, de treinta y seis años, con cédula de identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con cédula de identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, piso cuarto, ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MANDEL S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la explotación, comercialización y distribución de productos y subproductos relacionados en el objeto industrial. — Importación y exportación. — Industrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de caucho y sus derivados. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra venta y acopio de cereales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número decinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de septiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señora Beatriz Carmen Nogueira y Mirta Liliana Bonstantino, suscriban mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio. Presidente a la señora Beatriz Carmen Nogueira. — Vicepresidente a la señorita Mirta Liliana Bonstantino. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV: Se autoriza a la señora Beatriz Carmen Nogueira y al Contador Luis Veiga a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad númetro tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, de veintiséis años, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueron objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Beatriz C. Nogueira. — Mirta L. Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 8.100.- e.20|5 Nº 68.407 v.20|5|76

Lember

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Lember S. A. Escritura número: quinientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno A, y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno A; ambas de este vecindario: a quienes conozco, doy fe y dicen: I — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero. La sociedad se denomina "LEMBER S.A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, departamento cuatro de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta; comercialización y distribución de productos relacionados en el objeto industrial. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos de cuero y la fabricación de calzados. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería, propios o de terceros, y cualquier otra operación inherente o relacionad directa e indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter

acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado per el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Enrique Germán Sánchez y señora Julia Mavel Bellusci de Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. III) Se designa para integrar el directorio: Presidente, al señor Enrique Germán Sánchez; Vicepresidente, a la señora Julia Mavel Bellusci de Sánchez. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente, al contador Marcos Schijvarg. Y IV) Se autoriza al señor Enrique Germán Sánchez y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Victor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos ochenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique G. Sánchez. — Julia M. B. de Sánchez. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.100 - e 20.5 Nº 68.408 v.20.5.76

Delbet

SOCIEDAD ANONIMA

Por Disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Delbet S. A.". - Escritura número seiscientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años, domiciliada en Victor Martínez trescientos sesenta y cinco; y doña Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con Cédula de Identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, cuarto piso: ambas de esta Ciudad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. - Domicilio. - Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DELBET S. A.". - Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y Exportación. — Industrial: por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. —

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada una de las accionistas, señora Beatriz Carmen Nogueira y Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio, presidente a la señora Beatriz Carmen Nogueira. — Vicepresidente a la señorita Mirta Liliana Bonstantino. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la Sra. Beatriz Carmen Nogueira y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. —

Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Victor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con cédula de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años, domiciliado en la calle Suipacha 211, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. —

Beatriz C. Nogueira. — Mirta L. Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz

que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.- e.20|5 Nº 68.410 v.20|5|76

Lisis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad — Lisis S. A. — Escritura número seiscientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho piso noveno. A, Capital Federal; a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "LISIS, S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle Doblas 160, piso noveno, departamento uno, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y|o en el extranjero a la explotación de bares, restaurantes, confiterías, hoteles, moteles, bungalows, night clubs y en general todo tipo de establecimientos gastronómicos, similares o afines a los indicados. Comercialización en todas sus formas, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de bebidas alcohólicas o gaseosas, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas o autárquicas. Importación y exportación. Industrial: Fabricación de productos lácteos y de bebidas alcohólicas y gaseosas. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. De Servicio: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y Enrique Germán Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo; vicepresidente al señor Enrique Germán Sánchez. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; síndico suplente al contador Manuel Roy. — Y IV. Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, de veintiséis años de edad con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo — Enrique G. Sánchez — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires 23 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.300.- e.20|5 Nº 68.413 v.20|5|76

Kirland

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Kirland S. A. — Escritura Número Quinientos Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento A; y Margarita Teresa Rossello, argentina, de cincuenta y tres años, casada, comerciante, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "KIRLAND S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta — Fiscalización. — Artículo Undécimo La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo

doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, señor Antonio Daniel Far y señora Margarita Teresa Rosselló, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente, al señor Antonio Daniel Far; Vicepresidente, a la señora Margarita Teresa Rosselló. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al contador Luis Veiga: Síndico Suplente, al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio D. Far. — Margarita T. Rosselló. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.300 e.20|5 Nº 68.411 v.20|5|76

Leiner

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad. — Leiner, S. A. — Escritura úmero seiscientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, ecribano autorizante comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés A; y Margarita Teresa Rossello, argentina, de cincuenta y tres años, casada, comerciante, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LEINER S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: rganización y promoción de campañas turísticas, construcción, administración y/o explotación de moteles, hoteles y todo tipo de unidad turística, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, actuar como agencia de cambio, efectuar compraventa de monedas, billetes y divisas extranjeras. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarc, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades, creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables, o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad lo acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociead puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, Sr. Antonio Daniel Far y Margarita Teresa Rosselló, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrado en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Antonio Daniel Far. — Vicepresidente a la señora Margarita Teresa Rosselló. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necearias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Antonio D. Far. — Margarita T. Rosselló. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Entrelíneas: comerciante. Vale.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.300.- e.20|5 Nº 68.414 v.20|5|76

Dridel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Dridel, S. A. — Escritura número; seiscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Margarita Tresea Rosselló, argentina, de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete; ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DRIDEL, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, "A", de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061

y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con titulo habilitante segun las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al articulo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley numero cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señora Margarita Teresa Rosselló y Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señora Margarita Teresa Rosselló. — Vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza a la señora Margarita Teresa Rosselló y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Victor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mi, doy fe. — Margarita T. Rosselló. — Delia S. Ponce. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mi: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado — Escribano.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.— e.20|5 Nº 68.412 v.20|5|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Krabbe King y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día:

QUE Guillermo Leonel Gibson, cede y vende a su valor nominal las 500 cuotas con cuanto más pueda pertenecerle en KRABBE KING Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de su consocio, y cuyo importe recibió de conformidad. Además, el señor John Archibald Forbes Lough, también cede y vende a su valor nominal de $ 10 cada una, las 2.500 cuotas que pertenecen en la misma sociedad y con cuanto más pueda pertenecerle a favor de sus consocios, y que también declara haber recibido de los cesionarios los respectivos importes de 500 cuotas de los señores Cristóbal José D'Osualdo, Tomás Stuart Bruce, Alberto Abel Arostegui, Juan Homola y Miguel Bruce, y a quienes les otorga carta de pago. Estos cesionarios que quedan como únicos actuales socios, resuelven modificar los siguientes artículos: Quinto: El capital social queda fijado en cien mil pesos Ley 18.188, dividido en 10.000 cuotas de diez pesos Ley 18.188 valor nominal cada cuota, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: 3.000 cuotas por don Cristóbal José D'Osualdo, 3.000 cuotas por don Tomás Stuart Bruce; 1.000 cuotas por don Alberto Abel Arostegui; 1.000 cuotas por don Juan Homola; 1.000 cuotas por don Timoteo Juan Lough y 1.000 cuotas por don Miguel Bruce. La integración de las cuotas resulta de los libros rubricados de la sociedad. Cualquier suma integrada por los socios a la sociedad en exceso de los capitales fijados en este artículo, ya sea por utilidades no retiradas o por cualquier otro concepto, será acreditada a sus cuentas particulares y hasta la fecha de su retiro gozará del interés que entre los socios se convenga. — Octava: Quedan nombrados gerentes los socios don Cristobal José D'Osualdo, don Tomás Stuart Bruce, don Juan Homola, don Alberto Abel Arostegui, don Timoteo Juan Lough y don Miguel Bruce, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, salvo para depositar cheques en las cuentas de la sociedad, en cuyo único caso será suficiente la firma individual de cualquiera de ellos indistintamente. — Quedan firmes las demás cláusulas del contrato. — Miguel Angel Saravi (h.).

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.000 e.20|5 Nº 12.667 v.20|5|76

Resua Ventas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RESUA VENTAS Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. María Cristina Gloria Resua (L.C. 5168274), soltera, nacida el 31|3|1945; Zulema Leocadia Somoza de Resua (L. C. 0756918), nacida el 30|9|19 y Wilfredo Edgardo Resua (L. E. 0270158), nacido el 31|3|1917 casado con la anterior, todos argentinos, comerciantes, domiciliados en Humboldt 1950, Dpto. 5º, Capital, se conviene volver a constiuir y continuar las operaciones de la sociedad: "Resua Ventas Sociedad de Responsabilidad Limitada" (inscripta en el RPC el 12 de julio de 1971 Nº 1671 fº 312 Lº 64 de S.R.L.) cuyo contrato se encuentra vencido, en consecuencia someten la sociedad a las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denomina "RESUA VENTAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Humboldt 1950, Dpto. 5, Capital, la que se sujetará al presente contrato y a las previsiones del decreto ley 19.550|72. — 2º) La sociedad se constituye para continuar las operaciones de la antes nombrada y en consecuencia retrotrae sus actividades al 1º de abril de 1969 y mantendrá su vigencia hasta el 30 de abril de 1990. — 3º) La sociedad realizará por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: compraventa, importación, exportación de todo tipo de productos, tales como automotores, artículos para el hogar y especialmente artículos de cosmética, perfumería, farmacia y otros de venta en negocios de los ramos expresados y generales. — Servicios. Representaciones, cobranzas y gestiones de todo tipo y ejercicio de toda especie de mandato comercial. — 4º) Se fija el capital en cinco mil pesos representado por 50 cuotas de $ 100 c|u., que los socios han aportado integramente en bienes a tenor del balance de apertura que se considera parte integrante del presente, en la siguiente proporción: Wilfredo Edgardo Resúa 30 cuotas y las restantes socias 10 cuotas cada una. 5º) Las actividades de los socios en provecho de la sociedad se reputaran efectuadas a título gratuito y sin mas compensación que la que resulte de balance, salvo acuerdo expreso y unánime de los socios. — 6º) Anualmente al 30 de abril cerrará el ejercicio social y se practicarán los estados contables que manda la ley. — De las utilidades liquidas y realizadas se destinará el 5 o|o a reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital, el saldo, previas las reservas autorizadas por las leyes impositivas, se atribuirá a los socios a prorrata de capitales. — En igual proporción se soportaran los quebrantos. — 7º) La administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponde durante todo el término del contrato a la socia Cristina Gloria Resúa con facultades tan amplias como en derecho es posible acordar a los gerentes generales, incluso las que requieren poderes especiales previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63 sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro e interés sociales. — En caso de ausencia o incapacidad de la gerente, tendrán iguales facultades los socios restantes actuando en forma conjunta. — 8º) La disolución de la sociedad por cualquier causa que se produzca, será realizada por quien desempeñe la gerencia en dicho momento, con las facultades propias para tal cometido. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en Buenos Aires a 24 días del mes de diciembre de 1974. — María Cristina Gloria Resúa, Zulema Leocadia Somoza de Resúa, Wilfredo Edgardo Resúa. — Resúa Ventas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — María Cristina Gloria Resúa, Zulema Leocadia Somoza de Resúa y Wilfredo Edgardo Resúa en su carácter de únicos socios de la sociedad del epígrafe modifican por el presente la cláusula tercera del contrato social que quedará redactada como sigue: Tercero: La sociedad realizará por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Servicios: representaciones y cobrarnzas de todo tipo y ejercicio de mandato comercial; Comerciales: Compraventa, importación, exportación de artículos para cosmética y perfumería, farmacia y salones de belleza y mercaderías de venta habitual en negocios de tales ramos. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en Buenos Aires, a 17 de noviembre de 1975. — María Cristina Gloria Resúa, Zulema Leocadia Somoza de Resúa, Wilfredo Edgardo Resúa. — Balance de Apertura de la Sociedad: 1 escritorio metálico 7 cajones c|tapa de fórmica — $ 3.100. — 1 sillón butaca metálico tapizado en cuero — $ 900. — 2 sillas iguales haciendo juego — $ 1.100. — 1 fichero metálico — $ 300. — 1 lote papeleria c|membrete — $ 2.700. — 1 máquina escribir Olivetti Lexikon 80 Nº 963-32170 — $ 3.200. — 1 máquina escribir Underwood Nº 15 — 7709251 — $ 770. — 3 estanterías metálicas de 1,20 x 3,20 c|5 estantes — $ 3.420. — 1 mesa metálica p|máq. escribir c|tapa fórmica 1 cajón — $ 800. — 1 mueble mostrador bibilioteca metálico con tapa fórmica 4 puertas, 2 estantes — $ 2.800 — 1 portapapel metálico p|envolver — $ 400. — 1 cesto metálico — $ 30. — 1 ventilador eléctrico Siam Nº 1-2-03279 — $ 300. — 1 lote útiles escritorio c|abro-

chadoras, perforadoras, etc. — $ 150. — Total $ 20.000. — Pasivo: Capital: Wilfredo Edgardo Resúa (30 cuotas) $ 3.000. — Cristina Gloria Resúa (10 cuotas) $ 1.000. — Zulema L. S. de Resúa (10 cuotas) $ 1.000. — Total $ 5.000. — Aporte de los socios para futuros aumentos de capital $ 15.000. — Total: $ 20.000. Buenos Aires, diciembre de 1974. — María Cristina Gloria Resúa, Wilfredo Edgardo Resúa, Zulema L. S. de Resúa.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.100 e.20|5 Nº 12.694 v.20|5|76

Laminación Montiel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Jorge Raúl Ibargüen, argentino, casado, de 41 años de edad, cédula de identidad número 4.957.765, expedida por la Policía Federal, con domicilio en José María Moreno Nº 1074, piso primero, departamento F, Capital Federal, profesión comerciante; Felipe Virga, argentino, casado, de 47 años de edad, cédula de identidad Nº 2.882.596, expedida por la Policía Federal, con domicilio en José Ingart Nº 845, San Justo, provincia de Buenos Aires, profesión industrial, y Apolonio Francisco Torralba Otal, español, casado, de 54 años de edad, cédula de identidad Nº 4.355.805, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 2224, piso primero, departamento D, Olivos, provincia de Buenos Aires, conviniendo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LAMINACION MONTIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montiel Nº 5275, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la actividad metalúrgica, en especial, la laminación de metales en general, su procesamiento y comercialización. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000,00), divididos en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Apolonio Francisco Torralba Otal, cinco mil cuotas de diez pesos cada una, o sea, un total de cincuenta mil pesos; Jorge Raúl Ibargüen, dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sea, un total de veinticinco mil pesos y Felipe Virga dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sea, un total de veinticinco mil pesos y que integran totalmente en Bienes de Uso. — El valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza según inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados por embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos Bienes de Uso, incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos números cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: el término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, este plazo podrá prorrogarse por unanimidad de votos y por lapsos a determinar en cada oportunidad. — Quinta: Anualmente cada treinta y uno de enero se efectuará un Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Apolonio Francisco Torralba, 33,34 o|o (treinta y tres con treinta y cuatro por ciento); Jorge Raúl Ibargüen, 33,33 o|o (treinta y tres con treinta y tres por ciento) y Felipe Virga, 33,33 o|o (treinta y tres con treinta y tres por ciento). — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación del objeto social una vez satisfechas las amortizaciones y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiera serán soportados por los socios en igual proporción a las utilidades. — No habiendo formulado objeción al Balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los Balances, nombramiento y remoción de los Gerentes, distribución de las utilidades o pérdidas si las hubiera, gratificaciones al personal y demás que interesen a la sociedad. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del resto de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo Nº 152 del Decreto-Ley número 19.550|72. — En caso de cesión de cuotas entre los socios, ésta deberá efectuarse entre el resto de los socios a prorrata de la tenencia de cuotas de los mismos, salvo la renuncia al derecho de opción que haga parte de los mismos, en cuyo caso de ser así, se procederá a un prorrateo entre los que deseen adquirirlas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, debidamente declarados en autos sucesorios del causante, se incorporarán a la sociedad previa unificación de representación con los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato para el socio fallecido. — Octava: Toda divergencia, dificultad o duda que se suscitare entre los otorgantes en el curso de la sociedad o en su disolución o liquidación, por interpretación de este contrato, serán resueltas y dirimidas por un amigable componedor, cuyo arbitrio no será sometido a juicio alguno. — El fallo que se pronuncie será inapelable y a este respecto los contratantes renuncian desde ya a todo recurso ante la Justicia Ordinaria. — Si no existiera acuerdo entre los socios respecto al nombramiento del árbitro, éste será designado por el Juez de Comercio en turno al ocurrir la divergencia. — Novena: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios, quienes investirán el carácter de Gerentes, obligando a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — En el ejercicio de sus funciones los administradores podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, vender, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes; otorgar poderes especiales, realizar todo acto o contrato o diligencia por el cual se enajenen o adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones, con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso los actos previstos en los artículos números 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo Nº 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Undécima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de las leyes que rigen a este tipo de sociedades y concordantes con el Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los socios ,se firma este único ejemplar en el lugar y fecha designados "ut supra". — Firmado: Jorge Raúl Ibargüen. — Felipe Virga y Apolonio Francisco Torralba Otal. — Inventario inicial de la firma "Laminación Montiel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes de unos: 1 máquina laminadora de flejes, marca Gavir Nº 50-1, equipada con motor eléctrico marca Motormech número 134.218, de 5 HP, montada sobre ejes de hierro, $ 100.000.00. — Pasivo: Apolonio Francisco Torralba Otal, cuenta aporte, $ 50.000.00; Jorge Raúl Ibargüen, cuenta aporte, $ 25.000.00 y Felipe Virga, cuenta aporte, $ 25.000.00. — Total del capital, reservas y resultados, $ 100.000.00. — Firmado: Jorge Raúl Ibargüen, Felipe Virga y Apolonio Francisco Torralba Otal.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.300.— e.20|5 Nº 68.200 v.20|5|76

Tecson

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Nélida María Hernández, argentina, casada, de cuarenta años de edad, con Libreta Cívica número 2.720.308, domiciliada en Bartolomé Mitre 167 de Moreno, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante, y Tomás Antonio Carruthers, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.123.603, domiciliado en Bartolomé Mitre 167 de Moreno, Provincia de Buenos Aires, y de profesión comerciante. El presente contrato se regirá por las cláusulas y condiciones que se mencionan a continuación: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "TECSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Aranguren 548, 2º piso, departamento "D", Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en cuya fecha comienzan los efectos del presente contrato. Una vez transcurridos dos años desde la fecha de iniciación de la sociedad, el socio que deseare retirarse podrá hacerlo con un previo aviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio, por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercera. El objeto social será dedicarse a: 1º) Industrial: Mediante la extracción, transformación, elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, eléctrica, electrónica, plástica, maderera, papelera y automotriz. — Comercial: Mediante la exportación e importación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos y maquinarias y materias primas relativas a las industrias metalúrgicas, eléctrica, electrónica, plástica, maderera, papelera y automotriz, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Agropecuaria: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios y de terceros. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. La sociedad estará facultada para constituirse en acreedor prendario a cuyo fin se inscribirá en el Registro de Acreedores Prendarios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 100.000 (Cien mil pesos) dividido en 100 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en mercaderías y demás bienes, según balance que se ha confeccionado al efecto y que los aportes han sido evaluados de acuerdo a la valuación de plaza cuyos antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos en forma indistinta, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que le impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares, o Bancos privados y oficiales, comprar, vender o hipotecar inmuebles, otorgar poderes, actuar en juicios, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: El capital social establecido en la cláusula cuarta queda integrado por los socios en partes iguales, es decir $ 50.000 (Cincuenta mil pesos) cada socio. — Séptima: Queda prohibido a los socios comprometer la firma en operaciones ajenas al negocio ni darlas por fianzas, ni garantías de ninguna índole — Octava: Anualmente se efectuará un Balance General al 31 de marzo, para cuya aprobación se requerirá el voto favorable de los socios. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los socios. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décima: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios, podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el restante tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le perteneciera, pagando el total de cuotas mensuales y consecutivas con el interés que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento, disolviéndose en ese caso la sociedad. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Decimosegunda. Para todas las causales no previstas en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Decimotercera: Cualquier divergencia o duda sobre la interpretación del presente contrato, durante la vigencia de la sociedad, o al momento de su liquidación, será resuelto por un árbitro amigable componedor, nombrado por los socios. De común acuerdo y previa lectura del mismo, se firma el presente contrato de constitución de "Tecson, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en lugar y fecha arriba indicados. — "Tecson", Aranguren 548, 2º piso, Departamento "D", Capital Federal. — Activo: 1.230 metros tubo de acero 3|4 x 43 $ 47. 57.810 150 metros caño negro 1|2" 24. 3.600. 150 metros caño negro 3|4", 28.50. 4275. 1.450 kls. hierro redondo 6 mm 12, 17.400. 265 kls. cartón de amianto 3 mm 2.60. 5.724. 53.011 kls. electrodos 3 mm 35.20, 1.866. 1 soldadora de puntos hasta 2 mm. sin nº s|m 9.325. 100.000. Total del Activo. 100.000. — Pasivo: Nélida María Hernández. Cuenta Capital 50.000. Tomás Antonio Carruthers. Cuenta Capital 50.000. Total del Pasivo: 100.000. Hay dos firmas ilegibles.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.050.— e.20|5 Nº 68.201 v.20|5|76

Confitería Imperio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, 2 de julio de 1975. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro de la Capital Federal. S.D. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en los autos caratulados "Okretich, Andrés s|sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, de la Capital Federal a mi cargo, Secretaría Nº 30 del doctor Ricardo Recondo, a fin de que V. S., por intermedio de quien corresponda, se sirva proceder a inscribir en ese juzgado, y con respecto a las cuotas de las sociedades que más adelante se indican, la declaratoria de herederos corriente a fojas 67 vta. de estos autos, que se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — Autos y vistos: Estos autos para dictar declaratoria de herederos de los que resulta: Con las partidas agregadas a fs. 42|4 y 60 se acredita el fallecimiento de don Andrés Okretich, su matrimonio con doña Francisca Kolman y el nacimiento del hijo de ambos llamado Raúl Albino. — Con el diario y recibo de fs. 64|5 se justifica la publicación de los edictos de ley con el resultado de que instruye el certificado del actuario a fs. 65 vta. por ello, aceptándose la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio, conformidad que antecede del Sr. Agente Fiscal, lo dispuesto por los arts. 723 del Cód. Pr., 1.315 y 3.565 del Código Civil declárase en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de Andrés Okretich, le sucede como únicos y universales herederos su hijo Raúl Albino Okretich y su cónyuge supérstite doña Francisca Kolman de Okretich, esta última en cuanto a los bienes propios si los hubiere, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda en cuanto a los gananciales. — Cese la intervención del Sr. agente fiscal, Jorge A. Cafferata, Juez". — Se deja constancia de que a fs. 76 vta. se declaró el sucesorio exento del pago del impuesto sucesorio y se dio por oblado el impuesto de justicia. — Las cuotas sociales a cuyo respecto deberá inscribirse la declaratoria son las siguientes: a) Ochocientas setenta y cinco (875) cuotas de un (1) peso Ley 18.188 cada una, o sea, ochocientas setenta y cinco (875.—) pesos Ley 18.188, en la sociedad: "CONFITERIA IMPERIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Avenida Fedreico Lacroze número 4188|96, Capital, e inscripta el 14|X|1966, Nº 2.714, Fº 287, L. 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Un mil setecientas cincuenta (1.750) cuotas de un (1.—) peso Ley 18.188 cada una, o sea un mil setecientos cincuenta (1.750.—) pesos Ley 18.188, en la sociedad "El Imperio de la Pizza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en Corrientes 6981, Capital Federal, e.

inscripta el 18|X|1966, Nº 2.505, Fº 416, L. 51, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Ochocientas setenta y cinco (875) cuotas de un (1.—) peso Ley 18.188 cada una, o sea ochocientos setenta y cinco (875.—) pesos Ley 18.188 de la razón social "Hotel El Litoral" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en Avenida Corrientes 6891|95, Capital Federal, e inscripta el 17|X|1966, Nº 2.745, L. 54, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) Cien (100) cuotas de diez (10.—) pesos Ley 18.188 cada una, o sea un mil (1.000.—) pesos Ley 18.188, en la razón social San Marino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en Rivadavia 11502, Capital Federal, e inscripta el 3|III|1974, Nº 247, Fº 481, L. 45 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Quinientas treinta y cinco (535) cuotas de diez (10.—) pesos Ley 18.188 cada una o sea cinco mil trescientos cincuenta (5.350.—) pesos Ley 18.188, en la razón social Bristol Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en Cerrito 286, de esta Capital, e inscripta el 7|X|1968, número 2.345, Fº 349, L. 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Salúdolo atentamente". — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Arturo Ricardo Yungano, Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.100.— e. 20|5 Nº 68.257 v. 20|5|76

Gorgal, González y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Roque Gorgal, español, soltero, nacido el 18 de febrero de 19.., comerciante, domiciliado en la calle Tres Arroyos Nº 1605 de la ciudad de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 5.688.792, expedida por la Policía Federal; Saúl Carlos González, argentino, casado con Alida María Barra Klaves, nacido el 19 de febrero de 1928, comerciante, domiciliado en la calle Murguiondo Nº 33, departamento "A", de la ciudad de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 3.177.420, expedida por la Policía Federal; Agustín Alberto Baumetti, argentino, casado con Susana Haydeé Alvarez, nacido el día 11 de junio de 1921, comerciante, domiciliado en la calle Irigoyen 1066, 1er. piso, de la ciudad de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 1.892.328, expedida por la Policía Federal, Ernesto Diacono, argentino, casado con Ofelia Silva, nacido el día 12 de abril de 1921, comerciante, domiciliado en la calle Boyacá 520, 5º "B", de la ciudad de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 2.443.141, expedida por la Policía Federal y Luis Alberto Arana, argentino, casado con Lucía Mabel Margarita Boerr, nacido el 1º de enero de 1922, abogado, domiciliado en la calle Junín Nº 943, 1º "B", de la ciudad de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número 2.447.525 expedida por la Policía Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de: "GORGAL, GONZALEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Junín 943, 1er. piso "B" de la ciudad de Buenos Aires. Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de comida, restaurante, parrilla y demás, destinados a elaboración de comidas, dentro del radio de la ciudad de Buenos Aires. Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188), dividido en cinco mil cuotas de $ 10. —cada una, que los socios han suscripto a razón de mil cuotas, o sea la cantidad de $ 10.000.— cada una, e integrado el cincuenta por ciento cada uno, o sea la cantidad de pesos 25.000.—, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días de la inscripción del presente contrato. Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día de la fecha del presente contrato. Quinto: Se designa para administrar y fiscalizar la sociedad, con carácter de gerentes, a todos los socios, quienes ejercerán el uso de la firma social y la representación legal actuando dos —cualquiera de ellos— en forma conjunta. En el ejercicio de sus funciones los administradores podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, instalar negocios o adquirir fondos de comercio, constituir toda clase de derechos reales incluso hipotecar, permutar, ceder, tomar en locación o adquirir bienes inmuebles, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se enajenen o adquieran bienes o derechos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro nacional, provincial o municipal, privado, nacional o extranjero o coperativas de crédito, consumo o producción, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino solamente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. Sexto: Para la forma de deliberación de los socios, citación, votos y régimen de mayorías, se adopta el régimen establecido por los artículo 159, 160 y 161 de la Ley Nº 19.550. Séptimo: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes; las ganancias líquidas y realizadas que resulten —previa deducción de la reserva legal— se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. El balance y las documentaciones mencionadas precedentemente se considerarán aprobados en forma automática si no merecen observaciones por parte de los socios, en el término de 15 (quince) días. Octavo: La cesión de cuotas sociales se regirá por las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. En caso de incapacidad de cualquier socio, la sociedad continuará su giro con el representante del incapacitado, quien no tendrá en la sociedad mas atribuciones que la simple titular de cuotas especiales. En caso de fallecimiento de cualquier socio, se liquidará a los herederos del mismo la parte que le corresponda en la sociedad de acuerdo al balance especial que se practicará al efecto, con más la proporción que le corresponda al socio fallecido en el valor llave del negocio que será fijado para cada ejercicio que se inicie por los socios de común acuerdo al cierre de cada ejercicio social, labrándose el acta respectiva que será asentada en el libro de actas de la sociedad, este valor llave para el primer ejercicio social se fijará inmediatamente de instalado un negocio por la sociedad o una vez adquirido el primer fondo de comercio. La suma que resulte será abonada a los herederos en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. Noveno: Los socios no tienen obligaciones personales con la sociedad y quedan facultados para formar parte de otra u otras sociedades cuyo objeto sea igual o similar al objeto social. Décimo: Vencido el plazo de duración del contrato o dispuesta la disolución de la sociedad, los socios gerentes serán liquidadores encargados de la realización del activo y pago del pasivo, procediéndose posteriormente a la distribución y|o adjudicación del patrimonio, si lo hubiera, a los socios, en proporción a sus cuotas de capital. Undécimo: Para el caso de que con motivo del cumplimiento de las obligaciones pactadas, o relacionadas con la marcha de la sociedad se hiciera necesaria intervención judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.700.— e.20|5 Nº 68.254 v.20|5|76

Hualilán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Social. — Entre la señora Yolanda Delia Mariel de Conte Grand, titular de la Libreta Cívica número 3.579.825, comerciante, argentina, casada, en primeras nupcias con don Luis Benito Conte Grand, hija de don Rubén de la Cruz Mariel y de doña Isaura Yolanda Balaguer; el señor Néstor Marcelo Mariel, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.774.049, casado en primeras nupcias con doña Estela Grady Moreno, hijo de don Rubén de la Cruz Mariel y de doña Isaura Yolanda Balaguer, comerciante, argentino; y el señor Rubén Manuel Mariel, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 6.479.973, ingeniero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Susana Almeida, hijo de don Rubén de la Cruz Mariel y de doña Isaura Yolanda Balaguer; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HUALILAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 1454, primer piso, segundo cuerpo, oficina 18. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales; la compraventa de terrenos y subdivisiones fraccionamientos de tierras, colonizaciones y urbanizaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil, dividido en ochenta cuotas de diez mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente proporción: Yolanda Delia Mariel de Conte Grand, treinta y dos cuotas; Néstor Marcelo Mariel, dieciséis cuotas; y Rubén Manuel Mariel treinta y dos cuotas — Las referidas cuotas se integran en dinero en efectivo, en un cincuenta por ciento de su valor, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos, obligándose los suscriptores a integrar el saldo dentro de un plazo de dos años de la fecha del presente contrato. — El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios que representen el sesenta por ciento del capital integrado. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños de la sociedad, salvo consentimiento unánime de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de las cuotas por mitades entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá realizarse la cesión íntegramente al otro socio. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucederán en tal calidad sus herederos, quienes al efecto, deberán unificar su representación. — En caso que los sucesores no aceptaren su incorporación en calidad de socios con los mismos derechos y obligaciones que el causante, se confeccionará un balance especial a los fines de determinar los valores de la participación social que les corresponde, los que les serán liquidados en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la aprobación del referido balance, con más los intereses corrientes para operaciones de aceptaciones bancarias en el Banco de la Nación Argentina. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y la representación legal de la sociedad será ejercida con la firma de dos conjuntamente, pero requiriendo siempre la de doña Yolanda Delia Mariel de Conte Grand o la del señor Rubén Manuel Mariel. — Las firmas así otorgadas obligan a la sociedad. — Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio legal, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de San Juan y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Las decisiones se adoptarán de acuerdo a las mayorías previstas en el Decreto-Ley 19.550|72. Cada cuota da derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones personales establecidas en la referida ley. — Novena: El día treinta y uno de enero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinarán: El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a los capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de renuncia de uno de los socios, deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio con una antelación de treinta días. — Si dicha renuncia provocó la cesión de cuotas a favor de un tercero, ésta será válida siempre y cuando cuente con la autorización escrita del socio renunciante. — Si la renuncia no tiende a la incorporación de un nuevo socio, se producirá automáticamente la disolución de la sociedad, excepto que una mayoría del ochenta por ciento del capital decidiera lo contrario. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Aditiva: Los firmantes son todos domiciliados en la calle Lavalle 1454, primer piso, segundo cuerpo, oficina 18, de esta Ciudad. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando en fe de su aceptación y cumplimiento este único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: veinticinco. Vale. — Siguen las firmas. — Testimonio. — Aditiva. — A los efectos de cumplimentar las formalidades dispuestas por la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, y con referencia al contrato de constitución de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, de "Hualilán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las partes allí contratantes hacen constar que sus respectivas fechas de nacimiento son: Yolanda Delia Mariel de Conte Grand, el treinta de enero de mil novecientos treinta y siete; Néstor Marcelo Mariel, el diez de enero de mil novecientos cuarenta y dos; y Rubén Manuel Mariel, el veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — Para su constancia, las partes firman este único ejemplar, en Buenos Aires, a doce días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen las firmas. — Enmendado: doce. Vale. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.500. e.20|5 Nº 68.252 v.20|5|76

Caldas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad: Entre los señores José Antonio Marcos Saavedra, español, casado, de 26 años, con C. I. Nº 6.563.683, P. F., domiciliado en Suipacha 109, Martín Coronado, provincia de Buenos Aires; José Sánchez, español, casado, de 38 años, con Cédula de Identidad Nº 4.745.970, Pol. Federal, domiciliado en Nuestra Señora del Buen Viaje 1365, Dpto. 3, Morón, provincia de Buenos Aires, Alfredo Pérez, argentino, casado, de 58 años, con C. I. Nº 1.835.531, Pol. Federal, domiciliado en Mariano Acha 1485, Dpto. C, Cap. Federal; Miguel Antonio Sandoval, argentino, soltero, de 25 años, con L. E. Nº 8.488.036, domiciliado en Presidente Ibáñez Nº 432, Morón, provincia de Buenos Aires; Aser Novoa, español, casado, de 59 años, con C. I. Nº 3.930.238, Pol. Federal, domiciliado en Moreno 2755, Capital Federal; Antonio Pérez Rodríguez, español, casado, de 50 años, con C. I. Nº 4.444.191, Pol. Federal, domiciliado en Miller 4423, Capital Federal; María Teresita López, argentina, soltera, de 22 años, con C. I. Nº 7.006.809, Pol. Federal, domiciliada en Avda. Santa Fe 1970, piso 6, Capital Federal; Alberto Emilio Abal, argentino, casado, de 28 años, con C. I. Nº 5.907.731, Pol. Federal, domiciliado en Calle 321 Nº 1414, Quilmes Oeste, provincia de Buenos Aires; Juana Catalina Crivello de Moreno, argentina, casada, de 83 años, con C. I. Nº 1.660.862, Pol. Federal, domiciliada en Federico Lacroze 3715, piso 1, Capital Federal; Salvador Perego, español, casado, de 47 años, con C. I. Nº 3.693.619., Pol. Fed., domiciliado en Roma 3278, Lanús Este, provincia de Buenos Aires; Daniel Arraiza, argentino, casado, de 35 años, con C. I. Nº 4.750.220, P. F., domiciliado en Vicente Fidel López 1949, Capital Federal; María Josefa López, española,

casada, de 49 años, con C. I. Nº 3.811.876, Pol. Federal, domiciliada en Marcos Paz 3303, Capital Federal; José Rodriguez, español, casado, de 60 años, con C. I. Nº 2.142.850, Pol. Fed., domiciliado en Salta 387, Morón, provincia de Buenos Aires; Manuel Ogando, español, casado, de 48 años, con C. I. Nº 5.406.714, Pol. Federal, domiciliado en Italia 1466, Castelar, provincia de Buenos Aires; Osmar Raúl Casuccio, argentino, casado, de 51 años, con C. I. Nº 3.244.017, Policía Federal, domiciliado en Luis María Campos 5521, Villa Bosch, provincia de Buenos Aires; José Fernández, español, casado, de 36 años, con C. I. Nº 4.452.894, Pol. Federal, domiciliado en Larrea 566, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Palmira Rosa Casuccio, argentina, soltera, de 55 años, con C. I. Nº 3.706.455, Pol. Federal, domiciliada en Pampa número 1220, piso 3, Capital Federal; Antonio González, argentino, casado, de 37 años, con C. I. Nº 6.396.794, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 3371, Capital Federal; José Calcada, portugués, casado, de 69 años, con C. I. Nº 1.543.993 Pol. Federal, domiciliado en Vicente Fidel López 1949, Capital; José Guimarey Lorenzo, español, casado, de 51 años, con C. I. Nº 3.929.199, Pol. Federal, domiciliado en General Artigas 1158, Capital Federal; Leonarda Martín de Moreno, española, casada, de 56 años, con C. I. Nº 2.094.700, Pol. Federal, domiciliada en Estomba 3202, Capital Federal; Víctor Loria, argentino, casado, de 41 años con C. I. Nº 3.326.690, P. F., domiciliado en Alsina 1471, Burzaco, provincia de Buenos Aires, y Nicea Buttazzoni de Viviani, italiana, casada, de 42 años, con C. I. Nº 4.299.848, P. F. domiciliada en Bermúdez 1826, Olivos, provincia de Buenos Aires, siendo todos los firmantes comerciantes, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al día veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, se constituye una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "CALDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Rivadavia Nº 3402, Capital Federal y cuyo término de duración será de treinta años a contar de dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la rama gastronómica para explotación de bares, restaurantes, pizzerías y todo otdo comercio afín o conexo a dicho ramo. — Tercera. El capital social se fija en la cantidad de pesos trescientos diez mil ($ 310.000), dividido en treinta y un mil (31.000) cuotas capital de un valor nominal de pesos diez ($ 10.—) cada una, y el que es aportado por los socios de la forma siguiente: José Antonio Marcos Saavedra, tres mil (3.000) cuotas representativas de pesos treinta mil ($ 30.000); José Sánchez, Alfredo Pérez, Miguel Antonio Sandoval, Aser Novoa, Antonio Pérez Rodríguez y María Teresita López; dos mil (2.000) cuotas representativas de pesos veinte mil ($ 20.000) cada uno; Alberto Emilio Abal, Juana Catalina Crivello de Moreno, Salvador Parcero; Daniel Arraiza, María Josefa López, José Rodríguez, Manuel Ogando, Osmar Raúl Casuccio José Fernández, Palmira Rosa Casuccio, Antonio González, José Calcada, José Guimarey Lorenzo, Leonarda Martín de Moreno, Víctor Loria y Nicea Buttazzoni de Vivinai; un mil (1000) cuotas representativas de pesos diez mil ($ 10.000) cada uno. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes según consta en el Inventario que firman por separado y que forma parte del presente contrato y cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en la empresa y conforme lo disponen los artículos números 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Antonio Marcos Saavedra, José Sánchez y Alfredo Pérez, quienes actuarán en carácter de Gerentes, pudiendo representar y comprometer a la sociedad en forma individual, conjunta o alternativamente ante toda clase de autoridades nacionales y provinciales sin reserva alguna. — La firma social deberán usarla en forma conjunta dos de los tres gerentes designados, quienes debajo de un sello que rece Caldas S. R. L. (Capital $ 310.000), suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pagos, percibir valores, suscribir documentos (pagarés), otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos, asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean donde la sociedad sea parte actora, demandada o interesada, poner y absolver posiciones y producir todo tipo de prueba y realizar en general todos los actos inherentes al libre desenvolvimiento del cargo que desempeñan, con la única limitación de no emplear la firma social en actos u operaciones ajenas al objeto social y especialmente en fianzas y|o garantías de ellos y|o de terceros. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general con su correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) El cinco por ciento (5 o|o) destinado al Fondo de Reserva Legal hasta aleanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social; b) Las reservas que se convengan por resolución de socios que representen mayoría de capital, y c) El remanente se distribuirá en funcion a las cuotas capital de cada uno de los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas de cada socio y se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser conjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente salvo que los socios prefieran absolverlas con cargo a su cuenta personal. — El balance anual será sometido a consideración de los socios resolviéndose su aprobacion por mayoria de votos de cuotas de capital. — Si dentro de los quince días hábiles de haber sido puesto a consideración, no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Sexta: Los socios se reunirán periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se adopten en dichas reuniones, las que serán consideradas, aprobadas, por el voto de los socios que representen mayoría de capital conforme a contrato, computándose para todos los casos cada cuota de capital como un voto. — Se deberá realizar por lo menos una reunión por ejercicio sin perjuicio de las que convoquen los gerentes para interiorizar a los restantes socios de la marcha de la sociedad o las que soliciten socios que representen mayoría de capital. — Las convocatorias serán formuladas en forma fehaciente en el domicilio constituido por cada uno de los socios, con no menos de diez (10) días de anticipación — Séptima: La cesión de las cuotas capital entre los socios o a favor de terceros se realizarán en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo número 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — El tercero que eventualmente se incorpore a la sociedad podrá dedicar a la misma su tiempo y actividad personal, siempre que la Gerencia lo crea conveniente. — Octava: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — Los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería y representación, optarán por continuar en la sociedad o transferir las cuotas de capital, en un todo de acuerdo con la cláusula anterior. — Novena: La disolución de la sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad tendrán a su cargo tales tareas los Gerentes en ejercicio o el o los socios o terceras personas ajenas a la sociedad que se designen por mayoría de votos de cuotas de capital. — Undécima: La transferencia del fondo de comercio explotado por la sociedad, será decidida en reunión convocada a tales efectos y por el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, obligándose los restantes socios al cumplimiento del acuerdo o decisión que se adopte en tal sentido. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se planteare entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación, será sometida al criterio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes previamente y para el caso de no ponerse de acuerdo, designarán un tercero cuyo laudo será inapelable. — Decimotercera: Quedan designados para integrar el órgano de fiscalización los señores Víctor Loria, Antonio Pérez Rodríguez y José Fernández. — Decimocuarta: Para todos los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilio especiales en los indicados al comienzo, asimismo bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: José Antonio Marcos Saavedra. — José Sánchez. — Alfredo Pérez. — Miguel Antonio Sandoval. — Aser Novoa. — Antonio Pérez Rodríguez. — María Teresita López. — Alberto Emilio Abal. — Juana Catalina Crivello de Moreno. — Salvador Parcero. — Daniel Arraiza. — María Josefa López. — José Rodríguez. — Manuel Ogando. — Osmar Raúl Casuccio. — José Fernández. — Palmira Rosa Casuccio. — Antonio González. — José Calcada. — José Guimarey Lorenzo. — Leonarda Martín de Moreno. — Víctor Loria. — Nicea Buttazzoni de Viviani. — Caldas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario. — 1 heladera eléctrica, 6 puertas, mostrador, sin marca, con motor Acmarmetic, s|nº: $ 40.000. — 1 balanza abanico "F H." para 15 kg., Nº 19441: pesos 4.000. — 1 heladera eléctrica carnicera inoxidable s|marca, c|motor Acmarmetic Nº 51047: $ 68.000. — 1 caja registradora eléctrica RIV Nº 57555141|58 - 3934007: $ 66.700. — 1 tostadora a gas, 2 secciones, Canedo, s|nº: $ 2.800. — 1 cocina a gas Canedo, 2 hornallas y horno s|nº: $ 6.000. — 1 calefón Volcán, 25 litros, s|nº: 4.500. — 1 cortadora fiambre Van Berkels, Nº 815544: pesos 6.000. — 1 ventilador pared grande, 2 palas, s|marca, s|nº: $ 4.200. — 1 licuadora trituradora eléctrica con vasos Multilic, s|nº: $ 7.800. — 1 máquina café La Pavoni, 3 canillas y depósito, s|nº: $ 14.000. — 25 mesas t. bar, madera tapa linoleun: $ 30.000. — 70 sillas t|bar, pata hierro, armazón y tapa linoleun: $ 56.000.

Buenos Aires, febrero 19 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.500.— e.20|5 Nº 12.793 v.20|5|76

Farme

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 16 de mayo de 1975, la sociedad "FARME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó el capital social a la suma de seiscientos mil pesos, dividido en sesenta mil cuotas de diez pesos cada una, mediante el aumento de cuatrocientos veintiséis mil seiscientos noventa pesos, o sea cuarenta y dos mil seiscientas sesenta y nueve cuotas, sociedad que figura inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de abril de 1972, bajo el Nº 505, folio 331, del libro 61 de sociedad de responsabilidad limitada y modifican además los artículos segundo, tercero y séptimo del Contrato Social en los siguientes términos: Artículo segundo: El objeto de la sociedad lo constituirá la fabricación y venta al por mayor y menor de máquinas, repuestos y accesorios para equipos viales, agrícolas e industriales. — En la persecución de su objeto la sociedad podrá aceptar y ejercer mandatos, representaciones, consignaciones, y raelizar operaciones de importación y exportación, instalar talleres o sucursales y agencias tanto en el país como en el extranjero, adquirir, enajenar, arrendar, transferir, o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles, tomar y dar préstamos en dinero garantizado o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, fianzas personales u otras garantías aceptar o constituir prendas agrarias y cancelar, otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; registrar e inscribir marcas y patentes; cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas consignaciones en pago y renuncias de acciones, derechos y privilegios; aceptar representaciones, consignaciones, mandatos que podrán constituir o transferir; formar otras sociedades accidentales o no; operar con todos los bancos del país o del extranjero. — Esta enumeración es meramente enunciativa, pudiendo además la sociedad realizar todos los actos tendientes a su mejor marcha y desarrollo. — Artículo tercero: El plazo de duración es de veinte años, contados desde el primero de julio de mil novecientos setenta. — Artículo séptimo: Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al veinte por ciento del capital, y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — El saldo se distribuirá de acuerdo al arbitrio de los tres socios en proporción al capital integrado y en función al tiempo transcurrido. — Las pérdidas se deducirán de los capitales en proporción al capital integrado y en función al tiempo transcurrido. — Certifico que el presente balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio iniciado el 1º de julio de 1973 y cerrado al 30 de junio de 1974, de la firma "Farme S. R. L.", constituye el fiel reflejo de su contabilidad, llevados sus libros rubricados de acuerdo a las normas técnicas contables pertinentes, habiéndose verificado el mismo mediante la aplicación de normas mínimas de auditoría generalmente aceptadas. — Las registraciones surgen de los respectivos comprobantes, habiéndose tomado diversas muestras sobre compra de mercaderías, ventas, gastos generales, etc. — Las amortizaciones se han establecido de acuerdo a normas técnicas correctas. — En la determinación de las Pérdidas y Ganancias se han observado criterios técnicos correctos. — Con referencia a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 17.250, certifico que a la fecha no existen deudas exigibles con las cajas nacionales de previsión.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.500.— e.20|5 Nº 12.747 v.20|5|76

Puerto Baires

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1975, entre doña Gloria Isabel Branchessi, argentina, soltera, domiciliada en calle Gallo 1670, piso 5º, Dto. B, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.182.286 empleada, y Leonilda Angela Alonso, argentina, soltera, domiciliada en calle Charcas 3760, piso 4º, Dto. A., Capital Federal, con libreta cívica 2.345.745, comerciante, de 35 y 37 años respectivamente, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "PUERTO BAIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal y domicilio real en calle Estados Unidos 4185, Capital Federal, pudiendo con posterioridad fijar nuevos domicilios sin perjuicio de los domicilios especiales que para determinados actos o contratos le sea indispensable tener, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y ventas en el país y al exterior de manufacturas y artesanías elaboradas con metales, maderas, tejidos cueros, materiales plásticos, metales preciosos combinados entre ellos o no, así como también artículos de adornos y de uso práctico y artículos de exportación no tradicionales. — Estas ventas las podrá realizar la sociedad directamente o por medio de representaciones comerciales, consignaciones comisiones y mandatos. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una. — Cuarta: El capital es aportado por los socios en las siguientes proporciones: Gloria Isabel Branchessi, el sesenta por ciento y Leonilda Angela Alonso, el cuarenta por ciento, o sea, ciento ochenta cuotas de cien pesos cada una y ciento veinte cuotas de cien pesos cada una respectivamente. — Quinta: Este capital queda totalmente integrado por el aporte en bienes que realizan los socios según balance que se considera formando parte integrante del presente y en el que constan los antecedentes justificativos de su valuación. — Sexta: La duración de la sociedad se fija en veinte años a contar desde la inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por la socia Gloria Isabel Branchessi a quien se designa gerente. — El uso de la firma social será de la siguiente manera: la correspondencia podrá ser firmada indistintamente por cualquiera de las socias pero para obligar a la sociedad es necesaria la firma de ambas socias. — Las socias deberán reunirse cada vez que cualquiera de ellas lo requiera para la discusión, evaluación y análisis de los negocios sociales. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general según el estado real de los bienes y operaciones a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortización, castigos y previsiones. — El primer ejercicio comercial terminará el 31 de diciembre de 1976. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance confeccionado de acuerdo a la cláusula anterior serán distribuidas en la forma siguiente: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria

cuando alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) el resto se repartirá entre las socias en proporción a sus respeetivos capitales. — Décima: En caso de pérdidas, estas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Undécima: Las socias tendrán tantos votos como cuotas le pertenezcan debiendo las resoluciones tomarse en todos los casos por mayoria de votos. — Las delibcraciones y resoluciones se asentarán en un libro de actas firmado por todos los socios o sus representantes. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de las socias no se producirá la disolución de la sociedad y los herederos o derechohabientes podrán asumir la calidad de socios siempre que unifiquen la representación en una sola persona. — Decimotercera: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a favor de terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de todas los socios. Decimocuarta: La sociedad se disuelve por las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72 y la liquidación estará a cargo de quien desempeña la gerencia al momento de producirse la disolución. — Luego de extinguido el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales que posean. — Decimoquinta: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o derechohabientes de los socios fallecidos o incapacitados serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicado. Siguen dos firmas. Puerto Baires S. R. L. — Balanec General al 30 de junio de 1975. — Activo. — 1. — Materiales. — 6 latas de ccmento de contado de 180|4 a $ 120.— c|u, $ 720.—; 153.5 kilos de fundición de bronce a $ 122.39 c|k., $ 18.787,55; 1.000 envases de polietileno de 13 1|2 x 55|60 a $ 1,80, $ 1.800.—: 1 hoja de aglomerado de madera de 10 mm. 410 x 183, $ 850,—; 6 hojas de chapadur a $ 50.50 c|u, $ 303,—; 5 latas de 4 litros de pintura Albamate a $ 76,50 cada lata, $ 382,50; 2 latas de 4 litros de aguarrás a $ 24.— c|lata pesos 48.—; 3 latas de 4 litros de aguarrás a $ 38.50 c|lata, $ 115.50: 1 lata de 4 litros de pintura cielo raso, $ 58.20; 20 cajas de cartón a $ 14.775 c|u. $ 295.50; 10 plaquetas decorativas de poliéster Nº 1709 a $ 18.— c|u, $ 180.—; 20 plaquetas decorativas de poliéster Nº 1164 a $ 3,— c|u, $ 60.—; 4 lámparas de 25 watts de 220 a $ 9.15 c|u, $ 36,60: 4 arrancadores a pesos 18,80 c|u, $ 75.20; 12 lámparas de 60 watts de 220 a $ 15,— c|u 180,—; 9 metros de gamuza Nº 615 a $ 135,— e|metro. $ 1.215.—: $ 25.107,05. — 2. — Muebles y Utiles. — 1 muestrario de 75 fotografías color $ 4.400.—: 1 delantal de goma, $ 244.35; 4 rielcs de 15 a $ 27.75 c|u. pesos 111,—; 16 ménsulas a $ 8.60 c|u, pesos 137.60: $ 4.892.95. — Total Activo: pesos 30.000.—. — Pasivo: No existe. — Capital Social: $ 30.000.—. — Los valores asignados a los bienes que se aportan están respaldados por los comprobantes que obran en nuestro poder. — Hay dos firmas — Gloria Isabel Branchessi. — Leonilda Angela Alonso. — Testado: podrán — serán — No Vale. — Sobrerraspado: dejará de — ejercicio — 18 — c|u — Vale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e.20|5 Nº 12.750 v.20|5|76

Garage Santa Rosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti. a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de cuotas. — Entre doña Celia Ester Aznar, de 32 años de edad, casada, argentina, ama de casa, L. C. 4.482.730; don José Lorenzo Aznar, de 58 años de edad, casado, argentino, comerciante, L. E. 239.488 y don Enrique Arturo Aznar, de 29 años de edad, casado, argentino, comerciante, L. E. 4.540.716. todos domiciliados en la calle Jaramillo 3796, de la Capital Federal, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de GARAGE SANTA ROSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de agosto de 1959, bajo el Nº 2081, al Fº 114 del libro 38 de Soc. de Resp. Ltda. y modificaciones inscriptas el 4 de agosto de 1969, bajo el Nº 1584, al Fº 195 del libro 57 de Soc. de Resp. Ltda. y el 2 de abril de 1974, bajo el Nº 604, al Fº 26 del libro 65 de Soc. de Resp. Ltda., convienen lo siguiente: La señora Celia Ester Aznar vende, cede y transfiere a favor del señor Enrique Arturo Aznar, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1973, las cincuenta (50) cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad mencionada, de diez pesos **($ 10) cada una y que totalizan un importe de quinientos pesos ($ 500). —** La presente operación se realiza por la cantidad de quinientos pesos ($ 500) que la vendedora declara tenerlos recibidos antes de ahora de manos del comprador, sirviendo el presente como eficaz recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole todos los derechos y acciones que poseia sobre las referidas cuotas de capital y colocándolo en el mismo lugar, grado y prelación que tenia en la sociedad, quedando en consecuencia totalmente desligada de la firma. — Las partes resuelven asimismo modificar la cláusula sexta del contrato social que quedará redactada como sigue: La sociedad será representada, dirigida y administrada por todos los socios, quienes investirán el carácter de socios gerentes pudiendo actuar en forma indistinta y tendrán todas las facultades que otorga el decreto ley 19.550|72 y todas las de representación y administración sin limitación ni excepción alguna, pudiendo representar a la sociedad en todos los actos civiles, comerciales y criminales ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, instituciones bancarias oficiales o particulares, instituciones nacionales, provinciales autárquicas o no, tribunales nacionales, provinciales o municipales de todos los fueros, cajas de jubilación, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, firmar toda clase de escrituras o contratos y rescindirlos, cheques y obligaciones de toda indole y cancelarias, cobrar, percibir, pagar, transar, conceder plazos, recibir en pago documentos, vender, prendar, hipotecar y cancelar, iniciar toda clase de juicios y demandas pudiendo contestarlas y efectuar todo acto que consideren necesario, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida por ninguno de los socios en garantía, avales ni obligaciones de ninguna especie fuera del giro de los negocios, para si ni para terceros. — Todas las decisiones serán tomadas por el voto de la simple mayoria: cuando los socios lo consideren necesario se dejará constancia de las mismas en el libro de actas de la sociedad. — Las partes dejan vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas por el presente contrato. — Se encuentra presente en este acto el señor Julio César Moreno, casado con doña Celia Ester Aznar, quien manifiesta que viene a dar su asentimiento a la cesión de cuotas que se instrumenta. — En prueba de conformidad los presentes firman este contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho dias del mes de julio de 1975. — Sobrerraspado: argentino — sociedad — instituciones — y — limitativa — instrumenta. — Vale. — Fdo.: Celia Ester Aznar, José Lorenzo Aznar, Enrique Arturo Aznar, Julio César Moreno.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600 e. 20|5 Nº 68.163 v. 20|5|76

Pentaco Vira

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores Enrique Alfredo Garcia o Garcia Guevara, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz González Venzano, hijo de Enrique Alfredo García Guevara y de Estela Maria Ebbeke, nacido el 18 de marzo de 1942, Libreta de Enrolamiento número 4354496, domiciliado en Barbosa 1530, San Isidro, provincia de Buenos Aires, comerciante; y José Varde, argentino, casado en primeras nupcias con Adela Rosa Brandoni, hijo de Rosario Varde y de Ana Pantano nacido el 13 de octubre de 1934, Libreta de Enrolamiento número 4122567, domiciliado en Espinosa 919, Planta Baja C, Capital, comerciante. — Los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, asi como de que expresan: Que por escritura del 3 de junio de 1975, pasada al folio 567 de este registro, constituyeron la sociedad "Pantaco Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijando sus estatutos; escritura que presentada en testimonio al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, Secretaría del escribano Lucio R. Meléndez, para su inscripción, fue observada en cuanto a la omisión de la profesión de los constituyentes, lo que se subsana consignándola en la presente; y a la falta de acreditación de la inscripción preventiva que prescribe el artículo 38 del Decreto-Ley 19.550|72, con respecto a la compra del local social, que es parte del capital aportado por los socios. — Agregan que además han tenido conocimiento de la iniciación de trámite de inscripción ante el mismo Juzgado y Secretaria citados, de una sociedad homónima, si bien con diferente objeto, que goza de prioridad por haber ingresado al Juzgado antes de la constituida por los comparecientes; por lo que para evitar futuras oposiciones al nombre, es aconsejable modificar parcialmente el de esta sociedad para su inscripción, y además contar con un instrumento único con la redacción íntegra de los estatutos sociales, transcribiéndolos en la presente, con la cláusula primera modificada. —

Que a los fines indicados, y como únicos integrantes de la sociedad constituida originariamente como "Pentaco Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran: I) Que el estatuto que regirá a la sociedad es el siguiente: "Primera: La sociedad se denomina PENTACO VIRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales 1991, pudiendo trasladarlo dentro de la jurisdicción de la Capital Federal y establecer sucursales o agencias en esta o en el resto de la República. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de treinta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de "autos al instante", con automóviles propios o de terceros o subcontratando el servicio; la compraventa de automotores y|o motocicletas nuevos o usados. — Inmobiliario: Como comisionista en transacciones inmobiliarias o en la compraventa de inmuebles a nombre propio o como gestora de terceros. — Comerciales: Realizando la explotación del local de negocio donde se encuentra instalada en la compraventa de artículos, comestibles o mercaderia en general. — Quinta. El capital social es de ciento diez mil pesos dividido en once mil cuotas de diez pesos cada una, que han sido aportadas e integradas por ambos socios por mitades y aplicadas de la siguiente manera: diez mil cuotas o sean cien mil pesos, a la compra del local en que actuará la sociedad, según escritura número 248, de fecha 30 de mayo de 1975, pasada al folio 553 de este mismo registro; la cantidad de nueve mil pesos es destinada al pago del primer servicio de intereses, lo que totaliza la suma de ciento nueve mil pesos. —

La diferencia, o sea el saldo resultante de mil pesos, corresponde a gastos de instalación, todo lo cual queda acreditado con la respectiva escritura. — Dicho capital podrá ser aumentado cuando las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: Ambos socios, en forma individual e indistinta, representarán a la sociedad como gerentes, con amplias facultades administrativas y dispositivas dentro del objeto social quedando comprendidas las de los artículos 221|3 del Codigo Comercial, Decreto-Ley 5.965|63 y las de los artículos 1879, 1881 y 1882 del Código Civil. — Quedan facultados para comprar, vender, gravar o de otra forma disponer de bienes muebles, inmuebles, por cualquier titulo o razón; gestionar todo tipo de créditos de instituciones bancarias nacionales, provinciales, particulares o mixtas, sometiéndose a sus disposiciones reglamentarias, teniendo facultades de cobrar y percibir, dar recibos, extinguir obligaciones, transar, novar; otorgar poderes especiales o generales y judiciales de cualquier fuero; firmar escritos, escrituras, contratos, instrumentos públicos y privados, cheques, pagarés, remitos, letras de cambio y todo tipo de operación comercial y bancaria; abrir cuentas corrientes, endosar cheques, descontarlos, solicitar libretas o chequeras y extractos de cuentas, etc. — Séptima Ambos socios participarán por partes iguales y en proporción a su capital, en las ganancias y pérdidas de la sociedad. —

Ambos socios se obligan a dedicar como mínimo la jornada laboral a la atención del interés social, conviniendo de común acuerdo la distribución de tareas. — Su trabajo personal podrá ser remunerado con sueldo o con retiros a cuenta de ganancias, según lo resuelvan en cada caso. — Ninguno de los socios podrá realizar individualmente actividades similares a las que esté realizando la sociedad, salvo autorización expresa del otro socio. Sin perjuicio de la representación individual ante terceros, entre las partes, convienen que el giro comercial se llevará siempre de común acuerdo y la notificación de desacuerdo de uno de los socios responsabilizará ante él al otro socio por las responsabilidades asumidas a partir de la notificación de su oposición. — Octava: La contabilidad se llevará en legal forma. El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año, practicándose balance e inventario. Las ganancias o pérdidas, previas las reservas legales, se acreditarán a la cuenta personal de cada socio y resolverán en cada caso de común acuerdo su forma y fecha de retiro o aporte. Cualquiera de los socios podrá efectuar el balanee e inventario y treinta dias después de presentado al otro socio, sin mediar oposición, se tendrá por aprobado. — Novena: Retiro voluntario: Cualquiera de los socios, pasados los dos primeros años de sociedad, podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. El socio restante podrá optar por continuar la misma a nombre propio o asociado a terceros, o bien proceder a su disolución y liquidación. Si optare por continuar el giro social, se efectuará una tasación actualizada de los bienes que integren el activo del balance e inventario y, cuando corresponda, se podrá pedir también la tasación del valor llave o del fondo de comercio, para tomar el valor que correspondería en el supuesto de venta. La tasación se realizará por un martillero o balanceador conocido en plaza. Con el balance reajustado según esta tasación, se establecerá el crédito potencial de cada socio por capital y utilidades, deducido el pasivo social. Dicho crédito a favor del socio saliente deberá ser abonado por el socio que optare por continuar la sociedad; el cincuenta por ciento dentro de los noventa dias de aprobado el balance y el cincuenta por ciento restante al año de plazo de esta entrega, con más un interés bancario. A partir del pago del cincuenta por ciento del precio, caducan los derechos del socio saliente, con relación al giro social, debiéndose liquidar los beneficios hasta esa fecha, salvo el supuesto de que hubiere interrumpido su prestación de trabajo, en cuyo caso regirá lo resultante del balanee. — Decima: Fallecimiento o incapacidad sobreviniente: Cuando fuere incapacidad por más de seis meses o supuesto de fallecimiento, se procederá como en el supuesto del artículo anterior, para retiro voluntario, salvo que el socio restante optare por la liquidación total de la sociedad. En este supuesto o en el de fallecimiento, el socio que quedare actuará como liquidador y el socio saliente, representante legal o herederos, tendrá el derecho de contralor. Los herederos deberán unificar la representación. El liquidador procederá a vender los bienes que constituyan su activo en venta particular si mediare acuerdo con la contraparte, o bien en su defecto, en remate público. Una vez canceladas las deudas se repartirán el dinero resultante. Los créditos se repartirán de común acuerdo o bien se cobrarán por el liquidador y se distribuirá mensualmente su cobranza. —

Decimaprimera: A los efectos del presente, se someten a la jurisdicción comercial de los Tribunales de la Capital Federal, estableciendo sus domicilios especiales en el domicilio social". — II) Que a los fines de la inscripción preventiva del artículo 38 del Decreto-Ley 19.550|72, que se transformará en definitiva una vez inscripto este contrato en el registro público de comercio, como únicos constituyentes y administradores de "Pentaco Vira, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aceptan por la presente la compra que personalmente y como gestores hicieron para "Pentaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", nombre originario de la sociedad, del inmueble designado como Unidad Funcional número Uno de la Planta Baja, de la finca sita en la Zona Norte de esta Ciudad, calle Arenales números 1987|91|93, entre las de Riobamba y Ayacucho; y la hipoteca por ciento cincuenta mil pesos, constituida para integrar el precio de compra, adquirido de don Edgardo Popolizio y Pascual De Diego, por escritura del 30 de mayo de 1975, pasada al folio 553 de este registro, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble el 2 de julio de 1975 en la matrícula 19-983|1. — Con el Certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble el 15 de octubre de 1975, bajo el número 96.664, que se agrega a la presente, se acredita que los dicentes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, y que el dominio de lo deslindado consta en la forma relacionada, afectado por el gravamen de referencia. Finalmente, yo, el autorizante, hago constar que tanto en la citada escritura de compra como en la de constitución originaria de la sociedad, las cónyuges de los comparecientes concurrieron a otorgar el consentimiento con los actos por ellos celebrados. — Leida y ratificada, firman ante mi, doy fe. — Enrique García Guevara. — José Varde. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo S. Larronde. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1.101 del Registro 327 de Capital, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números 016958644, 016958620, 016958621 y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Hay un sello. — Eduardo S Larronde.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.750 e. 20|5 Nº 68.152 v.20|5|76

Entretel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN Buenos Aires, a trece días de mayo de 1975, se reúnen: Basia Rajchenberg de Grynwald, argentina, casada, de 49 años de edad, comerciante, domiciliada en Lambaré 959 Capital Federal, Libreta Cívica número 3.229.829; Isaac Grynwald, argentino, casado con la anteriormente citada, comerciante, de 53 años de edad, Cédula Identidad número 4.220.280, domiciliado en Lambaré 959, Capital Federal, y Luis Sergio Grynwald, argentino, soltero, comerciante, Cédula Identidad número 6.117.851, de 20 años de edad, como lo acredita con la partida de nacimiento que acompaña, hijo del anterior, quien lo autoriza para ejercer el comercio, y con domicilio en Lambaré 959, Capital Federal, quienes resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la Ley 19.550 y el siguiente articulado: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "ENTRETEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su sede social en Lambaré 959, 3er. piso, Capital Federal, sin perjuicio de ser trasladada en el futuro o abrir agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compraventa, fabricación por cuenta propia o de terceros, de tejidos de diversos géneros, lienzos, entretelas, etc., pudiendo asimismo dedicarse a la importación y|o exportación de dichos productos u otros conexos. — Tercero: El capital está constituido por dos mil cuotas de cien pesos cada una, o sea doscientos mil pesos, correspondiendo a cada socio en la siguiente proporción: 350 cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos, a la señora Basia Rajchenberg de Grynwald; 550 cuotas, o sea cincuenta y cinco mil pesos, al señor Isaac Grynwald, y 100 cuotas, o sea diez mil pesos, al señor Luis Sergio Grynwald, todos los cuales aportaron íntegramente su capital, que está formado por las mercaderías, muebles, útiles y demás valores detallados en el inventario adjunto, que es parte del presente y cuyos precios son los usuales en plaza de acuerdo a las facturas de compra que obran en poder de la sociedad. — Cuarto: Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales, previa deducción del 5 por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el 20 por ciento del capital, y serán las líquidas y realizadas que surjan del balance a practicarse los días 31 de enero de cada año. En igual forma se procederá con las pérdidas, si las hubiere. — Quinto: El uso de la firma estará a cargo de la señora Rajchtemberg de Grynwald, el señor Isaac Grynwald y el señor Luis Sergio Grynwald, quienes quedan designados gerentes, con las más amplias facultades que les asigna la Ley, y para dar validez legal a toda documentación que suscriban en nombre de la sociedad, lo harán con su firma personal anteponiendo el aditamento social; los dos primeros nombrados en forma individual, y el señor Luis Sergio Grynwald en conjunto con cualesquiera de los otros dos nombrados. — Sexto: En caso de desear retirarse alguno de los socios, deberá comunicarlo con una antelación no menor de 90 días por telegrama colacionado u otra forma fehaciente, y los haberes que le correspondiera por capital, utilidades a distribuir y|o saldo acreedor en cuenta corriente, en su caso, le serán abonados en la forma que más adelante se determina, una vez practicado el balance anual al 31 de enero, prorrateándose, en el caso de las utilidades, en proporción al período que medie entre la fecha de retiro y el cierre del ejercicio económico. — Séptimo: Los socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas sociales del socio saliente en cuyo caso se abonarán sus créditos en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencería a los 90 días del cierre del ejercicio, no devengando intereses ni pudiendo computarse valor de llave o plusvalía. — Octavo: En caso de fallecimiento o inhabilitación de un socio, los derecho-habientes del causante podrán pasar a integrar la sociedad con iguales derechos y obligaciones, previa unificación de su personería, o de lo contrario, percibirán sus haberes en la misma forma que queda estipulada en el artículo anterior. — Noveno: Los socios deberán reunirse por lo menos dos veces al año, a los efectos de considerar las operaciones de la sociedad, reglar sus relaciones entre sí o ante terceros, dar su aprobación o reparos a los balances, etc., de todo lo cual se dejará constancia en actas que serán asentadas en los libros rubricados de la sociedad. Décimo: El presente contrato regirá por el término de diez años, a contar desde el 1º de mayo de 1975. En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa y en cualquier tiempo que fuere, su liquidación estará a cargo de los gerentes, salvo convención de partes. — Décimo Primero: En caso de divergencias en la interpretación del presente, los pactantes se atendrán a lo estipulado en el Código Civil y de Comercio, dirimiendo sus diferencias mediante el arbitrio de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán otro de común acuerdo, cuyo laudo será acatado sin apelación. — De acuerdo con los once artículos precedentes, que los pactantes se comprometen a cumplir fielmente, en prueba de ello se ratifican y firman en el lugar y fecha "ut-supra". — Sobreborrado: Rajchenberg. Vale. — Balance al 1º de mayo de 1975. — Activo. — Mercaderías: Entretela, 4.600 mts. a $ 22, 101.200 pesos. — Lienzo crudo, 60.600 mts. a $ 15, $ 99.000 — $ 200.000. — Materias primas: Hilado, 900 kgs. a $ 110, $ 99.000. — Muebles y útiles: 1 Escritorio metal, $ 500. — 1 Escritorio metal Klocner número 59520, $ 500. — 2 Escritorios madera, $ 600. — 6 Sillas, $ 300. — 1 Silla giratoria, $ 200. — 2 Sillones, $ 200. — 1 Diván, $ 100. — 1 Mesa plegadiza, $ 100. — 1 Caja fuerte Barcel, $ 8.000. — 1 Caja fuerte La Seguridad, $ 400. — 2 Balanzas s|marca, $ 400. — 1 Máquina de medir tela Estelar, Nº 1734-2, $ 9.000. — 1 Ventilador Yelmo Nº 28289, $ 500. — 1 Ventilador Fantástico, $ 300. — 1 Máquina calcular Burroughs, Nº 92062, $ 1.500. — 1 Máquina calcular electrónica Lloyds 100, Nº 140.172, $ 2.500. — 1 Máquina calculadora Olivetti Logos 245, Nº 203.459, $ 8.000. — 1 Máquina de escribir Remington AS. 536603, $ 2.000. — 1 Mesa mármol pie de hierro, $ 400. — 1 Mesa para teléfono, $ 100. — 1 Abrochadora MIT, $ 50. — 1 Perforadora MIT, $ 50. — 2 Papeleras, $ 20. — 1 Cocina hornalla Bibigas, $ 50. — 1 Armario enchapado madera 3x2, $ 100. — 1 Matafuego Drago, $ 100 — $ 35.970. — Cuentas a cobrar: Wilhem Hnos., 11.254,80 pesos. — Los Gallegos S.A., $ 45.816,98 — $ 57.071,78. — Total Activo: $ 392.241,78 — Pasivo. — Acreedores varios: Delter S.A.I. y C., $ 113.227,65. — Huamac S.A., $ 78.000 — $ 191.227,65. — I. Grynwald (cta. part.), su saldo acreedor, $ 1.014,13 — $ 192.241,78. — Capital, $ 200.000 — $ 392.241,78. — Siguen las firmas. — Entrelíneas: Nº 1734-2, Nº 140.172. Nº 203.459. Todo vale.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.- e.20|5 Nº 12.721 v.20|5|76

Fataco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, los señores Moisés Wachter, de cincuenta y ocho años de edad, casado argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Campos Salles 2322, 1º "A" Capital, L. E. 4.095.811; Bernardo Alberto Wachter, de veintinueve años de edad, divorciado, argentino, comerciante, domiciliado en Federico Lacroze 1948, 2º B Capital, L. E. 8.256.051 e Ignacio Faicraizen, de treinta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida de los Incas 3350, 6º D, Capital, L. E. 4.609.652, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a lo siguiente: Primero: La Sociedad se denomina "FATACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tiene su domicilio legal en la calle Jorge Newbery 3415|19 de esta Capital. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto la comercialización de clavos, alambres y demás artículos vinculados con el ramo de construcción y|o ferreterías. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarto: El capital social es de $ 300.000 (pesos trescientos mil) que se divide en trescientas cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas por los socios en partes iguales, o sea cien cuotas cada socio, que representan $ 100.000.— (pesos cien mil) cada uno, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en mercaderías, según resulta del inventario que se agrega, justipreciado y firmado por los socios, certificado por contador público, y que forma parte del presente contrato. — Quinto: La gerencia y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, será ejercida por los socios Moisés Wachter, Alberto Wachter e Ignacio Faicraizen, debiendo firmar en forma conjunta dos socios indistintamente. Los gerentes deberán suscribir toda la documentación social con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Fataco, S. R. L.". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones o especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Séptimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Octavo: Los Estados Contables a que se refiere el artículo anterior serán tratados por los socios para su aprobación o modificación, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre de ejercicio. La decisión sobre el particular se adoptará por mayoría del capital presente. A tal fin serán convocados por citación dirigida al último domicilio que cada socio ha comunicado a la Sociedad. — Noveno: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, conforme con lo prescripto en el artículo 70 del Decreto Ley 19.550; b) Las sumas necesarias para la cancelación de los rubros que correspondan ser amortizados, conforme con la Ley del Impuesto a las Ganancias; c) A remuneración de los gerentes encargados de la dirección y administración de la sociedad; d) El saldo que resulte se repartirá entre los socios en proporción y de acuerdo con los capitales suscriptos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de éstos.

Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios, pagar a los herederos o sus representantes, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad con un balance que se practicará a tal efecto la que será pagada a los herederos en el plazo que se convenga en esa oportunidad, o en su caso continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, si así lo desearan éstos en cuyo caso deberán unificar su personería. Igualmente, en caso de retiro voluntario de un socio, se procederá en la forma establecida en esta cláusula. — En tales casos esta decisión debe manifestarse dentro de los sesenta días. — Decimosegundo: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios resolvieran no continuar o de común acuerdo disolverla antes de dicho plazo se procederá a su liquidación, por los gerentes en forma conjunta. A tal fin se procederá ante todo a pagar las deudas sociales y después a reintegrar el capital aportado por los socios. — Decimotercero: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y Decreto Ley 19.550 que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. — Mercaderías. — Cantidad. — Descripción. — Pr. Unit. — Total. — Total aporte. — Aporte señor Moisés Wachter. 1.080 Kgs. clavos punta París 2 1|2", $ 24,50 — $ 26.460; 520 Kgs. clavos punta París 2", $ 25,00 — $ 13.000; 241,5 Kgs. clavos punta París 3", $ 24,00 — $ 5.796; 800 Kgs. clavos punta París 4", $ 24,00 — $ 19.200; 800 Kgs. clavos punta París 1", $ 27,00 — $ 21.600; 7 cajas clavos punta París 3 x 10, $ 1.080,00 — $ 7.560; 228 kgs. alambre negro recocido 16, $ 28,00 — $ 6.384 — $ 100.000. — Aporte señor Bernardo Alberto Wachter: 2.000 Kgs. alambre negro recocido 16, pesos 28,00 — $ 56.000; 520 Kgs. alambre negro recocido 14 $ 25,00 — $ 13.000; 100 Kgs. alambre negro recocido 15 x 50, $ 60,00 — $ 6.000; 100 Kgs. alambre negro recocido 16 x 63, $ 60,00 — $ 6.000; 200 Kgs. alambre negro recocido 17 x 75. $ 59,00 — $ 11.800; 120 Kgs. alambre negro recocido 14 x 78, $ 60,00 — $ 7.200 — $ 100.000. — Aporte señor Ignacio Faicraizen: 1.600 Kgs. clavos punta París 2 1|2", $ 24,50 — $ 39.200; 1.168 Kgs. clavos punta París 2" $ 25,00 — $ 29.200; 800 Kgs. clavos punta París 1 1|2", pesos 26,00 — $ 20.800; 400 Kgs. clavos punta París 1", $ 27,00 — $ 10.800 — $ 100.000. — Total aportado: $ 300.000. — José E. Schemberg, contador público. Mat. Tº LXXVIII, Fº 15.

Buenos Aires 12 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.500.— e.20|5 Nº 68.110 v.20|5|76

Lo Rafael

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los (14) catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Rafael Giannetti, de nacionalidad italiana, casado, comerciante, mayor de edad, con documento de identidad número 4.781.703 expedido por la Policía Federal y con domicilio en la calle Humaitá Nº 616 de la Tablada, provincia de Buenos Aires; Sergio Lidio Ballerini, de nacionalidad italiana, casado, comerciante, mayor de edad con documento de identidad Nº 6.320.639 expedida por la Policía Federal y con domicilio en la calle Palpa Nº 2310, piso 9º, Depto. B de esta Capital Federal; Benjamín Galán, de nacionalidad española, viudo, comerciante, mayor de edad, con documento de identidad Nº 4.298.344 expedido por la Policía Federal y con domicilio en la calle Pavón Nº 1429 planta baja, Depto. B, de esta Capital Federal; Emilio Alvarez, de nacionalidad española, casado, comerciante, mayor de edad, con documento de identidad Nº 4.225.778 expedido por la Policía Federal y con domicilio en la calle Pasaje Valle Nº 4129 de Villa Domínico provincia de Buenos Aires, y Enrique Francisco Lago, de nacionalidad española, soltero, comerciante, mayor de edad, con documento de identidad número 3.929.186 expedido por la Policía Federal y con domicilio en la calle Estados Unidos Nº 1641 de esta Capital Federal, todas personas hábiles para contratar y disponer, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará LO RAFAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Méjico Nº 1501 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de restaurante, despacho de bebidas, casa de lunch y afines, en el local sito en esta ciudad, calle Méjico Nº 1501 o en cualquier otro de igual índole en cualquier lugar de la República. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ciento ocho mil ciento sesenta ($ 108.160.—), divididos en cincuenta y dos (52) cuotas (puntos) cotizados a razón de pesos dos mil ochenta ($ 2.080.—) cada cuota (punto) que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Rafael Giannetti, ($ 31.200) pesos treinta y un mil doscientos, (15) cuotas (puntos); Sergio Lidio Ballerini, ($ 27.040) pesos veintisiete mil cuarenta (13) trece (puntos); Benjamín Galán, ($ 16.640.—) pesos dieciséis mil seiscientos cuarenta (8) ocho (puntos); Emilio Alvarez ($ 16.640.—) pesos dieciséis mil seiscientos cuarenta, (8) ocho (puntos) y el señor Enrique Francisco Lago, ($ 16.640.—) pesos dieciséis mil seiscientos cuarenta (8) ocho (puntos) e integrado en bienes según surge del Balance Inventario que se firma por separado, los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley número 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio señor Rafael Giannetti, con cargo de director gerente y el señor Sergio Lidio Ballerini con cargo de subgerente, el uso de la firma para todo acto que pueda comprometer a la sociedad será en forma conjunta: El director gerente y dos de los socios indistintamente, con la única limitación de que no les estará permitido dar garantías, avales o realizar operaciones ajenas al objeto de la

sociedad. — Sexta: La sociedad autoriza al señor Rafael Giannetti a nombrar y dar poder general para ser reemplazado en su cargo y con todas sus atribuciones no creando esta relación de dependencia del apoderado con la sociedad. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de 30 días corridos del cierre de ejercicio, si vencido dicho plazo, no se hicieren observaciones al mismo por telegrama colacionado, acta notarial u otro medio fehaciente, este quedará aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte (20 %) del capital social y las previsiones que se estimaren convenientes; y, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdida, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Novena. Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad, y las resoluciones emanadas de la misma serán registradas en el libro de actas que al efecto llevarán. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. — Décima: En caso de fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios, los socios restantes con los herederos podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar su personería; b) En caso contrario se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad; y, el importe se abonará en diez cuotas trimestrales o semestrales, según se convenga iguales y consecutivas y sin interés. — Undécima: En caso de que uno de los socios decida retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado al domicilio social con 30 (treinta) días corridos de anticipación. Los socios restantes tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas. En caso de que no se optare por la compra de las cuotas, éstas podrán ser ofrecidas a un tercero ajeno a la sociedad. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 de la Ley 19.550 y dicha liquidación estará a cargo del contador liquidador que los socios designen en un todo de acuerdo a la cláusula octava de este contrato. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados por cada una de las partes en discordia, cuyo fallo será inapelable, y deberán expedirse en el término de (15) quince días corridos. — Lo dispuesto no obsta para que cualquiera de los socios recurra a la vía judicial, si así lo estimare conveniente previa renuncia expresa y por escrito a la formación del tribunal citado. — Decimocuarta: Para todo caso o situación no prevista en este contrato o que sus cláusulas merecieran distintas interpretaciones por parte de los socios, se recurrirá a las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil o cualquier otro aplicable al caso y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes firman y dan por formalizado el presente contrato en (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S. L. Ballerini. — Benjamín Galán. — Emilio Alvarez. — Enrique Lago. — Rafael Giannetti. — Hace una manifestación. — Acompaña tasación. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Rafael Giannetti, Sergio Lidio Ballerini, Benjamín Galán, Emilio Alvarez y Enrique Francisco Lago, por derecho propio, con domicilio constituido en la calle Méjico 1501, en el pedido de inscripción de la sociedad "Lo Rafael, Soc. de Responsabilidad Limitada" a la rectitud de V. S. digo: Que cumplimentando el auto anterior de V. S., venimos a completar los datos personales de los suscriptos, de acuerdo a la siguiente especificación: Rafael Giannetti, 32 años de edad, nacido el día 17|9|942, casado con doña Marisa Castellano; Sergio Lidio Ballerini, 28 años de edad, nacido el 1º|1|947, casado con Emma Marta Acuña; Emilio Alvarez, 59 años de edad, nacido el 30|10|916, casado con Nieves Castelao; Benjamín Galán, 50 años de edad, nacido el 23|5|924, viudo, hijo de Amelio Galán y Amalia Alvarez; y Enrique Francisco Lago, 50 años de edad, nacido el 30|11|924, soltero, hijo de Manuel Lago y Josefa Rivadeneira. — Acompañamos también tasación de muebles, útiles, mercaderías e instalaciones, certificada por martillero público nacional, solicitando de V. S.: 1) Tenga presente lo expuesto precedentemente, ordenando la agregación de la tasación que acompañamos. — 2) Ordene la inscripción de la sociedad "Lo Rafael S.R.L.", según lo peticionado en nuestro escrito de presentación. — Provea de conformidad, que Será Justicia. — Rafael Giannetti. — S. L. Ballerini. — Benjamín Galán. — Emilio Alvarez. — Enrique Lago. — J. C Marque. — Tasación de muebles, útiles, mercaderías e instalaciones, que forman parte del capital integrado en la constitución de la razon social Lo Rafael S.R.L., con domicilio en la calle México Nº 1501, de esta Capital Federal, dedicada al negocio de restaurant, bar y casa de lunch, practicada el día 14 de mayo de 1974, en el mismo negocio: Una heladera mostrador, cinco puertas, marca Rozfreón H.M. Nº 8824, 3 x 0,60 x 1, totalmente revestida en acero inoxidable y tapa de fórmica $ 5.000; una heladera mostrador, seis puertas, marca Rozfreón H.V. Nº 8826, tipo vitrina exhibidora 4 x 0,80 x 1, totalmente revestida en acero inoxidable y tapa de fórmica $ 7.000; una máquina de café, marca Flavia, de 3 canillas doble, lechera y baño María en acero inoxidable pesos 4.000, una registradora National, eléctrica Nº 5605 40544, modelo 1852 $ 4.000; una cortadora de fiambre, eléctrica, marca San Salvador Nº 39742 $ 1.000; una cocina de ocho hornallas, parrilla y baño María, marca Triángulo $ 5.600; una heladera comercial, tres puertas, marca Rozfreón C.8825, de 1,80 x 2 x 1,20, totalmente revestida en acero inoxidable $ 4.000; sesenta mesas de 0,80 x 0,80, de madera y tapa de fórmica $ 6.000; doscientas veinte sillas de madera $ 13.200; una balanza de acero inoxidable, de 1,20 x 1,20 x 1 c|mueble $ 1.700; un mostrador de madera, con frente bar, con cajones y estantes de 8 x 0,50 x 2,40 pesos 2.000; un lote de vajillas varias para 100 personas $ 2.373,20; un lote de útiles de cocina (ollas, cacerolas varias, etc. etc.) $ 2.750; setenta m2. de revestimiento en madera de salon $ 9.500; un mural paisaje artístico 4 x 3 mts. $ 1.800; un mural paisaje artístico 4 x 3 mts. $ 1.500; una campana de acero inoxidable de 3 x 1,80 $ 1.800; tres extractores de aire, eléctricos $ 2.900; doce artefactos eléctricos portatubos fluorescentes c|3 tubos c|una $ 4.100; trescientos manteles de tela $ 7.600; cuatrocientas servilletas de tela $ 2.000; trescientas servilletas de tela roja y azul $ 2.960; doscientos catorce cajones de vino reserva de 3|4 $ 15.371,80. — Total tasación $ 108.160. — Son: Ciento ocho mil ciento sesenta pesos. — Certifico: Que la presente tasación ha sido realizada en cuanto a valores reales, encontrándose tanto las máquinas como los muebles y útiles, etc., en perfecto estado. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Rafael Giannetti. — Sergio L. Ballerini. — Benjamín Galán. — Emilio Alvarez. — Enrique F. Lago. — José Ramón Arbelais.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.300.— e.20|5 Nº 68.177 v.20|5|76

Fernando J. Barbot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DEL CONTRATO de "Fernando J. Barbot Sociedad de Responsabilidad Limitada", al régimen del Decreto Ley número 19.550|72. — Escritura número novecientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público autorizante comparecen los señores Fernando Juan Barbot, de 50 años de edad, casado, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.073.866, y Francisco Adolfo Cantero, de 57 años de edad, casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 272.363, ambos domiciliados legalmente en la calle Rivadavia 4975, de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en sus caracteres de únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Fernando J. Barbot Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acreditan con el contrato social constituído por escritura de fecha 16 de diciembre de 1955, la que pasó al folio 1.429, del Registro número 70 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, cuyo testimonio original se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha 16 de julio de 1956, bajo el número 1.876, al folio 247, del libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicho contrato fue reformado en tres oportunidades: La primera por instrumento privado de fecha 20 de julio de 1966, por la cual sus integrantes modificaron las cláusulas primera y quinta, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de agosto de dicho año, bajo el número 1968, al folio 182, del libro 54, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la segunda motivada por la cesión parcial de cuotas efectuada por don Fernando Julio Barbot a don Fernando Juan Barbot, lo que produjo la modificación de los artículos tercero y octavo y se instrumentó en forma privada con fecha 19 de febrero de 1968, registrándose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 19 de marzo de 1968 bajo el número 539, al folio 67, del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la tercera realizada por instrumento privado de fecha 14 de setiembre de 1968, producida por la cesión de cuotas efectuada por don Fernando Julio Barbot, a favor de don Francisco Adolfo Cantero, el que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de octubre de 1958, bajo el número 3.988, al folio 450, del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De la documentación relacionada que tengo a la vista para este acto en sus originales, de los cuales agrego fotocopia debidamente certificada por cabeza de la presente escritura, resulta que los comparecientes se encuentran suficientemente facultados para el presente otorgamiento. — Y después de asegurarme los comparecientes que los caracteres por ellos invocados se encuentran vigentes, sin modificación, dicen: Que como únicos integrantes de "Fernando J. Barbot Sociedad de Responsabilidad Limitada", han decidido adecuar su contrato social al régimen del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, dejándolo redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad se denomina "FERNANDO J. BARBOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Rivadavia número 4975, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del interior del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de inmuebles por cualesquiera de los regímenes de propiedad, en especial por el sistema de dominio horizontal, fijados por las leyes y reglamentaciones en vigor o que se crearen en el futuro, para su destino a vivienda, renta, industria, comercio o cualquier otra actividad permitida por las leyes; como así también, todo tipo de obras de carácter público ya sea viables, hidráulica o energéticas. — Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de artículos y productos para la industria de la construcción. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, explotación y administración de inmuebles ya sean rurales o urbanos, incluso las operaciones incluidas en las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal. — Financiera: Mediante la compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, el aporte de capitales a constituirse, para negocios realizados a personas o empresas constituidas o o a realizarse; el otorgamiento de créditos y préstamos con o sin garantía real; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos dividido en dos mil cuotas de diez pesos, cada una; suscriptas e integradas en su totalidad de la siguiente forma: I) Don Fernando Juan Barbot: mil ochocientas cuotas que importan dieciocho mil pesos; II) Don Francisco Adolfo Cantero, doscientas cuotas que representan dos mil pesos. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar del día uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Fernando Juan Barbot; el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes podrán utilizarla en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente según lo creyeren conveniente para los fines sociales, pero en ningún caso y bajo concepto alguno, podrán comprometerla en actos u operaciones ajenos al giro comercial normal, ni afianzar y|o garantizar obligaciones de terceros, excepto las que correspondan o se constituyan de común acuerdo a favor de los integrantes de esta sociedad, únicas garantías que quedan así expresamente permitidas, cualquiera fuere su naturaleza o carácter. En el ejercicio de la representación social los socios podrán realizar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley con las excepciones precedentemente enumeradas, pudiendo por tanto contratar y firmar escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales, contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, otorgar poderes generales y especiales y locar todo tipo de bienes de la sociedad, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y privados del país o del extranjero, aclarando que la enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Sexto: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros las cuotas sociales si no mediare el acuerdo del otro socio, rigiéndose el trámite por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Séptimo: Los ejercicios comerciales finalizarán el treinta de abril de cada año y en esa fecha, anualmente, se practicará un inventario y balance general. — El balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los quince días posteriores de la fecha de su comunicación a los socios. — Octavo: Las utilidades serán distribuidas entre los socios previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del capital, en las siguientes formas: al señor Fernando Juan Barbot el noventa por ciento y a don Francisco Adolfo Cantero el diez por ciento. — En iguales proporciones se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Todas las resoluciones sociales adoptadas se asentarán en un libro de actas que llevará rubricado. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente optará por lo siguiente: a) continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyos efectos éstos deberán unificar la representación; b) disolver la sociedad y proceder a su liquidación; c) hacerse cargo del activo y pasivo social y entregar el haber que resulte corresponder al socio fallecido o incapacitado, a sus derechohabientes o representantes en dieciocho cuotas mensuales a las que se adicionará el interés anual bancario corriente para descuentos, en ese momento. — Por otra parte en caso de fallecimiento o incapacidad legal se practicará un balance general especial a la fecha de tal suceso. — Undécimo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de ambos socios, que entonces actuarán conjuntamente o a las personas que aquellos conjuntamente designen para tal función. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Bajo los doce artículos que preceden los comparecientes dejan adecuado el contrato social de "Fernando J. Barbot, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al régimen del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, solicitando finalmente al escribano autorizante, les expida copia de la presente, a fin de proceder a su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido, y en prueba de conformidad, firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.750 - e.20|5 Nº 68.127 v.20|5|76

Terspa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Hor... Spadea, argentino, caasdo, de 38 años, cédula de identidad Nº 4.519.657 de la Policía Federal, domiciliado en la calle 9 de Julio Nº 756 de la ciudad del Tigre, Pcia. de Buenos Aires y Carlos Pablo Terranco, argentino, soltero, de 50 años, cédula de identidad Nº 2.095.465 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Alte. F. J. Seguí 1472 de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TERSPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 127 4º piso, Dto. "A" de Capital Federal pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranje-

ro. — **Segunda:** El objeto de la sociedad lo constituye las construcciones, instalaciones sanitarias, gas, calefacción y generación de vapor y actividades afines, electricidad y montajes industriales. — Tercera: La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sea civil o comercial, suscribiendo los contratos respectivos según se determina en la cláusula sexta, en lo referente a la representación de la sociedad. A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, instituciones particulares, nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro del estado o privado, creado o a crearse. Entre los actos y contratos que puede concertar se incluyen. a) Comprar y vender mercaderías, materiales, bienes muebles e inmuebles, rodados y así como también darlos y recibirlos en hipotecas, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, por los precios plazos, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sea, pudiendo en consecuencia solicitar, concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales, compañías o sociedades, suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que exijan, ya sea en el carácter de girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, cobrar y abonar el importe de dichos préstamos y otorgar y recibir los recibos y cartas de pago del caso. Abrir y cerrar cuentas corrientes, otorgar, librar y aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos y bolsas de la República o en cualquier otra persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, guías, carta de porte, prendas o cualquier otra clase de documentos; c) Aceptar o conferir poderes generales, especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio. — Cuarta: El plazo de la sociedad es de cinco años a contar de la fecha del presente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos sesenta mil, dividido en seis mil cuotas de $ 10., de valor nominal cada una; totalmente integrado según el detalle del inventario adjunto y que es parte integrante del presente contrato, valuándose de acuerdo a los precios de costo de cada artículo, cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad. La composición del capital social es de acuerdo al siguiente detalle: Horacio Spadea 3.000 (tres mil) cuotas de $ 10 cada una, es decir $ 30.000 (treinta mil) y Carlos Pablo Terraneo 3.000 (tres mil) cuotas de $ 10 cada una, es decir $ 30.000 (treinta mil). — Sexta: La dirección y gerencia, representación y administración estará a cargo de los socios Horacio Spadea y Carlos Pablo Terraneo, quienes asumen el carácter de socios gerentes, y el uso de la firma social a cargo de los mismos en forma conjunta, no pudiéndose comprometer en ningún caso la firma social en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre se efectuará el balance general. Las utilidades, previa las reservas legales que establece la Ley Nº 19.550 en su Art. 70, se distribuirán en forma proporcional a los aportes de capital efectuados por cada uno de los socios, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año; las citaciones se efectuarán por carta certificada con aviso de retorno, con 5 (cinco) días de anticipación, dirigida al último domicilio comunicado por los socios a la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al 1º y 2º apartado del Art 160 de la Ley 19.550. Se llevará un libro de actas en el cual los socios asentarán las resoluciones de importancia que se tomen, así como también la aprobación del balance general y distribución de las utilidades o pérdidas. — Novena: El socio que quiera retirarse deberá comunicarlo fehacientemente con 30 días de anticipación y desde ese momento solo tendrá derecho al control administrativo de la sociedad. Dentro de los 30 días de comunicada la renuncia de uno de los socios se efectuará un balance general correspondiéndole al socio saliente la proporción que sus aportes de capital le confieren sobre el patrimonio neto resultante. La suma correspondiente le será abonada por el o los socios restantes de acuerdo a lo siguiente: el 50 o|o en el término de 90 días posteriores a fecha del balance general y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas a los 180 días de la fecha del balance general. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios se realizará un balance comprobatorio dentro de los 60 días de la fecha de ocurrido, y los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán optar en forma fehaciente y dentro de los 90 días posteriores a la fecha del balance por a) Continuar en la sociedad, debiendo a tal efecto uno de los sucesores asumir la representación legal de los demás; o b) Solicitar el reembolso que le correspondiere al socio que representen según lo dispuesto en la cláusula novena. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes, cancelando el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimosegunda: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, será dirimida sin forma de juicio alguno, por un tribunal arbitrador, amigables componedor, formada por tantas personas como socios hubiere y una más designada por los miembros arbitradores antes de comenzar a laudar, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad con todo lo estipulado, leído y ratificado queda constituida la sociedad y en prueba de ello firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 del mes de marzo de 1975. Firmado: Horacio Spadea y Carlos Pablo Terraneo. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Horacio Spadea y Carlos Pablo Terraneo, por sus propios derechos y constituyendo domicilio legal en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 127, 4º piso, Dto. "A" de la Capital Federal, que contestando vista del contrato Terspa Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S., respetuosamente decimos que la profesión de los componentes de la mencionada sociedad es la de industriales. Firmado: Horacio Spadea y Carlos Pablo Terraneo. Terspa S. R. L. — Balance de iniciación al 1º de marzo de 1975. — Activo: Bienes de cambio: 1.500 kilogramos de plomo a $ 14 21.000. — 100 llaves de paso a $ 80 8.000. — 30 fédulas a $ 40 1.200. — 20 fédulas a $ 38 760. — 500 caños abesto cemento clase 5 de 0,75 de diámetro 17.560 48.520. — Bienes de uso: 20 palas anchas de punta a $ 40 800. — 12 picos a $ 60 720. — 3 llaves Stilson Nº 14 a $ 360 1.020. — 2 llaves Stilson Nº 18 a $ 380 760 — 1 llave Stilson Nº 24 a $ 380 380. — 1 transformador de soldadura marca Soldelec Nº 1815/a de 150 amperes 3.200. — 3 sopletes s/marca de gas a $ 80 240. — 1 terraja de 1|2 a 2 pulgadas 800. — 1 terraja de 1|2 a 1 pulgada 600. — 1 terraja de 2 a 6 pulgadas 2.000. — 3 carretillas a $ 140 420. — 8 martillos 300. — 6 cortafierros a $ 40 240. — 11.480. — Total del activo $ 60.000. Pasivo: Capital: Horacio Spadea $ 30.000. — Carlos Pablo Terraneo $ 30.000. — 60.000. — Total del pasivo $ 60.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.750 e.20|5 Nº 68.102 v.20|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por cinco días a GIOVANNA MUNARI de SCARSELLA para que se presente a tomar intervención en autos: "Scarsella Ulisse s|Información sumaria", bajo apercibimiento de darle intervención en su nombre al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 500.— e.20|5 Nº 17.013 v.21|5|76

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber que se ha declarado rehabilitado a NESTOR JUAN MIGUEL CASATI y extinguidas sus obligaciones en su Concurso Civil otorgándose carta de pago, habiéndose satisfecho totalmente los créditos. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 1.050.— e.20|5 Nº 16.930 v.24|5|76

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANUNCIACIACION o ANUNCIACION LONGHITANO y de don FELIPE BIUSO.

Buenos Aires 21 de abril de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 500.— e.20|5 Nº 15.546 v.24|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 6|5|76.

Nº 27

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE JAUREGUI ORTIZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

e.20|5 Nº 515 v.24|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, en la quiebra: "PRODUCCIONES DUE S. R. L. s|Quiebra". Síndico Contador Julio C. Imolesi con domicilio en Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de junio de 1976.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.20|5 Nº 516 v.27|5|76

El Juzgado en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 11, comunica por un día, en los autos: "MUSAUER DE SOLARI OLGA SOFIA s|Incidente de Calificación de Conducta" que con fecha 20|4|76 ha sido resuelto el presente incidente como culpable la conducta de la fallida.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976 — Hugo E. Piñero, secretario.

e.20|5 Nº 517 v.20|5|76

El Juzgado en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 11, comunica por un día, en los autos: "LAS VIZCACHAS S. C. A. s|Incidente de Calificación de Conducta", que con fecha 14|4|76 se ha calificado la conducta de la fallida y de sus socios solidarios de culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.20|5 Nº 518 v.20|5|76

Nº 7

El Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, en los autos caratulados "Naviera Buenos Aires S. A. M. y C. s| Quiebra - s|Incidente de Calificación de Conducta", cita por diez días a LUIS FERNANDEZ GUERRA, RAUL MORALES HERRERA, MARTIN ENRIQUE GONZALEZ, CESAR ENRIQUE GALLI y OCTAVIO PLANELLA RATTO para que se presenten a estar a derecho y contesten el traslado que se les ha conferido (art. 248, inc. 5, y art. 304; Decreto Ley Nº 19.551|72).

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.20|5 Nº 519 v.20|5|76

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "DECORACIONES MALAFORO S. C. A.", Expediente Nº 32.627 Síndico Bernardo Stok, con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 2 de julio de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. — Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.20|5 Nº 520 v.27|5|76

El Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 1 día en los autos: "Lanera Sureña S. C. A. Sophie Bircke de Domansky s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta" que se ha ordenado citar a la Sra. SOPHIE BIRCKE DE DOMANSKY, por edictos, asimismo se le hace saber el siguiente auto: "Buenos Aires, 4 de noviembre de 1973... Con la copia que antecede, téngase por formado el incidente de calificación de conducta. Del mismo traslado a la fallida por el término de 10 días (art. 248, inc. 4º y 304 de la Ley 19.551)".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.20|5 Nº 521 v.20|5|76

El Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la Quiebra de: "CATRINI CARLOS A.", Expediente Nº 37.490, Síndico Eduardo Marcos Moin, con domicilio en Neuquén 571 a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 21 de julio de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de setiembre de 1976, a las 9,30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley Nº 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contbilidd dentro de las 23 horas.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976 — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.20|5 Nº 522 v.27|5|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por el término de cinco días en la quiebra: "PRODU-ART S. A. s|Quiebra - Nº 2.239", que el Síndico designado es el Sr. Oscar Schachter, con domicilio consituido en la Avda. Corrientes 525. 1er. piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 25 de junio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de audiencias del Tribunal, el día 14 de setiembre de 1976, a las 9 horas. - Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y o sus administradores para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intimasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. —Juan Caros Carvajal, secretario.

e.20|5 Nº 523 v.27|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, en autos: "Smola. Arnaldo y otros c| Rabinovich, Roberto Daniel y otros s|desalojo", dispuso notificar a ROBERTO DANIEL RABINOVICH e inquilinos u ocupantes de Francisco Acuña de Figueroa 942|46, la sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. ...Fallo: Haciendo lugar en todas sus partes y por las tres causales invocadas a la demanda entablada por Arnaldo Smola, Gloria Raquel Smola de Katcher, y Rebeca Pcker Vda. de Smola contra Roberto Daniel Rabinovich, subinquilinos y ocupantes por desalojo de la finca sita en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 942|46 de esta ciudad y, en consecuencia, condeno a los demandados a desalojar la misma en el término de diez días de consentida o ejecutoriada la presente, bajo apercibimiento de lanzamiento; con costas. Regulo los honorarios del letrado apoderado de la actora en la suma de $ 6.027. Regístrese. notifíquese y oportunamente archívese. Firmado: Dr. Roberto Fernández Morán, Juez". — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 2.000.— e.20|5 Nº 77.193 v.21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicacion Emp.	Publicacion Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	5/5/76	NEVIA MANUELA O'CONNOR de SILVA	20/5	24/5/76	16.751	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7/5/76	Sara María del Carmen Bretón de Nazar Anchorena	20/5	24/5/76	16.705	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7/5/76	ELVIRA PICALLO y JOSE ALONSO ALEN	20/5	24/5/76	16.789	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29/4/76	Teresa Avigliano de Rito	20/5	24/5/76	16.736	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4/5/76	Graciela de ZETTIRY viuda de D'ESTOUVELLES	20/5	24/5/76	16.707	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29/4/76	ALFREDO JORGE NADOR	20/5	24/5/76	16.709	500
3	6	Lisandro J. Areco	19/3/76	JUAN HECTOR LOPERFIDO	20/5	24/5/76	16.744	500
3	6	Lisandro J. Areco	25/2/76	PEDRO ALEJANDRO BERETERBIDE	20/5	24/5/76	16.748	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6/5/76	VICTORINA AMERICA MASI o MASSI	20/5	24/5/76	16.772	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10/5/76	VICENTE MARRA y ROSA GUAGLIANONE de MARRA	20/5	24/5/76	16.777	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11/5/76	CRISTOBAL ARENA	20/5	24/5/76	16.793	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11/5/76	Carlos Eugenio GRADI	20/5	24/5/76	76.805	500
4	8	Omar J. Cancela	6/5/76	CATALINA ANA COSTA de SPINETTA	20/5	24/5/76	16.721	500
4	8	Omar J. Cancela	30/4/76	Luisa Isabel Lampa de Rossi	20/5	24/5/76	16.753	500
6	11	Ana M. Beneventano	4/5/76	GILA BARCELO o GILA ARGENTINA BARCELO	20/5	24/5/76	16.738	500
6	11	Ana M. Beneventano	22/3/76	Ofelia Sara Antonia MATTALDI de LIGUORI	20/5	24/5/76	16.785	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28/4/76	BENJAMINA LUISA CARROSSO de PESCE	20/5	24/5/76	76.780	500
	14	Mario Anschütz Latorre	29/4/76	AURELIA ANDREINI viuda de DANNA	20/5	24/5/76	16.727	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7/5/76	JOSEFINA ELINA BORTOT o BORTOT de SATRAGNO	20/5	24/5/76	16.702	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4/5/76	José Gutiérrez	20/5	24/5/76	16.750	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11/5/75	FRANCISCO LOSTRI	20/5	24/5/76	16.792	500
9	18	Elsa G. Arias	29/4/76	Hugo Bartolomé MAIORANO	20/5	24/5/76	16.708	500
9	18	Elsa G. Arias	7/5/76	Roberto Hermindo LAGOS	20/5	24/5/76	16.776	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10/5/76	SILVIO ACOSTA	20/5	24/5/76	16.723	500
10	20	Justo J. Giraudy	26/2/76	Moisés Aarón MOSZKOWICZ	20/5	24/5/76	16.767	500
10	20	Justo J. Giraudy	30/4/76	PILAR JULIA GLORIA de JUANO de de VARGAS	20/5	24/5/76	16.781	500
10	20	Justo J. Giraudy	14/4/76	Francisco Domingo CAMINO	20/5	24/5/76	16.788	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	11/5/76	JACOBO MANKEVICH	20/5	24/5/76	16.739	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6/5/76	Eduardo Pedro José Tolosa Castro	20/5	24/5/76	16.795	500
13	25	Fernando Posse Saguier	3/5/76	MAXIMINO VILLAR	20/5	24/5/76	16.698	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29/4/76	MARIA LUISA IGLESIAS de BORRACHIA	20/5	24/5/76	16.790	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	6/5/76	Antonia Fernández viuda de Alvarez	20/5	24/5/76	76.716	500
14	28	Graciela E. González	10/5/76	CARLOS EMILIO COQUET	20/5	24/5/76	16.779	500
15	29	Julio Campos	12/5/76	Emma Canc de Ferreiro	20/5	24/5/76	16.733	500
15	29	Julio Campos	11/5/76	CRISOSTOMO ERNESTO PONCE	20/5	24/5/76	16.752	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	7/5/76	MARIA ANGELICA MUNTANE de VALLER y JORGE JUAN VALLER	20/5	24/5/76	16.703	500
16	31	Ana María Conde	29/4/76	Teresa Herminia LANFRANCO de MARCHESI	20/5	24/5/76	16.706	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7/5/76	MARIA NUÑEZ de RIGUEIRA	20/5	24/5/76	16.768	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	7/5/76	MARIA MAGDALENA ZAJSEK o MARIA MAGDALENA ZAJSEK de ALENCASTRO	20/5	24/5/76	16.711	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10/5/76	HERSZ WOLF POMERANC	20/5	24/5/76	16.729	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	6/5/76	TRIFON ROSENDO VARELA	20/5	24/5/76	16.731	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4/5/76	BLAS EDUARDO ROMANO	20/5	24/5/76	16.763	500
17	34	Amelia Pascuali	10/5/76	CARLOS MARENZI	20/5	24/5/76	16.764	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	6/4/76	MANUEL MALLARACH	20/5	24/5/76	16.778	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10/5/76	Matilde Sofía Torello	20/5	24/5/76	16.704	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11/5/76	JOSE RODRIGUEZ DURAN	20/5	24/5/76	16.749	500
18	36	Mariano Calafell Loza	12/5/76	ODIERNA Leonardo	20/5	24/5/76	16.780	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5/5/76	ANTONIO NICASIO LISTA	20/5	24/5/76	16.728	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10/5/76	FRANCISCO HEIT	20/5	24/5/76	16.765	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	4/5/76	EDUARDO ALFREDO OLIVERO	20/5	24/5/76	76.694	500
20	40	Salvador José Mammana	28/4/76	JUAN LEGGERO	20/5	24/5/76	16.725	500
20	40	Salvador José Mammana	22/4/76	EMMA JUDIT MARIA CARABELLI de BOURG	20/5	24/5/76	76.727	500
22	43	Enrique H. Rodino	6/5/76	AMERICO NASINI	20/5	24/5/76	16.774	500
22	43	Enrique H. Rodino	27/4/76	FRANCISCO GIOIA y VICTORIANA LOPEZ	20/5	24/5/76	76.737	500
22	43	Enrique H. Rodino	13/4/76	JESUS HERRERA	20/5	24/5/76	76.778	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	29/4/76	MARIA LUISA RUBIO de CAPOLUPO	20/5	24/5/76	16.730	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	28/4/76	Josefina ANGUEYRA de TALLON	20/5	24/5/76	16.741	500
23	45	Hugo Carrillo	6/5/76	MANUEL VILLAR	20/5	24/5/76	16.742	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6/5/76	MARIA NATALIA BORGHI	20/5	24/5/76	16.713	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6/5/76	MARIA ELENA FILIPPINI	20/5	24/5/76	16.740	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30/4/76	OLGA MARGARITA URRI de BONFICO	20/5	24/5/76	16.760	500
23	46	Carlos M. Saubidet	8/3/76	MIGUEL KUPREVICIUS	20/5	24/5/76	16.786	500
24	47	María Isabel Millán	30/4/76	MARIO NORBERTO TITO	20/5	24/5/76	16.701	500
24	47	María Isabel Millán	7/4/76	JOSE MARIA ENRIQUEZ	20/5	24/5/76	16.773	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6/5/76	EUGENIO RAMON PAZOS	20/5	24/5/76	16.743	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6/5/76	MANUEL FERNANDEZ	20/5	24/5/76	16.734	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23/4/76	MARIO SPENSER	20/5	24/5/76	16.726	500
26	52	Guillermo C. Mercado	11/5/76	MARIA ZITZER de REISER	20/5	24/5/76	16.775	500
27	53	Ana María Luaces	3/5/76	JOSE ABELARDO GARCIA FERNANDEZ	20/5	24/5/76	16.771	500
28	55	José Ricardo Valenti	5/5/76	Carmen Francisca Aiello	20/5	24/5/76	16.770	500
29	57	Liliana F. de Casares	3/5/76	AMALIA ALVAREZ de FERREIRO	20/5	24/5/76	16.763	500
29	57	Jorge Noro Villagra	27/10/75	PASCUAL MELINGENI y MARIA ESTHER AMICO de MELINGENI	20/5	24/5/76	16.787	500
29	58	Jorge Noro Villagra	11/5/76	Eusebio GALLO	20/5	24/5/76	16.745	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13/2/76	Francisco WARN	20/5	24/5/76	76.801	500
30	59	Luis José Carballido	10/5/76	Rosa Nilda OCARIZ de de OLANO	20/5	24/5/76	76.683	500
30	60	José María Scorta	28/4/76	Eustaquio Roque Coria	20/5	24/5/76	16.710	500
30	60	José María Scorta	22/3/76	Massuh WEHBI	20/5	24/5/76	76.742	500

e.20/5-Nº 367 v.24/5/76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº .

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos VESCOVO LUIS s|sucesión, Exp. 38.713, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 12 horas, en el Salón de ventas de la calle Talcahuano Nº 4.9, Capital, el siguiente bien: un lote de terreno ubicado en el partido de Lomas de Zamora Pcia. de Buenos Aires, próximo estación Ingeniero Budge, calle Recondo entre Gral. Paz y 17. Nomenclatura Catastral: Circ. XIII Secc. A, Manzana 103, Parcela 16. Lote 3 de la manzana 95. Mide: 8.66 fte. SE por 20.07 ms. fondo. Sup. aprox. 171,17 ms2. Ad corpus. — Base: $ 860. — Seña: 8 o|o a cuenta de precio. — Comisión: 3 o|o. Efectivo. — Se encuentra ocupado por don Jesús Cáceres designado depositario a título gratuito por la Fiscalía de Estado de la Pcia. de Buenos Aires. Se entrega desocupado. — La escritura deberá ser pasada por ante el escribano Rodolfo P. Olive. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visitas todos los días de 9 a 17 horas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 2.850 c.20|5 Nº 77.26? v.24|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por un día, en los autos: "FINTOSS RUBIN c|HOFMAN MANUEL s|ejecutivo" (Expediente Nº 40.533) que el martillero don Francisco Raúl Figueroa rematará en el local sito en la calle Rocamora 4235|39, Capital, el día 26 de mayo de 1976, a las 8,30 horas, los siguientes bienes: 1 máquina de calcular marca Víctor Nº 118679, tipo manual de 2 operaciones; y 1 escritorio metálico con 4 cajones y tapa de vidrio en regular estado, los que se exhiben de lunes a viernes de 9 a 19 horas, en dicho local. — Sin base, al contado y al mejor postor. En el estado en que se encuentran. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Jorge A. González, secretario.

$ 650.- e.20|5 Nº 17.019 v.20|5|76

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en autos "SCHEJTER, ISIDORO c|PERATA ADA ZULMA s|ejec.". Expediente Nº 44.203, que el martillero señor Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 31 de mayo de 1976, a las 16 horas, en el mismo lugar donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 horas, sito en la calle Humberto I Nº 1725, de esta Capital, los siguientes bienes: Un televisor de 23" caja de fórmica, con algunos deterioros, sin marca ni número visible; un juego de living, compuesto de: un sillón de tres cuerpos y dos individuales, tapizados en tela vinílica color naranja. — Sin base, al contado; seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate. — Pasadas las 24 horas, los gastos de depósito, son por cuenta del comprador, debiendo éste constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, ubicado en la calle Callao 635, piso 2º.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.); secretario.

$ 1.300.- e.20|5 Nº 77.183 v.21|5|76

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 5 días en los autos "CONSTRUCCIONES Y TERMOMECANICA INTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" s|Quiebra, Incidente sobre venta de inmueble (Témperley-Barrio San José)", Expediente 2.380, que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día jueves 27 de mayo de 1976, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 710, Capital, el inmueble sito con frente a la calle Comodoro Comandante García o García Sánchez Nº 4789, entre las de Catamarca y Salta del Barrio San José de la localidad de Témperley, partido de Almirante Brown de la provincia de Buenos Aires, que mide 10 m. de frente por 33,30 m. de fondo. Superficie: 333 m2. Consta de galpón de 10 m. de ancho por 30 m. de fondo con paredes de ladrillos sin revoque, techo parabólico de zinc con iluminación natural de chapas de plástico y altura de 5,15 m. aproximada. Tiene acceso independiente por el frente por cortina metálica con puerta y cerradura. — La otra entrada que lleva el Nº 4789 da acceso a un oficina de 3,50 m. por 2,50 m. aproximadamente y a un alero de 4 m. de ancho por 30 m. de largo aproximado, construido con ladrillo cerámico y viguetas de hormigón. En la parte media del inmueble existen 3 baños y 1 mingitorio sin terminar. Al fondo se encuentra una cocina totalmente instalada con gas y heladera que mide 3,60 m. por 3,60 m. aproximadamente, contando además con un baño y toilette instalado cuya dimensión es similar a la antedicha. — Posee luz y fuerza motriz, el piso es de cemento y sobre el mismo hay un motobombeador en funcionamiento. — Desocupado. — Base: $ 4.500.000. Al contado. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del juzgado y cancelar seña y comisión en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.000 - e.20|5 Nº 77.209 v.27|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 13 comunica por tres días en los autos: "MELANO, FRANCISCO PEDRO c|MARFUL de BARREIRA, MARTA BEATRIZ s. Ejec. Prend." Expediente número 125.872, que el martillero José Luis Casares, rematará el 28 de mayo a las 12 horas, en la calle Humberto I 2042, Capital, el siguiente bien que se exhibe diariamente los días 24, 26, 27 de mayo de 9 a 19 hs, en la calle Rivadavia 25311, Merlo, Pcia. de Bs. As.: "un automotor usado marca Studebaker año 1964, tipo P. K. motor 913FM329, patente número B-670.533. — Base $ 2.760,44. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Sergio A. Villamayor Aleman, secretario.

$ 1.350.— e. 20|5 Nº 16.966 v. 24|5|76

Nº 28

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por un día en los autos "VICOMER S.A.C.I.A.F. c|BASILICO, LUIS s|Ejecutivo", que el martillero Herminio Luis Conconi rematará el día 24 de mayo de 1976 a las 17 horas en la calle Godoy Cruz 2451, donde se exhiben todos los días —de lunes a viernes— de 10 a 17 horas, una licuadora eléctrica marca "Nelson" de dos velocidades, funcionando, un tocadiscos marca "Cambre" tres velocidades con funda funcionando un bafle acoplado a un medular, sin marca. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 %. — Comisión 10 %. — Al contado.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Luis María Ferrot-rán, secretario.

$ 500.— e. 20|5 Nº 77.237 v. 20|5|76

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48 comunica por dos días en el juicio GONZALO AGRA Y CIA. S.C.A. c|CAFFIERI, JOSE s|ejecutivo prenda (expediente número 27.828) que el martillero Lucio López Serrey rematará el 26 de mayo de 1976, a las 10,30, en Venezuela 1320, Capital, donde se exhibe, una máquina de calcular electrónica, marca Texas, modelo S. R.-11 Nº 51.395. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Francisco J. de Antueno, secretario.

$ 900.— e. 20|5 Nº 16.998 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 35

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 35, a cargo del Dr. Eduardo R. Perugini, comunica por un día en autos "LIZARRAGA, ANDRES DANIEL c|BRICONS S.A.I. C.F.A. s|Medida preliminar", Expediente Nº 3984, que el martillero Fernando F. del Castillo rematará el 21|5|76 a las 17 hs. sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran: una máquina eléctrica de calcular marca Burroughs modelo C-4155 Matrícula C-36833-109. — Un turbocirculador marca Kenwood sin número visible. — Un escritorio de madera y fómica con tres cajones. — Una mesita ratona de metal con mesada de mármol color blanco. — Tres sillones de un cuerpo giratorios de base metálica en cuerina color marrón oscuro. — Un mueble bajo para biblioratos de madera con tapa de fórmica y dos puertas corredizas con cerradura. — Una máquina de escribir marca Olivetti Tekne 4 eléctrica número 6533582. — Una máquina de escribir marca Olivetti Línea 88 importada del Brasil con 320 espacios. — Una máquina eléctrica de calcular marca Olivetti Multisumma 20 Nº A637269. — Una fotocopiadora 3M Brano Ury Photo Copier 251 Nº 327144 Modelo G.251AB de fabricación alemana. — Comisión 10 %. — Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires 17 de mayo de 1976. — Félix Alberto Monjó secretario.

$ 1.000.— e. 20|5 Nº 16.992 v. 20|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WEBER, LUIS ALFREDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Margarita J. Amengual de Amistano, secretaria.

$ 500.— e.13|5 Nº 15.698 v.20|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|5|76.

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONSUELO VILLEGAS VILLEGAS, o MARIA CONSUELO VILLEGAS y VILLEGAS o CONSUELO VILLEGAS o CONSUELO F. VILLEGAS o CONSUELO FERNANDEZ VILLEGAS. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Ana María Conde, secretaria.

e.19|5 Nº 497 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	29|4|76	ELSA BUELA	19|5	21|5|76	16.624	500
1	1	María T. B. de Naveira	3|5|76	Juan Santiago FERRUA	19|5	21|5|76	16.678	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|5|76	RAMON DURAN y MARIA TERESA LAFALCE DE DURAN	19|5	21|5|76	16.664	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|5|76	MIGUEL ANGEL ARGUELLO	19|5	21|5|76	76.609	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3|5|76	Lidia Zanetti de Pianarosa	19|5	21|5|76	16.609	500
3	6	Lisandro J. Areco	26|4|76	Ricardo Francisco Paleo	19|5	21|5|76	16.579	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|5|76	AGUSTINA MARIA ZULEMA ECHENIQUE DE LABATUT	19|5	21|5|76	16.605	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|5|76	FELIPE DEL CARMEN BARRIENTOS	19|5	21|5|76	16.614	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|3|76	MARIA RAQUEL o RAQUEL IRIGOYEN DE PEREZ	19|5	21|5|76	16.652	500
3	6	Lisandro J. Areco	10|5|76	Héctor Alberto Blachere	19|5	21|5|76	16.689	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|4|76	María Corzana	19|5	21|5|76	16.634	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	25|4|76	José Sebastián RODRIGUEZ	19|5	21|5|76	16.666	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|5|76	Emilia VERGARA de DELLACASA	19|5	21|5|76	16.687	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28|4|76	JUAN VALLE	19|5	21|5|76	16.646	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|4|76	NICOLAS KOLADA	19|5	21|5|76	16.686	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	27|4|76	José Grijalba	19|5	21|5|76	76.564	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|4|76	PARIS ROMEO BALBANI	19|5	21|5|76	16.635	500
6	11	Ana M. Beneventano	6|5|76	JOSE BLO	19|5	21|5|76	16.623	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|4|76	Angel Fernández García	19|5	21|5|76	16.636	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|4|76	ALVAREZ José	19|5	21|5|76	16.693	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|4|76	GERMAN AMIGO	19|5	21|5|76	76.457	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4|5|76	DIONISIA MARTIN de MARTIN	19|5	21|5|76	16.611	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|5|76	Guillermo Francisco CUDERMAN	19|5	21|5|76	16.612	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|4|76	Roberto Miguel Abuin	19|5	21|5|76	16.653	500
7	13	Rolando Hugo Falke	23|5|76	SANTIAGO MARIO MARTINEZ	19|5	21|5|76	76.435	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|5|76	Cristóbal Ledesma	19|5	21|5|76	76.595	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|5|76	JACOBO LEON JAKUBOWICZ	19|5	21|5|76	16.671	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|5|76	GUILLERMO JOSE ZAPATA	19|5	21|5|76	16.650	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|5|76	GLADI CLEMENTA SAVINO de LUNA	19|5	21|5|76	76.531	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|5|76	ISMAEL IGNACIO PEREZ DEL CERRO	19|5	21|5|76	76.461	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	29|4|76	GLADYS ESTHER DIAZ	19|5	21|5|76	16.617	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|5|76	RUBEN JORGE PARENT	19|5	21|5|76	16.630	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|4|76	AUGUSTO HALE	19|5	21|5|76	76.535	500
9	18	Elsa G. Arias	27|4|76	AMERICO GUARINI	19|5	21|5|76	76.462	500
9	18	Elsa G. Arias	10|5|76	ALFONSO CARAFA	19|5	21|5|76	76.532	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|5|76	Manuel Alonso	19|5	21|5|76	16.681	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|5|76	Nadal CANTO FORNES	19|5	21|5|76	16.606	500
10	20	Justo J. Giraudy	11|5|76	OSVALDO ADOLFO OTTONELLO	19|5	21|5|76	16.688	500
10	20	Justo J. Giraudy	5|5|76	VENTURA IGLESIAS EIROA	19|5	21|5|76	76.521	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|4|76	MARIA LOPEZ de RODRIGUEZ	19|5	21|5|76	16.602	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|5|76	JOSE SOTERA	19|5	21|5|76	16.640	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	22|4|76	Antonio Basile	19|5	21|5|76	16.581	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|76	ANDRES LOPEZ	19|5	21|5|76	16.586	500
12	23	Horacio A. Magliano			19|5	21|5|76	16.656	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|2|76	Henia Wachsman o Wachsmann de Kreisler	19|5	21|5|76	16.670	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22|4|76	EDUARDO ARNEDO	19|5	21|5|76	16.672	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7|5|76	LINA FRIZELE DE BUCARI	19|5	21|5|76	76.466	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|12|75	AMERICO CARBALLES	19|5	21|5|76	76.608	500
14	28	Graciela E. González	27|4|76	JOSE TORRADO y ASUNCION MARTINEZ	19|5	21|5|76	16.679	500
15	29	Julio Campos	6|5|76	Segundo R[illegible]	19|5	21|5|76	16.667	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	6|5|76	Ubaldo Celso Mocchegiani	19|5	21|5|76	16.606	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	24|2|76	Manuel SULIMAN	19|5	21|5|76	76.447	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7|5|76	OFELIA BIGLINO de CARIÑO	19|5	21|5|76	16.638	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	23|3|76	José Iglesias	19|5	21|5|76	16.668	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7|5|76	Ana María BERGES de ROSSI o BERGE de ROSSI	19|5	21|5|76	76.597	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	6|5|76	ANDRES ROBERTO CASTRO	19|5	21|5|76	16.632	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	30|4|76	Emma Posse de Roig	19|5	21|5|76	16.647	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3|5|76	FRANCISCO PRISCHING	19|5	21|5|76	16.651	500
17	34	Amelia Pascuali	7|5|76	JOSE MARIA BOTANA GARABAL	19|5	21|5|76	16.628	500
17	34	Amelia Pascuali	6|5|76	FRANCISCO BIGATTI	19|5	21|5|76	16.648	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	10|5|76	JACOBO BERKOWSKI	19|5	21|5|76	16.682	500
17	34	Víctor J. M. Muñoz	15|3|76	MARIA LUISA LAREDO	19|5	21|5|76	76.472	500
18	36	Mariano Calafell Loza	29|4|76	Angel Martínez	19|5	21|5|76	16.620	500
18	36	Mariano Calafell Loza	14|4|76	CHAJA GENA MENDELSOHN de LEWIN	19|5	21|5|76	16.644	500
18	36	Mariano Calafell Loza	6|5|76	FERNANDO ANIDO FERNANDEZ	19|5	21|5|76	76.464	500
			27|4|76	SIMON MARIO HUBERMAN				
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|5|76	ALFONSO CAYETANO SCARPELLI	19|5	21|5|76	16.607	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9|4|76	ANGEL FELIX DIAZ	19|5	21|5|76	76.463	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	10|5|76	Alejandra Emilia Raquel Peracca	19|5	21|5|76	16.669	500
20	40	Salvador José Mamanna	10|5|76	Juan Borrás o Borrás Homar	19|5	21|5|76	16.655	500
20	40	Salvador José Mamanna	4|5|76	Ana Sosovsky de Lifschitz	19|5	21|5|76	76.572	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|12|75	CIPRIANO BERNABE CARRERO	19|5	21|5|76	16.683	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|4|76	ANGELA PRUNELL VIUDA DE CAVALLO	19|5	21|5|76	16.616	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	7|5|76	Nicolás Alberto Casarino	19|5	21|5|76	16.649	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|4|76	Pedro Rospide	19|5	21|5|76	16.597	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|4|76	AMADORA GARCIA de MARIÑO y CONSTANTINO MARIÑO	19|5	21|5|76	76.523	500
23	45	Hugo Carrillo	26|4|76	Esther Zanocco	19|5	21|5|76	16.637	500
23	45	Hugo Carrillo	29|4|76	ROBERTO AGUSTIN FERNANDEZ	19|5	21|5|76	76.596	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	ENCARNACION CABALLERO de DEFEZ	19|5	21|5|76	16.629	500
24	47	María Isabel Millán	22|3|76	Héctor Andrés Altuve	19|5	21|5|76	76.473	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19|2|76	Federico Montero y Martínez	19|5	21|5|76	16.580	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10|3|76	ENRIQUE BETTUCCI	19|5	21|5|76	16.608	500
24	48	Guillermo J. Blanch	5|5|76	JOSE NATALIO BASSI	19|5	21|5|76	16.675	500
24	48	Guillermo J. Blanch	21|4|76	Juan Balbino VIÑALES y Angela FERNANDEZ	19|5	21|5|76	16.680	500
26	51	Osvaldo Mirás	7|5|76	AQUILES CARPANI	19|5	21|5|76	16.645	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|4|76	OLGA ALBA MARINI de GASPARUTTI	19|5	21|5|76	16.622	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|5|76	Rino DELL GOBBO	19|5	21|5|76	16.639	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|5|76	CARLOS MANUEL ACUÑA o ACUÑA y GALLEGO	19|5	21|5|76	16.663	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|5|76	ELSA ANA BIAGGI de PALLERO	19|5	21|5|76	16.692	500
28	56	José Luis Gallo	6|5|76	MATILDE MARIA BETTIGA de LORENZO	19|5	21|5|76	16.604	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5|5|76	Victoria HELOU de HELOU	19|5	21|5|76	16.615	500
30	59	Luis José Carballido	4|5|76	HAYDEE ROSA RATTO	19|5	21|5|76	16.665	500
30	60	José María Scorta	22|4|76	Miguel Ferrero	19|5	21|5|76	16.654	500
30	60	José María Scorta	11|5|76	DANIEL CUIÑAS	19|5	21|5|76	76.582	500

e.19|5 Nº 366 v.21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación sumariada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	28|4|76	Felisa Lahitte de Bayá Casal	18|5	20|5|76	16.537	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	María FIORENZA de MILANO	18|5	20|5|76	16.577	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	Dora María Angélica La Banca de Santarelli	18|5	20|5|76	76.414	500
2	4	César Antonio Pescio	8|4|76	Luisa GALAZ MURILLO de SHAW	18|5	20|5|76	16.567	500
3	5	Ruben H. Malatesta	5|5|76	Francisco LOPEZ GARCIA	18|5	20|5|76	16.522	500
3	5	Ruben H. Malatesta	20|4|76	MARIA EMILIA PIZARRO	18|5	20|5|76	76.281	500
3	6	Lisandro J. Areco	6|5|76	FRANCISCO ALBERTO RAICH	18|5	20|5|76	16.526	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6|5|76	FLORENTINA BARREIRO TORRES Vda. de ABALO	18|5	20|5|76	16.531	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	MARIA ESTHER TAGLE de PONTI	18|5	20|5|76	16.517	500
4	8	Omar J. Cancela	8|4|76	Alberto Rodríguez	18|5	20|5|76	76.327	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|5|76	Enrique LOZANO	18|5	20|5|76	16.571	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|5|76	ISABEL ANA PIZARRO de GIACOIA	18|5	20|5|76	76.397	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|4|76	María Genara ZARZA BAVIO	18|5	20|5|76	16.550	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|4|76	MARIA MATILDE VILLABRILLE DE VILLAR LOMBAN	18|5	20|5|76	16.559	500
6	11	Ana M. Beneventano	22|4|76	Gerónimo D'Ottavio	18|5	20|5|76	76.378	500
6	12	Luis Alberto Dupou	7|5|76	Mercedes Somoza de Alonso	18|5	20|5|76	16.496	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26|4|76	Claudio Evaristo Mange	18|5	20|5|76	16.536	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|5|76	MARIA MONICA PESCE DE MEDONE	18|5	20|5|76	16.573	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|5|76	EMILIA JUAN de MASU	18|5	20|5|76	76.306	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|5|76	Rosina Palermo de Paludi	18|5	20|5|76	16.519	500
7	14	Mario Auschütz Latorre	6|5|76	Roberto Luis Castelli	18|5	20|5|76	16.569	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6|5|76	Sahara E. Freire de Sisto o Sarah E. Freire de Sisto	18|5	20|5|76	16.548	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	4|5|76	LUIS MARTORANO	18|5	20|5|76	16.576	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7|5|76	ALBERTO ADOLFO CHIARADIA	18|5	20|5|76	76.296	500
9	18	Elsa G. Arias	10|5|76	Osvaldo Audubert	18|5	20|5|76	16.525	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|76	SEVERA GALLARDO DE ALONSO	18|5	20|5|76	16.557	500
10	20	Justo J. Giraudy	29|4|76	HUMBERTO DELMASTRO	18|5	20|5|76	16.501	500
11	21	Ricardo Heidenreich	5|5|76	Francisco Brain Pereira y Juana Sánchez	18|5	20|5|76	16.520	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	6|5|76	Juan Benedicto DOMINAITIS	18|5	20|5|76	76.410	500
12	23	Horacio A. Magliano	19|4|76	CLEMENTE PYFFRADER	18|5	20|5|76	16.414	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodriguez	6|5|76	Matilde Dyna Lerman de Schiller	18|5	20|5|76	16.514	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	5|5|76	MIGUEL FACCIUTO	18|5	20|5|76	16.491	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	26|4|76	María Nieves BARRIAL de FERNANDEZ	18|5	20|5|76	16.498	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	5|5|76	José RASU	18|5	20|5|76	76.309	500
13	25	Fernando Posse Saguier	25|2|76	LUCIA RICCIARDELLI o RICHIARDELLI o RECHARDELLI Vda. de BERNARDEZ	18|5	20|5|76	16.527	500
13	25	Fernando Posse Saguier	7|5|76	MARIA JOSEFA LORENCES	18|5	20|5|76	16.540	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|5|76	LUIS MAURO RUSSO	18|5	20|5|76	76.307	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|76	MANUEL PEREIRA o MANUEL PEREIRA GAGO	18|5	20|5|76	16.562	500
14	28	Graciela E. González	12|3|76	MANUEL MOURE FERNANDEZ	18|5	20|5|76	16.507	500
15	29	Julio Campos	20|2|76	JOSE SCARPINO	18|5	20|5|76	16.546	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|4|76	RAUL MARTINEZ	18|5	20|5|76	76.416	500
16	31	Ana María Conde	6|5|76	SALADINO Teresa	18|5	20|5|76	16.490	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|4|76	ALFREDO SALZER	18|5	20|5|76	16.552	500
17	34	Víctor J. M. Muñoz	28|4|76	Osvaldo Adalberto RATTI	18|5	20|5|76	76.337	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|5|76	RUBEN AUGUSTO FERREYRA	18|5	20|5|76	16.509	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6|5|76	JUAN CONDOLEO	18|5	20|5|76	76.369	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7|5|76	ANTONIO CAPECE	18|5	20|5|76	16.511	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|2|76	OSTUNI Antonio	18|5	20|5|76	16.538	500
20	39	Salvador José Mammana	6|5|76	FRANCISCO ANTONIO DI SANZO	18|5	20|5|76	16.572	500
20	40	Salvador José Mammana	20|4|76	JOSE BORELLI	18|5	20|5|76	16.534	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	6|5|76	DOMINGO CAVALIERI	18|5	20|5|76	16.553	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	6|5|76	ROSA CRISTOBALINA BUCINO DE ESPINAL	18|5	20|5|76	76.285	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|4|76	BERTA SONNENFELD de de las CARRERAS	18|5	20|5|76	16.563	500
23	45	Hugo Carrillo	28|4|76	LORENZA PALACIOS	18|5	20|5|76	76.275	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|4|76	AIDA MARY STOLAR DE STORCH	18|5	20|5|76	16.492	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|2|76	Margarita Hawa	18|5	20|5|76	16.549	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6|5|76	LUIS GUILLERMO VILLAGRA	18|5	20|5|76	16.564	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	BUONGIORNO ALFREDO PEDRO	18|5	20|5|76	16.488	500
24	47	Martín J. Chavarri	4|3|76	BAUTISTA LENTO	18|5	20|5|76	16.516	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	MARTA SISLIAN de EVAZIAN	18|5	20|5|76	16.532	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	Aurelia Peverieri	18|5	20|5|76	16.535	500
24	47	María Isabel Millán	7|5|76	CARLOS ADAMO BORELLA	18|5	20|5|76	76.298	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	ENCARNACION RODRIGUEZ DE PEREZ y MANUEL PEREZ o MANUEL PEREZ FONTAINAS	18|5	20|5|76	76.434	500
24	48	Guillermo J. Blanch	8|4|76	ISABEL MARIA CIRIACA GIL DE LAMPERTI	18|5	20|5|76	16.561	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4|5|76	PASCUAL LISTA	18|5	20|5|76	16.513	500
25	49	Pedro Leandro Guida	30|4|76	Salomón TANUS y Fermina GOMEZ de TANUS	18|5	20|5|76	16.570	500
26	51	Osvaldo Mirás	7|4|76	JUAN FORTUNATO GENOVESE	18|5	20|5|76	16.497	500
26	51	Osvaldo Mirás	5|5|76	Ciriaco Julián MOIX	18|5	20|5|76	16.518	500
26	52	Guillermo C. Mercado	6|5|76	Rafael Losinno y María Vigorito de Losinno	18|5	20|5|76	16.495	500
26	52	Guillermo C. Mercado	5|5|76	ESTHER PADLOG DE JARAST	18|5	20|5|76	16.533	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|3|76	Eduardo ULLY	18|5	20|5|76	16.539	500
26	52	Guillermo C. Mercado	6|5|76	ROSA CARMEN DELLA CORTE de MARTINEZ	18|5	20|5|76	16.541	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|4|76	JOSE MARIA RAMUDO	18|5	20|5|76	76.367	500
27	53	Ana María Luaces	29|4|76	ROSA BEVACQUA de GARIBALDI	18|5	20|5|76	16.486	500
27	53	Ana María Luaces	9|3|76	JACOBO JOSE LIDYNIA	18|5	20|5|76	16.554	500
27	54	Manuel E. Crespo	13|4|76	María Aurora Osendi de Gutiérrez	18|5	20|5|76	16.504	500
27	54	Manuel E. Crespo	7|5|76	Edhelma Inés Caldano de Pietragalla	18|5	20|5|76	16.512	500
28	56	José Luis Gallo	27|4|76	ISRAEL FILIAVICH	18|5	20|5|76	76.305	500
29	57	Liliana F. de Casares	30|4|76	MARIO EDUARDO CESAR VERDI	18|5	20|5|76	16.556	500
30	60	José María Scorta	30|4|76	MINDIS de CHACHELEVICIUS Lea	18|5	20|5|76	16.545	500
30	60	José María Scorta	7|5|76	VICTORIA GARCIA DE ROLDAN y AMADEO MIGUEL ROLDAN	18|5	20|5|76	76.318	500

e.18|5-Nº 365 v.20|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, interina, comunica por cinco días la quiebra de "DORAL S.C. A.", la cual se ha ampliado el auto de quiebra al socio solidario Roberto Alberto Barrios con respecto se hace saber, que el Síndico es Rosa Wagner, con domicilio en la calle Donato Alvarez 62, piso 1º, Of. "2", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 1º de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de julio de 1976, a las 11 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos inefica es. Intímase a la fallida y/o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímeselo para que cumpla también con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña secretario.

e.17|5 Nº 470 v.21|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "US-PALLATA SCA, MAURICIO ROITMAN y JOSE PLOSKINOS" cuya Junta pendiente habrá de realizarse el 11 de junio de 1976, a las 10 horas. Síndico Silvio Marcelo Cherjovsky, Av. Pueyrredón 875, 2º, "7".

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 1.750 e.19|5 Nº 16.919 v.25|5|76

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco (5) días que, con fecha 3 de mayo de 1976, se ha resuelto hacer extensivo el auto de quiebra del expediente caratulado ESTABLECIMIENTOS SULLIVAN S. A. C. I. s/quiebra, Nº 31430, al Sr. Ernesto Muisés, atento a lo dispuesto en el art. 165 del Decreto Ley 19.551/72. — Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 1976. — Horacio A. Grigera Naón secretario.

e.17|5 Nº 471 v.21|5|76

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO s/cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965/63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras, aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el Librador Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75 librador y primer endosante I.L.S.A. S. A. domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000 emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en los autos: "ROD Y CIA. S.C.A., s/ Quiebra" que la Junta de Acreedores pendiente de realización se celebrará con los que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 22 de junio de 1976, a las 10 horas. Con la presente publicación se reanuda el período informativo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.750 e.19|5 Nº 77.047 v.26|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 2 (dos) días en los autos caratulados: "MORA HERMANOS y sus socios solidarios BERNARDINO MORA, ANTONIO MORA, JOSE MORA y BENITO MORA s/quiebra", a fin de darle vista a la fallida del pedido de clausura de los procedimientos por falta de activo.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.19|5 Nº 498 v.20|5|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra del Sr. JUAN CARLOS MIGLIOLI, siendo designado Síndico el Contador Oscar S. Mendaña, con domicilio en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "I", a quien deberán presentar los acreedores sus títulos justificativos de créditos a fin de peticionar las verificaciones hasta el 16 de junio próximo. Señálase la audiencia para el día 29 de setiembre, a las 9 horas para la celebración de la junta que preceptúa el art. 96 inc. 2º de la ley 19.551, que se realizará con los acreedores que concurran cualesquiera sea su número. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñeiro, secretario.

e.18|5 Nº 487 v.24|5|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber por dos días en los autos: "CORTINERIA DEL OESTE S. R. L. s/ pedido de quiebra por Liana Aires, febrero 25 de 1976. — Cítese a la deudora "Cortinería Del Oeste S. R. L." a fin de que dentro del quinto día invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho (art. 91 dec.-ley 19.551/72). — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en El Derecho. Enrique Carlos Mac Donnell — Juez. — Expediente Nº 32.284.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Ana P. Cuenir secretaria.

$ 900 e.19|5 Nº 16.922 v.20|5|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "SANTOS RIZZO E HIJOS S.R.L. s/quiebra". Expte. Nº 35.830, comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Moisés Azar, Salta 225, 3º, of. 1 y 2, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 8 de julio de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 6 de setiembre de 1976, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. Prohíbese hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Intímase al deudor y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado y para que cumplan con los requisitos del art 93 de la ley de concursos y entreguen al Síndico los libros de comercio y documentos relacionados con la contabilidad.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976 — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|5 Nº 503 v.26|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días a los señores acreedores en autos: "EMPRESA EDITORA DE PUBLICACIONES S.R.L. s/quiebra" que obra el proyecto de distribución de fondos, con la prevención de que si no mediare oposición dentro del plazo de diez días que señala el art. 214 del Decreto-Ley 19.551, desde la última publicación será aprobado.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.19|5 Nº 504 v.20|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTIL LYON S.A.I.C.", que se ha fijado el día 9 de junio de 1976 a las 8 horas, para que tenga lugar la Junta de los señores acreedores, obrando en Secretaría el Informe de Sindicatura.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.250,— e. 18|5 Nº 76.888 v. 24|5|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, Comunica por cinco días en los autos: "ROUCO SUEYRO, JOSE s/quiebra — Incidente de Administración Edificio Córdoba 2855|60"; que el día cuatro de junio de 1976, a las 9 horas, en la Sala de audiencia del Juzgado, se realizará una asamblea general extraordinaria de propietarios del edificio Rouco Sueyro Nº 52, con el siguiente Orden del Día:

1º. Establecer la cuota mensual de expensas, acordes con las necesidades del momento.

2º. Designar dos copropietarios para firmar el Acta.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, escribano.

$ 2.750 e.19|5 Nº 16.939 v.26|5|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "ORTIGUEIRA EDUARDO. Síndico: Jorge Santos Bonafiglio, con domicilio en la calle Canalejas 2972, P.B., Dpto. 1, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 27 de agosto de 1976, en caso de no presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 1º de octubre del corriente año, a las 13 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlas ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo constituído en los Estrados del Juzgado, intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.18|5 Nº 490 v.24|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que en los autos caratulados: "FAHE S.R.L. s/quiebra" se ha designado nueva fecha de junta de acreedores para el día 18 de junio de 1976, a las 9 horas.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.18|5 Nº 489 v.24|5|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de DAVID PINES. Síndico: Hervé Juan Pedro Aricu, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Fíjase el día 2 de julio de 1976, a las 9 horas, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase al fallido para que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.18|5 Nº 483 v.24|5|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de JACOBO PARNOS. Síndico: Eduardo Antonio Cedale con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los cinco días. Señálase el día 14 de junio de 1976 a las 9 horas para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la sala del Juzgado. Avda. Callao 635 piso 3º, Capital. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.18|5 Nº 494 v.24|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a AIDA BEATRIZ TORRABA DE AFFINITO y a ALFREDO DOMINGO AFFINITO, para comparecer a estar a derecho en el juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Leopoldo Rubén Ruiz y otros sobre cobro ejecutivo de $ 9.659,61. — ", Expediente número 43.074, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 6 de abril de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, escribano.

$ 1.000 e.19|5 Nº 77.018 v.20|5|76

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s/Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 12152|5, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pcia. Santa Fe, vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A. Q.I.F., por $ 10.000.— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 días.

Buenos Aires 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado secretario.

$ 6.750,— e. 18|5 Nº 76.969 v. 8|6|76

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de "ABICSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS". Síndico: Luis Trama, con domicilio legal en Corrientes 525, piso 1º, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de julio de 1976, señalándose el día 20 de setiembre de 1976 para que el síndico presente su informe. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario

e. 17|5 Nº 479 v. 21|5|76

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica que en los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s/Cancelación de Letras" ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Letra Nº 227.665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1328, Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76. Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 31|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 10.000.— con fecha de vencimiento el 19|4|76, Letra número 354.523 librada el 3|11|75 por Unión Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 80.000.— con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 574.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electrónicas Radio Serra SAICAI, con domicilio en Chile 1347, Capital, por $ 60.000.—, con vencimiento el 8|6|76, todas pagaderas en Buenos Aires, siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5.965|63, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente a los libradores. Banco girado — Jorge Alfredo Di Iorio Juez.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente "CAVILLA, GREGORIA V. s. Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...dispónese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176 operación Nº 281316, librado en Bs. As el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind. Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex. Juez".

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 3.250 c. 18|5 Nº 16.404 v. 8|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ANDRES MATOCQ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de extorsión y sustracción de documento público bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires 4 de mayo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario federal.

e. 17|5 Nº 480 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 43

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Número 43. LEONARDO ANTONIO VENTURA s Sucesión.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

e. 19|5 Nº 506 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE MARIO SALINAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 189 Bis Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Dr. Rafael Sarmiento, Juez Federal.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria.

e.14|5 Nº 455 v.20|5|76

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Rafael Sarmiento, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a MARCELO ADRIAN MAC DONNEL, a fin de que comparezca, dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 12.741 "Damus, María Elena s|su secuestro extorsivo", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz". — Fdo.: Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e. 19|5 Nº 507 v. 26|5|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita y emplaza a HECTOR CERVERA para que comparezca dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 3215, caratulada: "Cervera Héctor s|Amenazas", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.17|5 Nº 482 v.21|5|76

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a LUIS FIGUEREDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.710|74, caratulada: "La Sala, Rafael y otros s|inf art. 189 bis, 213 del C. Penal y falsificación de documentos" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 17|5 Nº 481 v. 21|5|76

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a MARCOS LUIS CAMMAROTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por 5 días.

Julio C. Gómez Oromiz, secretario.

e. 19|5 Nº 508 v. 26|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALBERTO RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones culposas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 30 de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e.14|5 Nº 459 v.20|5|76

El Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2 (Pcia. Buenos Aires), cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NORMA ELSA CAGNINO, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 4 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e.19|5 Nº 509 v.26|5|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR GIUDICE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.382-G, que se le sigue al nombrado por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

La Plata, abril 28 de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.14|5 Nº 460 v.20|5|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FIORENTINO COLONNA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.831-C, que se le sigue a Carlos Fiorentino Colonna por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 28 de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.14|5 Nº 462 v.20|5|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE OSCAR CARDOZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. ley 20.840 y Art. 213 bis del C. Penal (causa 17.851), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 23 de abril de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.14|5 Nº 456 v.20|5|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO NARDI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 3 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.17|5 Nº 483 v.21|5|76

POSADAS

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO ESCALANTE, argentino, nacido el 2 de agosto de 1947 soltero, de profesión agricultor y cuyo domicilio fija en la localidad de Gobernador Roca de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente Nº 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 13 de abril de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 17|5 Nº 484 v. 21|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas doctora Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a SOTO JULIO, argentino, nacido el 2 de octubre de 1955, soltero, profesión peón rural, y cuyo domicilio fija en la localidad de Campo Grande Provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Exptc. Nº 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 19 de abril de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 17|5 Nº 485 v. 21|5|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE LUIS TOPOSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.866|75, que se le sigue por Infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.14|5 Nº 463 v.20|5|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS HECTOR ANRRIQUE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco días comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, Nº 14.944, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 4 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.19|5 Nº 511 v.26|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSCAR GONZALEZ para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, en la causa que se le sigue por defraudación, Nº 13.635, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 5 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.19|5 Nº 512 v.26|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a FERNANDO BURGOS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 6 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.19|5 Nº 513 v.26|5|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza a la prófuga BLANCA PORCELLINI, para que comparezca a estar a derecho, dentro de los quince días de la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, en la causa Nº 15.749|76, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.19|5 Nº 514 v.26|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a LUIS MARIA AMESTOY, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, en la causa Nº 14.952|75, a efectos de prestar declaración testimonial.

Secretaría, 28 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.14|5 Nº 465 v.20|5|76

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza al menor GUSTAVO MARCELO ALONSO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1, en la causa que se le sigue por denuncia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 28 de abril de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.14|5 Nº 466 v.20|5|76

Por disposición del Señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARIA LUISA ILLANES para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación que se hará por cinco, comparezca a este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional, en la causa Nº 13.665 que se le sigue por Usurpación de Propiedad y Privación ilegal de la libertad, a efectos de estar a derecho, y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 29 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.14|5 Nº 464 v.20|5|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 14, comunica por 3 dias, en el juicio "PRADEL SANTIAGO LUIS y BARBET DE PRADEL EMILIA CELINA s|sucesiones" (Expediente 1530|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cia. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día 27 de mayo de 1976, a las 16,30 horas, las unidades Nº 3 y 4 del 1er. piso, del inmueble ubicado en esta Capital, Viamonte 921|27|33|39. Medidas: Unidad Nº 3: Sup. piso 137,20 ms. cs., Sup. entrepiso 23 ms.cs. Superficie propia 160,20 ms.cs. Porcentual 5 o|o: Unidad Nº 4: Sup. piso 135,70 ms.cs., Sup. entrepiso 23 ms.cs., Sup. propia 158,70 ms.cs. Porcentual 4,91 o|o. — Las unidades se entregan desocupadas y en el estado de conservación en que se encuentran, siendo a cargo de los compradores, la independización de las mismas. — Venta al contado. — Bases: U.3 $ 17.839,75. — U.4 $ 17.520. — 8 o|o de seño, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se visita de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 2.550.- e.18|5 Nº 16.857 v.20|5|76

Nº 15

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaria Nº 30, comunica por 3 días en el juicio "JANSEN DE JUARISTI, IVONE LUISA s|sucesión, incidente de División", Expediente Nº 18.011, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará sobre el mismo el domingo 23 de mayo de 1976, horas 11,30, un departamento, señalado con el Nº 1, sito en la planta baja de la finca de la calle Mèndez de Andés, con la entrada exclusiva por el Nº 107, con una superficie cubierta total de 61 m. 02 dm.2, compuesto de los siguientes parciales 19 m. 56 en planta baja; 20 m. 73 en primer piso y 20 m. 73 en el segundo piso, además le corresponde a este departamento una terraza común de uso exclusivo y tiene un porcentual del 35,24 o|o, edificado en parte del lote 13 de la manzana A, bajo el régimen de Prop. Horizontal. El mismo se encuentra totalmente desocupado. Base $ 600.000 Ley 18.188 al contado. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal y abonará el sellado de ley por el boleto de Compra Venta (5 x 1000). Visitas de lunes a sábado de 14 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 2.700.- e.18|5 Nº 76.839 v.20|5|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaria Nº 31, comunica por tres dias en autos: "REY DE VENTURA, AMELIA c|PEREZ, ANA MARIA s|ejecución hipotecaria", (Expediente 23.9..), que el martillero Luis A. Mercado rematara el dia 26 de mayo de 1976, a las 11 horas, en Venezuela 1318|20, piso 1º, Capital, un inmueble ubicado en Grand Bourg, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, designado como lote quince de la manzana veinte, con frente a la calle Estrella Federal Nº 375, mide: 12 mts. de frente al SE por 25 mts. de fondo. — Superficie: 300 mts. cdrs. — Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Sec. L; Manz. 60; Parc. 15. — Sobre el terreno se encuentra instalada una casilla prefabricada de 7 ms. por 7 mts. aproximadamente con 3 dormitorios y un hall pequeño, revestida con material. — Consta de una cocina de 3,50 mts. x 3 mts. aproximadamente toda de material al igual que un baño. El inmueble se encuentra actualmente ocupado por la demandada y sus señores padres, según así informa el martillero a fs. 52. — La cláusula 12ª del mutuo, dice: "Para el caso de ejecución, la deudora se obliga a desocupar totalmente la finca hipotecada dentro de los tres días de intimada judicialmente a pedido de la acreedora o del adquirente, en cualquier estado de la causa, confiriendo desde ya al señor Juez que intervenga en la misma representación necesaria a fin de que en su nombre otorguen la escritura transferencia a favor de quien resulte comprador". — Base: $ 47.033. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Al contado y en efectivo. — El inmueble podrá ser visitado todos los dias de 9 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado o sea en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Ana María Conde, secretaria.

$ 4.350 e.19|5 Nº 16.956 v.21|5|76

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaria Nº 38, comunica por tres dias en autos: BERDE DE CELEMIN, ANA MARIA c|MARTIN, ALICIA HILARIA s|ejecución hipotecaria, (Expediente Nº 23.305), que el martillero José E. Miruri, rematará el miércoles 26 de mayo de 1976, a las 15,30 hs., en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital Federal, una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, clavado y plantado, ubicado en Colón, partido del mismo nombre, Pcia. Bs. Aires, designada como quinta Nº 8 del plano oficial y en plano especial de subdivisión como lote 2 y se compone de 108,50 mts. de frente NE. por 108,50 mts. fondo; superficie: 11.772 mts. cdrs. 25. — Linderos: NO. calle en medio con chacra 165; NE. calle en medio con quinta 8 y por el SE, y SO. con más terreno de su misma quinta. — Nomenclatura Catastral: circunscripción I, Sec. E, Quinta 8, Parcela 1. — Desocupada según informe del martillero. — Base: $ 13.035,50 contado. Ver toda hora. — 8 o|o del precio en concepto de seña y 3 o|o comisión en efectivo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 2.850 e.19|5 Nº 16.921 v.21|5|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaria Nº 44, comunica por tres dias en el juicio: "CONSORCIO FLORIDA 1065 c|ALCANTARA S.A. s|ejecutivo" (Expediente Nº 26.654), que el martillero señora Amalia Direni de de Bary rematará el dia 21 de mayo de 1976, a las 15 horas, en el Salón de Ventas sito en la calle Venezuela 1318|20, Capital: El departamento "A", Unidad 100, piso 19, de la propiedad de la calle Florida Nº 1065, Capital, compuesto de palier, hall, living (con balcón cerrado), comedor office, cocina, dos dormitorios, baño y pasillo, 2 piezas de servicio, baño y entrada de servicio, con servicios centrales. Posee una superficie cubierta de 136.8' m2s., superficie propia de 181,2 m2s., común de 49,21 m2 correspondiéndole un porcentual de 0,98 por ciento. — Se adeudan: por O.S.N., años 1971 a 1975 $ 35.166,80. Por Imp. Municipales, años 1973 a 1975 $ 2.757,60. Por expensas comunes $ 37.962,23. La unidad se encuentra ocupada por inquilino. — Base: $ 453.286, 67. Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley: 5 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar los días 19 y 20 de mayo de 10 a 11 horas.

Buenos Aires 12 de mayo de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 3.000.- e.18|5 Nº 16.827 v.20|5|76

Nº 27

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por 3 dias en el juicio: "MAEDER, ADOLFO s|suc.", (Expte. Nº 22.044|74), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el dia jueves 27 de mayo de 1976, a las 15,30 horas, en San Martin 388, Capital Federal, el inmueble ubicado en esta Capital Federal, frente a la Avda. Rivadavia Nº 5353|61, entre Rojas y Colpayo, designado como la Unidad Funcional Nº 6 del 4to. piso, que lleva la letra "E" al frente, y que comprende: Hall, living comedor, con balcón, 2 dormitorios, hall intimo, toilette, baño, cocina, habitación y baño de servicio y lavadero. — Superficie cubierta propia: 130,91 metros cuadrados. Porcentual con relación al valor de inmueble 3,29 o|o, y 7,87 o|o respecto de gastos comunes. — Se incluye en la venta la línea telefónica Nº 99-7467. — La unidad está ocupada por la heredera Maria Gabriela Austerlitz y será entregada desocupada y en las condiciones generales de conservación en que se encuentran. — La escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los treinta (30) dias de realizado el remate, y por ante el escribano que a sus efectos designe la parte vendedora. — Base: $ 2.000.000. Al contado y mejor postor. — La unidad adeuda al 29|3|76 la suma de $ 20.000 en concepto de expensas comunes. — Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado: 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 2.700 e.19|5 Nº 77.091 v.21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "BANCO COOPERATIVO AGRARIO ARGENTINO LTDA. c|ANTEO S. A. y otro s| ejecutivo", Expediente Nº 38.659, que el martillero Miguel Angel Tomas Gallo rematará el día viernes 28 de mayo de 1976 a las 15 horas, en Talcahuano 479, Capital, el siguiente bien: Un chalet, ubicado en la Avda. Lidoro J. Quinteros 1032|34, entre las calles P. Riccheri y E. Bavio (Barrio residencial) a una cuadra de Avda. F. Alcorta y dos y media de Avda. Del Libertador, Capital Federal. — Compuesta de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina, pieza y baño de servicio y garaje, tiene a su frente un pequeño jardín y otro al fondo, con una pequeña pileta. — Mide 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. — Superficie 300 mts. cdrs. — Anotada en el Registro de la Propiedad bajo la matrícula Nº 16|12889. — Ocupada por el demandado y su familia. — Condiciones de venta: Al contado y al mejor postor. — Base: $ 270.313,32. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o y sellado de ley: 5 o|oo, todo en efectivo en el acto del remate. — Se visita los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 3.150 e.19|5 Nº 76.124 v.21|5|76

Nº 5

Juez Comercio Nº 5, doctor Manuel Jarazo Veiras, Secretaría Nº 9, en autos. "LANUSSE CONSTRUCCIONES S. A., su quiebra", Expte. 7.854|71, hace saber término dos días que el martillero Alberto Federico Lanfranconi, Suipacha 576, 4º piso, esc. 3, teléfonos 35-9541-5761 rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día jueves 27 de mayo a las 12,30 horas, maquinarias y herramientas para la construcción como guinches, mezcladora, hormigonera, paños de andamio de caños, etc., según detalle impreso. — Exhibición los días hábiles de 8 a 16 hs., en los jardines traseros del Museo Nacional de Bellas Artes, Avda. del Libertador General San Martín Nº 1473, Capital. — Sin base. — Comisión: 10 o|o. Pago total contado acto remate, dinero en efectivo. — Retiro mercaderías día siguiente remate de 8 a 15 hs. únicamente

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 1.300 e.19|5 Nº 77.003 v.20|5|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en autos: 'LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S.A. s|Quiebra", Expediente Nº 33.894, que el martillero Alfredo R. Battilana Bollini, rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, un inmueble sito en la calle General Lavalle 822, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el que posee un terreno con una superficie de m2. 594,77 (ad corpus) con todo lo plantado y adherido al mismo. Sale a la venta sin base. El Inmueble se remata y entrega desocupado. Días de exhibición 26, 27, 28, 31 de mayo y 1º de junio de 10 a 13 hs. Seña 8 %. Comisión 3 %, ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital y deberá oblar el cinco por mil sobre el total de la compra, que establece la ley de sellos. Adeuda por alumbrado, barrido y limpieza desde 1971 hasta fines de 1974 la suma de $ 4.400,—; por impuesto inmobiliario desde el año 1972 hasta fines del año 1975, la suma de $ 941,22.

Buenos Aires 10 de mayo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.550,— e. 20|5 Nº 16.690 v. 24|5|76

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por seis (6) días en autos S.A.C.I.M.I.E. S. A. C. s| quiebra, Exp. Nº 42.663 (Incidente Venta Inmueble calle Corrientes Nº 2330), que los martilleros G. de Abella Victorica; Juan C. Bastiani; Luis Benedit; A. Castellanos Esquiú; Raúl Desplast; Mariano Espina Rawson; César M. Estevarena; Rodolfo E. Fernández Díaz; Arturo Nieva y Ricardo M. Oliveri de la Riega rematarán los días 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 1976, en el horario de 9,30 a 13,00 hs. y de 14,30 a 18,00 hs. en el Salón de la calle Cangallo Nº 1362 (Unione e Benevolenza), Capital Federal, 140 Unidades (2 locales y 138 oficinas), Desocupadas, que son parte del edificio ubicado en esta Capital Federal, calle Avenida Corrientes Nº 2330 (Galería Internacional), según el siguiente detalle, con sus respectivas superficies y porcentuales, a saber: Planta Alta. — Local Nº 73. — Unidad 67, 3,49 ms2., 0,05 o|o. — Base: $ 495.000. — Local Nº 74. — Unidad 69 3,55 ms2., 0,06. — Base: $ 503.000. — Piso Segundo. — Oficina 201: Unidad 113, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 396.000. — Oficina 207: Unidad 116, 22,11 ms2., 0.32 o|o. — Base: $ 288.000. — Oficina 206: Unidad 117, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 218: Unidad 122, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 216: Unidad 124, 29,32 ms2. 0,41 o|o. — Base: $ 353.000. — Piso Tercero. — Oficina 305: Unidad 127, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: 394.000.— Oficina 302: Unidad 130, 32,37 ms2. 0,46 o|o. — Base: 388.000. — Oficina 301: Unidad 131, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 392.000. — Oficina 309: Unidad 132, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: 270.000. — Oficina 308: Unidad 133, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: 292.000. — Oficina 306: Unidad 135, 22,11 ms2., 0,32. — Base: $ 292.000. — Oficina 313: Unidad 136, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 312: Unidad 137, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: 302.000. — Oficina 311: Unidad 138, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 302.000. — Oficina 318: Unidad 140, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: pesos 359.000. — Oficina 316: Unidad 142, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 356.000 — Oficina 314: Unidad 144, 30,90 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 375.000. — Piso Cuarto. — Oficina 405: Unidad 145, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 390.000. — Oficina 404: Unidad 146, 30,78 ms2., 0,44 o|o — Base: $ 365.000. — Oficina 403: Unidad 147, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 369.000. — Oficina 401: Unidad 149, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 388.000. — Oficina 409: Unidad 150, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 273.000. — Oficina 408: Unidad 151, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 288 000. — Oficina 410: Unidad 157, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 418: Unidad 158, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 355.000. — Oficina 417: Unidad 159, 30,55 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 367.000. — Oficina 415: Unidad 161, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 352.000. — Estas unidades serán subastadas el lunes 7 de junio de 1976. — Piso Quinto. — Oficina 505, Unidad 163, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 386.000. — Oficina 504: Unidad 164, 30,78 ms2. 0,44 o|o. — Base: pesos 361.000. — Oficina 501: Unidad 167, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 384.000. — Oficina 507: Unidad 170, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 506: Unidad 171, 22,11 ms2., 0.32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 513: Unidad 172, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: pesos 302.000. — Oficina 512: Unidad 173, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 511: Unidad 174, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 518: Unidad 176. 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 351.000. — Oficina 517: Unidad 177, 30,55 ms2., 0,44 o|o. — Base: pesos 363.000. — Oficina 516: Unidad 178. 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 349.000. — Oficina 515: Unidad 179, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 349.000. — Piso Sexto. — Oficina 603: Unidad 183, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 602: Unidad 184, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 376.000. — Oficina 609: Unidad 186, 20.43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 279.000. — Oficina 606: Unidad 189, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: pesos 302.000. — Oficina 613: Unidad 190, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base $ 305.000. — Oficina 612: Unidad 191, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 611: Unidad 192, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 610, Unidad 193, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 618: Unidad 194, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 348.000. — Oficina 616: Unidad 196, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Oficina 615: Unidad 197, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Piso Séptimo. — Oficina 705: Unidad 199, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 378.000. — Oficina 704 Unidad 200, 30,78 ms2., 0.44 o|o. — Base: $ 354.000. — Oficina 703: Unidad 201, 31,14 ms2., 0.44 o|o. — Base: $ 358.000. — Oficina 701: Unidad 203: 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 376.000. — Oficina 708: Unidad 205, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 706: Unidad 207, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 713: Unidad 208, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 308.000. — Estas unidades serán subastadas el martes 8 de junio de 1976. — Oficina 711: Unidad 210, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 710: Unidad 211, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 716: Unidad 214, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: pesos 342.000. — Oficina 715: Unidad 215, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 342.000. — Piso Octavo: Oficina 805: Unidad 217, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 374.000. — Oficina 803: Unidad 219, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 354.000. — Oficina 801: Unidad 221. 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 372.000. — Oficina 807: Unidad 224, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 806: Unidad 225, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 811: Unidad 228, 26,23 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 311.000. — Oficina 816: Unidad 232, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 339.000. — Piso Noveno. — Oficina 905: Unidad 235, 32.89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 370.000. — Oficina 904: Unidad 236, 30,78 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 346.000. — Oficina 903: Unidad 237, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base $ 350.000 — Oficina 902: Unidad 238, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 364.000. — Oficina 901: Unidad 239, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 368.000. — Oficina 909: Unidad 240, 19,18 ms2., 0,27 o|o. — Base: $ 270.000. — Oficina 908: Unidad 241, 20,79 ms2., 0,30 o|o. — Base: $ 293.000. — Oficina 913: Unidad 244, 24.33 ms2., 0,35 o|o. — Base: $ 297.000. — Oficina 912: Unidad 245, 25,41 ms2., 0,35 o|o. — Base: pesos 304.000. — Oficina 911: Unidad 246, 25,41 m2., 0,35 por ciento. Base: $ 304.000. — Oficina 910: Unidad 247, 25,41 m2., 0,35 o|o. Base: $ 304.000. — Oficina 918: Unidad 248, 29,54 m2., 0,43 o|o Base $ 337.000. — Oficina 917: Unidad 249, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 348.000. — Oficina 916: Unidad 250, 29,32 m2., 0 41 o|o. Base: $ 334.000. — Oficina 915: Unidad 251, 29,32 m2., 0.41 por ciento. Base: $ 334.000. — Piso Décimo: Oficina 1.004: Unidad 254, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 343.000. — Oficina 1.003: Unidad 255, 31,4? m2., 0,44 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.002: Unidad 256, 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.009 Unidad 258, 18,73 m2., 0,27 o|o. Base: $ 26?.000. — Oficina 1.008 Unidad 259, 20,29 m2., 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.007: Unidad 260 20,29 m2., 0,29 o|o Base: $ 289.000. — Estas unidades serán subastadas el miércoles 9 junio 1976. — Oficina 1.006: Unidad 261, 20,29 m2., 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.013: Unidad 262 24.16 m2., 0,34 o|o. Base: $ 292.000. — Oficina 1.012: Unidad 263, 24,72 m2., 0,35 por ciento. Base: $ 299.000. — Oficina 1.017: Unidad 267, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Oficina 1.016: Unidad 268, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 331.000. — Oficina 1.015: Unidad 269, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 331.000. — Oficina 1.014: Unidad 270, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 349.000. — Piso Once: Oficina 1.105 Unidad 271, 32,89 m2., 0,47 o|o. Base: pesos 362.000. — Oficina 1.104: Unidad 272, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 339.000. — Oficina 1.103: Unidad 273, 31,14 m2., 0,44 por ciento. Base: $ 343.000. — Oficina 1.102: Unidad 274, 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 356.000. — Oficina 1.101: Unidad 275, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.109: Unidad 276, 17,97 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 266.000. — Oficina 1.108: Unidad 277, 19,47 m2., 0,27 o|o. Base: $ 280.000. — Oficina 1.107: Unidad 278, 19,47 m2., 0,27 o|o. Base: $ 280.000. — Oficina 1.106: Unidad 279. 19,47 m2., 0,27 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.112: Unidad 28?, 23,53 m2., 0,34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.111: Unidad 282, 23,53 m2., 0 34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.110: Unidad 283. 23,53 m2., 0,34 por ciento. Base: $ 287.000. — Oficina 1.118: Unidad 284 29,54 m2., 0.43 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.117: Unidad 285, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 359.000. — Oficina 1.116: Unidad 286, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 327.000. — Oficina 1.115: Unidad 287, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 327.000. — Oficina 1.114: Unidad 288, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Piso Doce: Oficina 1.204: Unidad 290, 30,78 m2., 0,44 o|o Base: $ 335.000. — Oficina 1.203: Unidad 291, 31,14 m2., 0,44 por ciento. Base: $ 339.000. — Oficina 1.201: Unidad 293, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 357.000. — Estas unidades serán subastadas el jueves 10 junio 1976. — Oficina 1.209: Unidad 294, 17,27 m2., 0,24 por ciento. Base: $ 251.000. — Oficina 1.208: Unidad 295, 18,74 m2., 0,27 o|o. Base: $ 272.000. — Oficina 1.206: Unidad 297, 18,74 m2., 0,27 o|o Base: $ 272.000. — Oficina 1.213: Unidad 298, 22,29 m2., 0,32 por ciento. Base: $ 275.000. — Oficina 1.210: Unidad 301, 22,77 m2., 0,33 o|o. Base: $ 281.000. — Piso Trece: Oficina 1.305: Unidad 307, 32,04 m2., 0,37 o|o. Base: pesos 283.000. — Oficina 1.304: Unidad 308, 29,98 m2., 0 34 o|o. Base: $ 265.000. — Oficina 1.302: Unidad 310, 31,55 m2., 0,37 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.301: Unidad 311, 31,91 m2., 0,37 o|o. Base: $ 284.000. — Oficina 1.309: Unidad 312, 16,48 m2., 0,23 o|o. Base: $ 215.000. — Oficina 1.308: Unidad 313. 17,89 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 234.000. — Oficina 1.307: Unidad 314, 17.89 m2., 0,26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.306: Unidad 315, 17,89 m2., 0.26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.313: Unidad 316, 22,06 m2., 0,32 por ciento. Base: $ 245.000. — Oficina 1.312: Unidad 317, 22,54 m2., 0,33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.311: Unidad 318, 22,54 m2., 0,33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.310: Unidad 319, 22,54 m2., 0,33 por ciento. Base: $ 254.000. — Oficina 1.318: Unidad 320, 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 232.000. — Oficina 1.317: Unidad 321, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 240.000. — Oficina 1.316: Unidad 322, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 288.000. — Oficina 1.315: Unidad 323, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 288.000. — Oficina 1.314: Unidad 324, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 303.000.

Nota: La oficina 1.305 tiene una Sup. cubierta de 25,82 m2., y descubierta de 6.22 m2. La oficina 1.304, una Sup. cubierta de 24,?4 m2. y descubierta de 5,84 m2. La oficina 1.302 una Sup. cubierta de 25,54 m2. y descubierta de 6,01 m2. y la Oficina 1.301 una Sup. cubierta de 25,90 m2. y descubierta de 6,01 m2. Est subasta se realiza Ad Corpus.

Condiciones de venta: El pago de una seña del 20 o|o del precio a la suscripción del boleto, más el 3 o|o de la comisión de los martilleros y el cinco por mil del sellado a cargo del comprador en dinero en efectivo o en cheque certificado, contra Bancos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires; el 40 o|o restante para integrar el 60 o|o de efectivo, dentro de los cinco días hábiles a contar de la notificación de la aprobación del remate, que se depositará en autos a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los mismos, el 40 o|o faltante para la totalización del precio deberá abonarse en el acto de la escrituración, que tendrá lugar a los 60 días corridos desde la fecha en que quedó firme el auto aprobatorio del remate, oportunidad la de escrituración, en que asimismo, se dará posesión del bien adquirido. Los compradores podrán optar en el caso de no hacerlo en efectivo, por la facilidad del 40 o|o del precio pagadero a un año, con un interés del 48 o|o anual a abonarse por semestre adelantado, computado desde la fecha de la escritura y que será incrementado, en el caso de mora por un interés punitorio del 10 o|o anual sobre el saldo adeudado sujeto ambos intereses a las oscilaciones que de los mismos puedan producirse a través del tiempo. Por dicho saldo deberá constituirse hipoteca en primer grado sobre el bien, a favor de la fallida en el mismo acto y fecha ya señalados para la escrituración, siendo sus estipulaciones las que se mencionan precedentemente y las de práctica, tendientes a garantizar y proteger y en el supuesto de mora, facilitar el cobro del crédito. Para cualquiera de los supuestos, si citado el comprador a escriturar por el escribano, a designarse por el Juzgado, no compareciere al acto, quedará automáticamente rescindido el boleto, con pérdida para el mismo, del importe de la seña con carácter indemnizatorio. En caso de compra en comisión el comprador deberá dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate, indicar el nombre, apellido y domicilio de su comitente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo para el supuesto, por parte de los compradores u otro incidentista que plantease cuestiones conducentes directa o indirectamente a dilatar la aprobación del remate o el plazo de escrituración para beneficiarse con el proceso inflacionario u otra motivación, se harán pasibles en la declaración de su improcedencia del pago del incremento que por indexación corresponda al precio de adquisición. Esta venta se realiza en el estado físico y reglamentario en que, según constancias de autos se encuentra cada unidad y el edificio, por lo que el comprador no tendrá derecho a reclamar por ninguna deficiencia de los mismos. El dominio de cada unidad consta en título agregado a los autos, así como el Reglamento de Copropiedad y de Administración no adeudándose impuestos ni expensas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visitas: los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17 hs. Hay Catálogos.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 69.000.— e.13|5 Nº 16.560 v.20|5|76

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en autos: "THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON c|LEGUIZAMON, ISMAEL y otros s|ejecutivo" Expediente Nº 44.?34, que el martillero Alfredo D. Tassera rematará el día 27 de mayo de 1976, a las 14 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros, calle Talcahuano 479, la propiedad situada en el Partido de Merlo (Villa Magdalena), calle Ayerza 599, esquina Panamá, Circ. 3º, Sec. J, Manz. 16, Parcela 34, Sup. total 1.105,20 mts. cdrs. — Inscripta en el Reg. Propiedad el 21 de abril de 1964 bajo el Nº 842. — Base: $ 7.060. — Adeuda Imp. Inmobiliario $ 301,26; A.B.L. $ 376,20 al año 1974. — Según consta de autos existe un matrimonio en calidad de cuidadores del bien. — El comprador abonará el 5 o|o sellado de boleto de venta. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.950 e.19|5 Nº 76.974 v.21|5|76